VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2009

LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA RURAL

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México. DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Atentamente

México, DF, a 30 de abril de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Rural

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIII y último párrafo del artículo 7; se adiciona el artículo 8 bis y se deroga el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a XXII. ...

XXIII. Aceptar préstamos o créditos de las instituciones de banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fo-

mento, de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura constituidos en el Banco de México y de los organismos financieros internacionales en términos de las disposiciones aplicables, cuyos recursos se destinen al sector de atención de la financiera; el importe total de estas operaciones no podrá exceder del 100 por ciento del patrimonio de la financiera, y

XXIV. Las demás actividades análogas de carácter financiero relacionadas con su objeto que autorice la Secretaría de Hacienda.

Salvo lo previsto en la fracción XXIII, la financiera no podrá celebrar operaciones que permitan captar de manera directa o indirecta recursos del público o de cualquier otro intermediario financiero.

Artículo 8 Bis. El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones pasivas concertadas por Financiera Rural con la banca de desarrollo, los fideicomisos públicos para el fomento económico y los organismos financieros internacionales.

Artículo 21. Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 30 de abril de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), vicepresidente; senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Sobre este asunto proceda la Secretaría a leer el acuerdo de la Mesa Directiva.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Mesa Directiva.

Acuerdo relativo a las reformas que las cámaras del Congreso de la Unión realizaron a la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al tenor de las siguientes consideraciones:

Primero. Que en su sesión del 23 de abril de 2009, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el cual se remitió al Senado para sus efectos constitucionales (Anexo I).

Segundo. Que el Senado de la República en su sesión del 30 de abril de 2009, aprobó el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, referida en el considerando anterior, mismo que se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. (Anexo II)

Tercero. Que como consta en las Gacetas Parlamentarias de cada una de las cámaras, de fechas 23 y 30 de abril de 2009, (Anexos III y IV), y en los expedientes respectivos, las modificaciones realizadas a la Ley Orgánica de la Financiera Rural, se corresponden a lo aprobado por ambas Cámaras del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Diputados somete a la consideración del Pleno, el siguiente

Acuerdo

Primero. En virtud de que ambas Cámaras del Congreso de la Unión aprobaron en el mismo sentido las modificaciones de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, remítase el proyecto de decreto al Ejecutivo federal, para los efectos del inciso a) del artículo 72 constitucional, y en consecuencia continúe su proceso legislativo correspondiente.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Senado de la República.

Atentamente

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.— Diputados: César Duarte Jáquez, Presidente (rúbrica); Martha Hilda González Calderón, José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), vicepresidentes; Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), María Eugenia Jiménez Valenzuela, María del Carmen Pinete Vargas (rúbrica), José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Manuel Portilla Dieguez (rúbrica), Rosa Elía Romero Guzmán (rúbrica), Jacinto Gómez Pasillas y Santiago Gustavo Pedro Cortés, secretarios.»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: En votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueba el presente acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado. Remítase la minuta al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: La Junta de Coordinación Política ha remitido a la Presidencia una serie de cambios en comisiones. Consulte la Secretaría a la asamblea si se les dispensa la lectura, y se aprueban.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: En votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura de los cambios propuestos por la Junta de Coordinación, y se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Alejandro Chanona Burguete, coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia:

- Que el diputado Juan Abad de Jesús cause baja como integrante de la Comisión de Desarrollo Rural.
- Que la diputada Patricia Castillo Romero cause baja como integrante de la Comisión de Derechos Humanos.
- Que el diputado Plácido Ramos Becerril cause alta como integrante de la Comisión de Desarrollo Rural.
- Que el diputado Plácido Ramos Becerril cause alta como integrante de la Comisión de Derechos Humanos.
- Que el diputado Plácido Ramos Becerril cause alta como integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 30 de abril de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Alejandro Chanona Burguete, coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.

- Que el diputado Juan Ignacio Samperio Montaño cause baja como secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que el diputado Robinson Uscanga Cruz cause baja como secretario de la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación.
- Que el diputado Robinson Uscanga Cruz cause alta como secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que el diputado José Luis Varela Laguna cause alta como secretario de la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación
- Que el diputado José Luis Varela Lagunas cause baja como integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 30 de abril de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Emilio Gamboa Patrón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

• Que la diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza cause baja como secretaria en la Comisión de Comunicaciones.

- Que la diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza cause baja como secretaria en la Comisión Especial de Seguimiento del Acuerdo Nacional para el Campo y al Capítulo Agropecuario del TLC.
- Que la diputada Martha Rocío Partida Guzmán cause baja como integrante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- Que la diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña cause baja como secretaria en la Comisión de Desarrollo Social.
- Que el diputado Octavio Fuentes Téllez cause baja como secretario en la Comisión de Defensa de los Derechos Sociales de Acceso al Agua y la Protección de Ambientes Acuáticos.
- Que el diputado Octavio Fuentes Téllez cause baja como integrante en la Comisión de Defensa Nacional.
- Que el diputado Juan Manuel Parás González cause alta como secretario en la Comisión de Desarrollo Social.
- Que la diputada Martha Rocío Partida Guzmán cause alta como secretaria en la Comisión de Comunicaciones.
- Que el diputado Octavio Fuentes Téllez cause alta como secretario en la Comisión de Seguridad Pública.
- Que el diputado Roberto Efrén Cerezo Torres cause alta como secretario en la Comisión de Defensa de los Derechos Sociales de Acceso al Agua y la Protección de Ambientes Acuáticos.
- Que el diputado Carlos Ramírez Ruiz cause alta como secretario en la Comisión en la Comisión Especial de Seguimiento del Acuerdo Nacional para el Campo y al Capítulo Agropecuario del TLC.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 30 de abril de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Héctor Larios Córdova, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que la diputada María del Refugio Martínez Vázquez cause alta como secretaria en la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo.
- Que el diputado Carlos Alberto García González cause baja como integrante de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Que el diputado Carlos Alberto García González cause alta como secretario en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Que la diputada María Mercedes Corral Aguilar cause alta como presidenta en la Comisión Especial para conocer las políticas y la procuración de justicia vinculada a los feminicidios del país.
- Que el diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez cause baja como integrante de la Comisión Especial de defensa de los derechos sociales de acceso al agua y la protección de ambientes acuáticos.
- Que el diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez cause alta como secretario en la Comisión Especial de defensa de los derechos sociales de acceso al agua y la protección de ambientes acuáticos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 30 de abril de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que la diputada Petra Flores Castañeda cause alta como secretaria en la Comisión de Derechos Humanos
- Que la diputada Petra Flores Castañeda cause alta como integrante en la Comisión de Justicia.
- Que la diputada Petra Flores Castañeda cause alta como integrante en la Comisión de Relaciones Exteriores.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 30 de abril de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los

dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que el diputado Héctor Arenas Sánchez cause alta como secretario en la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.
- Que el diputado Héctor Arenas Sánchez cause alta como presidente en el Grupo de Amistad México-Polonia.
- Que el diputado Héctor Arenas Sánchez cause alta como integrante en la Comisión de Desarrollo Metropolitano.
- Que el diputado Héctor Arenas Sánchez cause alta como integrante de la Comisión de Gobernación.
- Que el diputado Héctor Arenas Sánchez cause alta como integrante de la Comisión Especial para la defensa de los derechos sociales de acceso al agua y la protección de ambientes acuáticos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 30 de abril de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobados. Publíquense en la Gaceta Parlamentaria.

LEY GENERAL DE SALUD -CODIGO PENAL FEDERAL -CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se recibió de la Comisión de Justicia dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Antecedentes

Primero. El día 2 de octubre de 2008, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Senadores, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Segundo. El día 9 de octubre de 2008, el senador René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tercero. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en esas mismas fechas, respectivamente, acordó se turnaran dichas iniciativas a las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, las cuales, previo análisis y estudio de las mismas, presentaron el dictamen correspondiente ante el Pleno de la Cámara de Senadores, que fue discutido y aprobado en sesión de fecha 23 de abril de 2009.

Cuarto. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 30 de abril de 2009, se dio cuenta con el oficio mediante el cual la Cámara de Senadores remite Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Quinto. En esa misma fecha, la Mesa Directiva acordó se turnara la citada Minuta a la Comisión de Justicia, la cual presenta este dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

Análisis de la Minuta

Primero. Antes de entrar al análisis de la Minuta objeto del presente dictamen, es importante destacar que el 28 de noviembre de 2005, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se adicionó un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consagra que las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común puedan conocer y resolver sobre delitos federales, tratándose de las materias concurrentes previstas en la propia Constitución.

La Minuta en estudio tiene por objeto realizar diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales para distribuir la competencia entre las autoridades federal y locales en la prevención y combate a la posesión, comercio y suministro de estupefacientes y psicotrópicos.

Así, se concibe la base jurídica a través de la cual se concede a las entidades federativas la facultad de investigar, perseguir y sancionar la consumación de delitos federales que tengan relación con las materias en que la Constitución reconoce la concurrencia de ambos órdenes de competencia. En el caso particular, delitos como el narcomenudeo que, por sus características peculiares, constituyen una

aflicción que desde hace mucho tiempo daña a nuestra sociedad.

Se garantiza la coexistencia armónica de dos diferentes órdenes jurídicos de un mismo sistema constitucional, cuyo origen se sustenta en la exacta delimitación de sus respectivas competencias, que define el artículo 124 constitucional entre las autoridades federales y las estatales; es decir, entre dos órdenes de gobierno: común y federal. El primero que lo rige todo -de ahí su denominación-, y el segundo de excepción. Hay una dualidad de competencias en nuestro sistema constitucional: la ordinaria o común y la excepcional o federal. Los poderes federales son mandatarios con facultades limitadas y expresas. Bajo estas circunstancias, cualquier ejercicio de facultades no conferidas de manera indubitable por la ley, entraña un exceso en el mandato y, por ende, un acto nulo.

De las reformas en análisis, se advierte el respeto a los principios constitucionales al instituirse merced a la facultad del Congreso de la Unión, que lo autoriza a delegar en las autoridades locales competencia para conocer de delitos federales, cuando la consumación de éstos transgreda alguno de los bienes jurídicos o los valores de aquellas materias en las que la Constitución establece la concurrencia de la Federación y los estados, para su ejercicio. Estas reformas no desvirtúan la estructura de nuestro sistema federal ni el principio de distribución de competencias. Por lo contrario, consolidan la vigencia de un sistema que descansa sobre la base de la cooperación y el auxilio recíproco.

Segundo. La Minuta en estudio, clarifica el régimen de aplicación de excusas absolutorias gracias al sistema de la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato", que indica las cantidades de narcótico en posesión que podrían considerarse como "consumo personal". Y aún cuando se piense que ese sistema no se aparta de la dificultad científica que conlleva para definir las cantidades que, además, de homogéneas, representen lo que realmente una persona puede consumir, por los múltiples factores que en cada caso individual pueden influenciar la determinación de aquéllas, como la consistencia física de la persona, su edad y su capacidad orgánica para asimilar el enervante, entre otros, porque igual podría considerarse el grado de adicción que el sujeto manifieste; dificultad que, por añadidura, es insalvable mediante un sistema de tablas. No obstante, se reconoce que es el que mayor certeza jurídica aporta en la actualidad.

Tercero. El proyecto de decreto aprobado por la colegisladora implica un avance significativo al prever con precisión lo que debe entenderse por consumo personal. Como el vocablo "farmacodependencia", que el artículo 473, que se adiciona a la Ley General de Salud, define como el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de la propia ley; como la expresión "narcóticos", que alude a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la especie; o bien, la palabra "posesión", que implica la tenencia material de narcóticos o la existencia de éstos dentro de un radio de acción y disponibilidad de la persona.

Igualmente contempla la necesidad de evitar la penalización indiscriminada de enfermos y miembros de los pueblos y comunidades indígenas. Tratándose de los primeros, por obvias razones, siempre y cuando en la posesión de medicamentos que contengan narcóticos, su venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad, además, dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los detenta; o bien, refiriéndonos a los segundos, cuando sean sorprendidos en posesión de peyote u hongos alucinógenos, si por la cantidad y circunstancias del caso sea dable presumir que serán utilizados en las ceremonias, usos o costumbres de aquéllos, así reconocidos por sus propias autoridades.

Cuarto. Por otra parte, en relación a la competencia que se atribuye a la Federación y a los gobiernos locales, si la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías generales de justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, han asumido el compromiso de instrumentar acciones con la finalidad de colaborar recíprocamente, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en la modernización, agilización y optimización de la lucha contra la delincuencia, es una exigencia inexcusable, que en el cumplimiento de esa finalidad, les asista la responsabilidad de participar conjuntamente en los operativos que se realicen en la investigación y persecución del delito de narcomenudeo en sus distintas modalidades.

Esa corresponsabilidad encuentra su fundamento de validez, no solamente en el párrafo tercero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en el párrafo segundo del artículo 119 de nuestra propia Carta Magna. En el primero de ellos, porque en las materias concurrentes previstas en la Constitución, las leyes federales deben establecer los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; y en el segundo, porque el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, los estados y el Distrito Federal tienen la facultad discrecional de celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, para practicar estas diligencias con intervención de las procuradurías generales de justicia y la Procuraduría General de la República.

Se manifiesta así, la legitimidad de la obligación que se impone a dichas instancias de autoridad para coordinarse, en los términos que la ley señale, en el establecimiento de los principios que habrán de regular su actuación y la de las instituciones policiales que bajo su mando intervengan, en la ejecución de operativos conjuntos en la investigación y persecución del delito y el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 2, 4, 7 fracción X, 24 fracciones II, XII y XV, 39, apartado A, fracción I y apartado B, último párrafo, 40 fracciones XII y XVII, y 41 fracciones III y VIII, entre otros, contemplan disposiciones de las que se infiere la facultad de participar en operativos de coordinación conjunta en la investigación y persecución de delitos.

Quinto. Esta Comisión coincide en la necesidad que se establece en el, Capítulo IV del Título Décimo Primero de la Ley General de Salud, consistente en desprender la obligación de la Secretaría de Salud de elaborar un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia; programa que deberá establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestado res de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Conforme al programa de referencia, los gobiernos de las entidades federativas asumirán la responsabilidad de promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para prevenir daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que los consuman. Para los efectos de ese programa se definen los conceptos de farmacodependiente, consumidor, farmacodependiente en recuperación, atención médica, detección temprana, prevención, tratamiento, investigación en materia de farmacodependencia y suspensión de la farmacodependencia. Definiciones de conceptos que, por su influencia en las disposiciones especiales en que se insertan, vendrán a contribuir al conocimiento específico del significado técnico que se les asigna para la eficaz comprensión de su sentido y la materia en la que se apliquen.

En materia de prevención, la Secretaría de Salud asume también, la obligación de ofrecer a la población un modelo de intervención temprana, en la que se considere desde la prevención y promoción de una vida saludable hasta el tratamiento ambulatorio de calidad de la farmacodependencia, que contemple una visión integral y objetiva del problema, para desarrollar campañas de educación que se orienten a la prevención de las adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, dirigiendo sus esfuerzos, especialmente, hacia los sectores más vulnerables de la sociedad, a través de centros de educación básica. Acorde con la obligación a que se alude, la Secretaría de Salud deberá coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva; y proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos.

Las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, tienen la obligación de crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación para farmacodependientes, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad ya la libre decisión del paciente. La ubicación de estos centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país. Para ello, se deberá crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a esas actividades, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Ahora, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de realizar procesos de investigación en materia de farmacodependencia para determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en la materia; evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación; establecer el nivel de costo-efectividad de las acciones; identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones; desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtengan de las intervenciones; realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permitan fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento del problema, así como el conocimiento de los avances sobre la materia.

En todos estos procesos de investigación, deberá prevalecer el criterio del respeto a la dignidad de la persona y la protección de sus derechos y su bienestar, de quien deberá obtenerse el consentimiento informado y por escrito y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo o de su representante legal, para decidir su participación en el diseño y desarrollo de ese tipo de investigaciones.

Sexto. De acuerdo con la finalidad que se persigue, el proceso de superación de la farmacodependencia debe fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones; debe fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornas saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades; debe reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, sea dable la reinserción social a través del apoyo mutuo, y; debe reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.

De suma importancia será la disposición prevista en el artículo 193 Bis, que se adiciona a la Ley General de Salud, porque en ella se consigna a cargo de las autoridades en la materia, cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478, que también se adiciona a la propia ley, la obligación de citar al farmacodependiente o consumidor, con el propósito de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma. Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento para el farmacodependiente será obligatorio.

Otra cuestión de gran importancia y en el cual coincide esta Comisión, es dilucidar con relación al artículo 478 de la Ley General de Salud de la minuta en estudio, precepto, conforme al cual, el Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito de posesión de narcóticos sin autorización legal, previsto en el artículo 477 de la propia ley, si el inculpado se somete y cumple voluntariamente el tratamiento médico respectivo para atender su farmacodependencia o en el caso de los no farmacodependientes a los programas de prevención correspondientes que al efecto señale la autoridad sanitaria; tratamiento que suspende el plazo para la prescripción de la acción penal por el tiempo que ello dure. Empero, en caso de que el inculpado in cumpla con el mismo, se impone la obligación de reanudar el procedimiento y el Ministerio Público podrá ejercer acción

penal. Beneficio que no se aplicará cuando la posesión del narcótico se realice por tercera o ulterior ocasión; en el interior de centros de educación, deportivos, parques públicos o privados de acceso público, o; dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia de los lugares con antelación señalados.

Séptimo. Esta Comisión coincide en el sentido de que para la legislación mexicana y la medicina forense, el farmacodependiente es un enfermo que requiere tratamiento, por lo tanto, es inadmisible que su adicción sea castigada con una pena, así sean tres o más ocasiones en que se le encuentre en posesión del narcótico que sea necesario para su consumo, porque el farmacodependiente es un enfermo que requiere de un tratamiento que el Estado mexicano tiene la obligación de proporcionarle, con independencia de la lucha que enfrente en contra de los narcomenudistas y traficantes dé la droga de la que aquél difícilmente, por sí mismo, podrá sustraerse. La farmacodependencia es un problema que siempre ha existido, como un fenómeno que se manifiesta con el uso habitual de estupefacientes y psicotrópicos de los que el adicto no se puede sustraer, por consiguiente, el objetivo y la acción que el Estado mexicano debe emprender, en la especie, habrá de orientarse en contra de la producción, tenencia, tráfico y proselitismo que en materia de farmacodependencia se fomente.

Octavo. Por último, es importante considerar lo relativo a las disposiciones transitorias, necesarias para pasar del régimen actual de competencia en la materia al nuevo al que se aspira arribar. Bajo esa tesitura, en la especie, se prevén normas de carácter transitorio que aluden al régimen aplicable a las denominadas situaciones jurídicas pendientes que salvaguardan, por añadidura, la vigencia permanente de los principios de legalidad y seguridad jurídica con la entrada en vigor del decreto que se apruebe, al garantizar la continuidad de los procedimientos penales que se estén substanciando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos; y establecer la aplicación de las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las nuevas, a las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el mismo, incluidas las procesadas o sentenciadas.

Normas transitorias que, también, comprenden los plazos adecuados para la instrumentación de las acciones, mecanismos y reglas jurídicas necesarias para que las reformas de mérito puedan surtir sus efectos lo más eficazmente posible. Para ello, las legislaturas locales y la Asamblea Le-

gislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda, para efectos de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud. La Federación y las entidades federativas contarán, a su vez, con un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto que se apruebe, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

Descritas las reformas y adiciones que se invocan, en el caso particular, se contempla en ellas el interés de consolidar un marco legal que, bajo los principios fundamentales de legalidad, de seguridad jurídica, de unicidad ideológica y de congruencia, propicie respuestas adecuadas frente a una conducta criminal que ha salido del control de nuestras autoridades. México, registra niveles muy altos en la consumación del delito de narcomenudeo que es preciso atender con la finalidad de cimentar la base jurídica a través de la cual se consignen las facultades que otorguen a las autoridades del fuero común la posibilidad de penalizar las conductas que atenten contra los valores jurídicos que al concepto de salubridad general le son inmanentes. Con ello, no se desvirtúa la estructura de nuestro sistema federal ni el principio de distribución de competencias que define el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo contrario, se consolida la vigencia de ese sistema sobre la base de la cooperación y el auxilio recíproco, a través de un ordenamiento jurídico que encuentra su fundamento de validez en la propia fuente Suprema y que se orienta, en lo posible, al combate frontal y decidido del delito de narcomenudeo en todas sus modalidades; delito que se consuma con la manifestación de la conducta de quien o quienes comercian o suministran narcóticos que por la cantidad y presentación o forma de embalaje, es dable determinar que es para su distribución en dosis individuales, o bien, de quien o quienes posean sin autorización narcóticos que por su cantidad y presentación o forma de embalaje, también, se determina que no están destinados para su estricto e inmediato consumo personal, sino para su distribución en dosis individuales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Justicia aprueba en sus términos la Minuta analizada, para los efectos del inciso A del artículo 72 constitucional, y somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXIII del artículo 3; el párrafo primero del artículo 192; y se adiciona un apartado C al artículo 13, un párrafo segundo al artículo 191, los párrafos segundo, tercero y cuarto con dos fracciones al artículo 192; el artículo 192 Bis; el artículo 192 Ter; el artículo 192 Quáter; el artículo 102 Quintus; el artículo 192 Sextus; el artículo 193 Bis; un párrafo segundo al artículo 204; un Capítulo VII denominado "Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo", al Título Décimo Octavo; los artículos 473 a 482, todos de la Ley General de Salud, para quedar como, sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXII. ...

XXIII. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;

XXIV. a XXXI. ...

Artículo 13. ...

A. ...

В. ...

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.

Artículo 191. ...

I. a III. ...

La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Artículo 192. La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la **prevención y tratamiento de la** far-

macodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:

- I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y
- II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.

Artículo 192 bis. Para los efectos del programa nacional se entiende por:

- I. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;
- II. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;
- III. Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia;

IV. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

V. Detección temprana: Corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;

VI. Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;

VII. Tratamiento: El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia;

VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad.

IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia.

Artículo 192 Ter. En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

- I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica;
- II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;
- III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos, y
- IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.

Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 192 Quintus. La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para:

- I. Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;
- II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de farmacodependencia;
- III. Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo efectividad de las acciones:
- IV. Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones;
- V. Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones;
- VI. Realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia;
- VII. En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar.

En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.

Artículo 192 Sextus. El proceso de superación de la farmacodependencia debe:

- I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;
- II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;
- III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y
- IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.

Artículo 193 Bis. Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.

Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.

Artículo 204. ...

Las autoridades de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno participarán en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, y actuarán conforme a sus atribuciones.

Capítulo VII Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo

Artículo 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;
- II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;
- III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;
- V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;
- VII. Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y
- VIII. Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley.

Artículo 474. Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las san-

ciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

- I. En los casos de delincuencia organizada.
- II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.
- III. El narcótico no esté contemplado en la tabla.
- IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:
 - a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o
 - b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV anterior, bastará con que el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Las diligencias desahogadas hasta ese momento por las autoridades de las entidades federativas gozarán de plena validez.

En la instrumentación y ejecución de los operativos policíacos que se realicen para cumplir con dichas obligaciones las autoridades se coordinarán en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las autoridades de seguridad pública de las entidades federativas, le remitan informes relativos a la investigación de los delitos a que se refiere este capítulo. El Ministerio Público de las entidades federativas deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación en términos de la fracción IV inciso b) de este artículo.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione. Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.

Cuando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer párrafo de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no se trate de casos de la delincuencia organizada.

Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.

Artículo 475. Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

I. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o

III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

Artículo 476. Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

Artículo 477. Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Artículo 478. El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.

Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato		
Opio	2 gr.		
Diacetilmorfina o Heroina	50 mg.		
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	5 gr.		
Cocaina	500 mg		
Lisergida (LSD)	0.015 mg.		
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas	
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	
MDMA, dl-34-metilendioxi- n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	

Artículo 480. Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 481. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 482. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar cualquiera de las conductas sancionadas en el presente capítulo o que permitiere su realización por terceros, informará a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que resulten por la aplicación de los ordenamientos correspondientes.

Lo mismo se observará respecto de los delitos de comercio, suministro y posesión de narcóticos previstos en los artículos 194, fracción I, 195 y 195 bis del Código Penal Federal.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 195, 195 bis y 199; y se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto a la fracción I del artículo 194, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

I. ...

...

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II. a IV. ...

...

Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, **ambos de este código.**

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 199. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo Tercero. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 137; el inciso 12 de la fracción I y la fracción XV

del artículo 194; los artículos 523, 526 y 527; el nombre del Capítulo III denominado "De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos" denominándose "De los farmacodependientes"; se **adiciona** una fracción VI al artículo 137, un artículo 180 bis; se **derogan** los artículos 524 y 525, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 137. ...

I. a III. ...

IV. Cuando la responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los términos del Código Penal;

V. Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, o

VI. En los demás casos que señalen las leyes.

Artículo 180 bis. Tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, para fines de investigación el titular del Ministerio Público de la Federación podrá autorizar que agentes de la policía bajo su conducción y mando compren, adquieran o reciban la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

El titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público que al efecto designe podrá autorizar, caso por caso, a los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas para que, por conducto de sus policías, empleen las técnicas de investigación a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez expedida la autorización a que se refieren los párrafos precedentes, el Ministerio Público de la Federación y, en su caso, el Ministerio Público de las entidades federativas, deberá señalar por escrito en la orden respectiva los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.

En las actividades que desarrollen el o los policías que ejecuten la orden se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

El Ministerio Público de la Federación deberá dar aviso de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo al Ministerio Público de las entidades federativas en las que se ejecute la orden respectiva.

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 11) ...

12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.

13) a 36). ...

II. a XIV. ...

XV. De la Ley General de Salud, los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

XVI. ...

•••

Capítulo III De los farmacodependientes

Artículo 523. El Ministerio Público al iniciar la averiguación previa, dará aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, cuando un farmacodependiente cometa un delito, a fin de que dicha autoridad intervenga en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 199, segundo párrafo, del Código Penal Federal.

Artículo 524. Derogado.

Artículo 525. Derogado.

Artículo 526. Si el inculpado además de adquirir o poseer los estupefacientes o psicotrópicos necesarios para su consumo personal, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria competente para su tratamiento o programa de prevención.

Artículo 527. Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público o el juez solicitarán la elaboración del dictamen pericial correspondiente a la autoridad competente, sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada. Este dictamen cuando hubiere detenido, será rendido a más tardar dentro del plazo de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 19 constitucional.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda

La Federación y las entidades federativas contarán con el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Tercero. A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

Cuarto. Las autoridades competentes financiaran las acciones derivadas del cumplimiento del presente Decreto con los recursos que anualmente se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin menoscabo de los recursos que para tales efectos aporten las entidades federativas.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez, Ernesto Javier Gómez Barrales (rúbrica) secretarios; Mónica Arriola, Luis Enrique Benítez Ojeda, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, Moisés Gil Ramírez (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, Jesús Ricardo Morales Manzo, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la segunda lectura y se somete a votación y discusión de inmediato.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Por instrucciones de la Presidencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se dispensa la segunda lectura.

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Nos ha solicitado el uso de la palabra la diputada Elsa Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa, a quien con gusto se la otorgamos.

La diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez: Con su venia, señor presidente.

El Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata ha insistido en la Cámara en enfocar el tráfico ilícito de drogas como un problema de salud pública y de derechos humanos, más que como un problema de policías y ladrones. La Ley contra el Narcomenudeo, elaborada por el Ejecutivo y avalada por el Senado, refrenda esta visión policiaca y es carente de una estrategia integral para enfrentar el consumo y el tráfico ilegal de drogas en el país.

Al mantener en la ilegalidad el cultivo, la distribución y comercialización de las drogas, el Estado mexicano renuncia una vez más a la posibilidad de tener un control real sobre ellas y sobre la delincuencia organizada. A pesar de lo anterior, es importante reconocer que respecto a la iniciativa enviada por el Ejecutivo el dictamen aprobado por el Senado avanza en cuatro premisas sustantivas:

Establece que el consumidor y el criminal no pueden ser, en principio, la misma figura jurídica. Elimina la rehabilitación obligatoria para consumidores no farmacodependientes. La inclusión del concepto de reducción de riesgos y daños es fundamental para enfrentar de forma integral el problema de las drogas. Y, por último, el respeto a los legítimos derechos de numerosos pueblos y culturas de México a los usos rituales de ciertas sustancias.

No obstante, se trata de una propuesta de ley que no solucionará el problema del tráfico ilegal de drogas ni de su consumo, ya que para ello se requiere de un enfoque que regule tanto la oferta como la demanda. En México la guerra contra las drogas ha dejado más de 7 mil muertes en poco más de 2 años, y no ha logrado detener ni la producción de enervantes ni el consumo.

Es un dictamen, en este sentido, que apacigua el nerviosismo del gobierno para enfrentar la delincuencia organizada, pues le permitirá delegar su tarea en 32 entidades federativas, que han reconocido que no cuentan con presupuesto, infraestructura y capacitación suficiente. Se va a atacar el suministro, la comercialización y, sobre todo, la posesión de enervantes, pero no la producción, el transporte y el tráfico, que no pertenecen a la esfera del narcomenudeo.

¿Qué va a hacer este gobierno para enfrentar el incremento en el consumo, como se observa en las cifras que da el Consejo Nacional contra las Adicciones, si su actual guerra contra las drogas es un fracaso y no va al fondo del problema, que es la regulación del cultivo y la producción de enervantes en nuestro país? Es evidente que el propósito de esta iniciativa no es mejorar ni la salud ni la seguridad pú-

blica del país, ni la situación que viven tanto los consumidores como los no consumidores.

Nos queda claro que el principal propósito de esta iniciativa está dirigido a incrementar las estadísticas de encarcelamiento. Esta política carcelaria lo que significa es un evidente costo monetario y mayor deterioro de nuestro sistema carcelario. La pobreza y la desigualdad es la antesala del narcomenudeo. Por cada narcomenudista capturado hay 10 esperando ocupar su puesto. De hecho, fomentará la corrupción policiaca y la violencia, ya que elevará el costo de protección que cada distribuidor tendrá que pagar para permanecer en la vía pública.

Para ilustrar esta premisa basta con mirar las cifras. De los 58 mil delitos contra la salud que hubo en 2006 la cifra creció hasta 84 mil ilícitos en 2007, primer año del gobierno de Felipe Calderón, fue un aumento de 45 por ciento. De todos los arrestos ligados a los diversos cárteles del narcotráfico, un promedio anual de 13 mil 333 personas capturadas, 98 por ciento corresponde a sujetos catalogados como colaboradores y distribuidores al menudeo, de acuerdo con datos de la Procuraduría General de la República.

Las demás personas, 1.2 por ciento, son líderes de los cárteles financieros, lugartenientes, sicarios y funcionarios involucrados con el crimen organizado. ¿Qué nos dicen estas cifras? Que los verdaderos peces gordos, los que lucran con la pobreza, la vulnerabilidad y la salud de la sociedad mexicana siguen muy bien instalados en la impunidad de un sistema político que busca legalizar la cacería de chivos expiatorios, empezando por sus jóvenes y terminando por encarcelar a las abuelas.

Hace poco, la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), Rocío García Gaytán, informó que se ha registrado un aumento en la participación de mujeres en actividades de narcomenudeo, sobre todo de personas de la tercera edad. Precisó que 70 por ciento de las mujeres que están recluidas en centros de readaptación social es por delitos contra la salud. Explicó que casi todas están por echarse la culpa de sus parejas o porque les llevaban drogas a los hijos o a los maridos en los reclusorios.

Señaló que aunque no tienen estadísticas oficiales, de acuerdo con las investigaciones y los análisis que ha hecho esta institución, junto con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se detecta cómo ha aumentado la participación de mujeres en el narcomenudeo, sobre todo entre las abuelas.

Yo quisiera pedir a esta asamblea, respeto. Por primera vez estoy acá arriba pasándome de los cinco minutos que religiosamente nos dan a todos los diputados para subir a defender nuestros dictámenes. Hoy, yo quisiera pedírselos, no me estoy ni me voy a amparar en el 103 para pedirles media hora, pero sí me gustaría que me escuchen para que les dé mis argumentos.

Año III, Segundo Periodo, 30 de abril de 2009

En el mismo sentido, Juan Pablo Becerra-Acosta, en un artículo de 2008 menciona que los narcomenudistas son los soldados rasos del narcotráfico. No tienen restricción de edad y tampoco hay límites de género. Los narcomenudistas son, en el mejor de los casos, el eslabón más débil de la cadena del negocio del tráfico ilegal de sustancias.

Esta actividad supone una vía ilegal alterna para hacer dinero y para escalar socialmente para una gran cantidad de personas, características ambas sumamente atractivas en un país con las desigualdades y la falta de oportunidades como el nuestro. Adicionalmente, permitir a la policía comprar droga para identificar a narcomenudistas es propiamente una técnica de inducción al delito propia de regímenes autoritarios.

No se trata, de ningún modo, de no combatir el tráfico ilícito de drogas, que sin duda constituye un delito que afecta la seguridad y la salud pública. Sin embargo, es fácil percatarse de que la inmensa mayoría de las personas que se dedican a este delito no necesariamente forman parte cocircunstancial del crimen organizado, sino que más bien encuentran en esta actividad una fuente de ingresos imposible de encontrar en otras áreas de la actividad económica legal.

Enfocar esfuerzos en perseguir a narcomenudistas va a desgarrar el tejido social en zonas marginadas donde los narcomenudistas son los propios usuarios o adictos, jóvenes que muchas veces usan esos ingresos para sustentar la economía familiar. La iniciativa en cuestión tendrá entonces consecuencias que pueden observarse en otras partes del mundo cuando se han instrumentado estrategias parecidas.

Queremos que, como en Estados Unidos, uno de cada cinco jóvenes marginados haya estado en prisión. En este país la estadística nos habla de que en México 40 por ciento de la población es pobre y una buena parte de esta población la estamos condenando a la prisión. Adicionalmente, la distribución de competencias y responsabilidades que se propone sólo harán mucho más agudo el problema de corrupción de los cuerpos de seguridad del país. De ahora en adelante las policías locales y las estatales tendrán mayores incentivos para pertenecer al negocio de las drogas ilegales.

Asimismo, al tipificar una conducta en una ley federal, como es la Ley General de Salud, aunque sea una ley en materia concurrente, y desde ahí obligar a los estados a perseguirlos, es un precedente peligrosísimo que tergiversa todo el régimen federal. La ley debería prever, en todo caso, un mecanismo para que sean las propias entidades federativas las que decidan mediante convenios con la federación, por ejemplo, el apoyo económico de la federación a un estado para mejorar los cuerpos de seguridad y procuración de justicia, y asumir la responsabilidad de perseguir al narcomenudeo a nivel local.

Por último, quiero decirles que el Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata reitera que en la medida que los temas tratados en el dictamen en discusión están estrechamente vinculados con los temas que se debatieron en el Foro para la regulación de la planta de cannabis en México, impulsado por la Cámara de Diputados, una actitud responsable y respetuosa de la Cámara habría sido considerar para el análisis las conclusiones del mencionado foro. No ha sido así, y una vez más el Congreso de la Unión no escucha lo que la ciudadanía y los especialistas opinan sobre este tema. Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata no votará a favor de este dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputada.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Mayans.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Le quería hacer una pregunta a la diputada, pero ya se bajó. Para que sepa que las dosis que están presentando en esto de la cocaína, mariguana, son dosis que impuso la DEA al Congreso mexicano, que quede ahí.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se concede la palabra al diputado Javier Bolaños.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Con su permiso, señor presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, en Acción Nacional estamos plenamente conscientes de que la lucha denodada que se está dando contra las redes del narcotráfico nos compromete a todos. Sin embargo, también tenemos la plena conciencia de que es necesario involucrar cada vez más a los diferentes sectores de gobierno y de la sociedad en esta lucha.

Hoy vengo aquí frente a ustedes para poner a su consideración los artículos 478 y 479, puesto que consideramos que tal como están redactados en este momento podrían dar pie a cierta permisibidad en la posesión y en el consumo de los enervantes. Por eso, les venimos a solicitar de manera respetuosa que consideren la posibilidad de que la redacción de estos dos artículos quede en la forma original, como fue enviada al Senado de la República.

Quiero decirles que esta petición la hago en nombre de 42 diputados federales de Acción Nacional. Y le pido, señor presidente, que los nombres de estos 42 diputados queden inscritos en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Javier Bolaños. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se desecha.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto, en lo general y en lo parti-

cular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico de votación.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

La diputada María Teresa Alanís Domínguez (desde la curul): A favor.

El diputado Bulmaro Guerrero Cárdenas (desde la curul): A favor.

La diputada María del Carmen Carvajal Adame (desde la curul): En contra.

El diputado Alain Ferrat Mancera (desde la curul): No a las drogas. En contra.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): A favor.

La diputada Irma Piñeyro Arias (desde la curul): Eduquemos. No a las drogas.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero (desde la curul): En contra.

El diputado Mario Alberto Salazar Madera (desde la curul): A favor.

Año III, Segundo Periodo, 30 de abril de 2009

El diputado Alejandro Enrique Delgado Oscoy (desde la curul): A favor.

El diputado Joaquín Humberto Vela González (desde la curul): Abstención.

La diputada Blanca Margarita Martínez Bernal (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Señor presidente, se emitieron 183 votos en pro, 88 en contra, 44 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 183 votos, el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura del dictamen.

«Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada, para estudio y dictamen, iniciativa presentada por las integrantes de la mesa directiva de la Comisión de Equidad y Género por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

Metodología

- I. En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "Consideraciones", la comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen de la iniciativa en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha 21 de enero de 2009 por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, las integrantes de la mesa directiva de la Comisión de Equidad y Género presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa en comento a la Comisión de

Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para estudio y posterior dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

En el texto de la iniciativa se menciona que el objeto de ésta es expedir la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para que se haga la adecuación en la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) a las necesidades de desarrollo y fortalecimiento del propio organismo, de acuerdo a los ordenamientos legales en materia de igualdad, no discriminación y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, generando mejores condiciones para robustecer sus estrategias y líneas de acción a favor de las mujeres de nuestro país.

Además señala que esta iniciativa retoma las propuestas de reforma y adición que diputadas y diputados de la LIX y LX Legislatura han presentado de manera que se retoman las aportaciones hechas para lograr el fortalecimiento del instituto.

Destacan el trabajo realizado para la integración de la propuesta del Instituto Nacional de las Mujeres, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, así como de todos los diputados y diputadas de la Comisión de Equidad y Género en diversas mesas de trabajo, para finalmente concluir la estructura del proyecto de iniciativa.

III. Consideraciones

La comisión dictaminadora estima viable la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, ya que fortalece las acciones que dicha instancia realiza a en la transversalización de la perspectiva de género en nuestro país.

Antes de abordar en el análisis del articulado propuesto, es importante mencionar lo siguiente respecto con el presupuesto asignado al Instituto Nacional de las Mujeres:

El proyecto de presupuesto de 2009 del Inmujeres se presentó a la Cámara de Diputados con una cantidad de 410.1 millones de pesos para ejecutar los programas de esta institución.

Durante la discusión y la aprobación, la Comisión de Equidad y Género realizó ampliaciones al Inmujeres por una can-

tidad de 295.0 millones de pesos, para que estuviera en posibilidad de cumplir con los compromisos.

Por esta razón, el presupuesto aprobado del Inmujeres creció en 67.2 por ciento respecto al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de 2009.

Presupuesto 2009 del INMUJERES				
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	(pesos)			
Denominación	Proyecto de PEF 2009	PEF 2009	Diferencia PEF - PPEF	%
Total	410,135,052	685,683,258	275,548,206	67.2
M001 Actividades de Apoyo Administrativo	14,237,969	14,237,969	0	0.0
P010 Promoción y coordinación de las acciones para la equidad de género	388,835,886	369,538,602	-19,297,284	-5.0
P010 Promoción y coordinación de las acclones para la equidad de género (Ampliaciones determinadas por la Cámara de Diputados)		295,000,000	295,000,000	•
O001 Actvidades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,061,197	6,906,687	-154,510	-2.2

La Comisión de Equidad y Género argumentó durante el análisis, discusión y aprobación del PEF de 2009, que dicho incremento responde a la urgente necesidad dar cumplimiento a las diferentes obligaciones del Inmujeres para coordinar y ejecutar a la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres.

Con los elementos anotados, los integrantes de esta comisión han coincidido en las modificaciones a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para dotarlo de mejores facultades para el cumplimiento de los compromisos que tiene el gobierno mexicano en materia de los derechos humanos de las mujeres y lograr la igualdad entre los géneros.

Por lo anterior, propusieron la asignación de recursos adicionales al instituto con el objeto de que tenga los recursos suficientes para comenzar a operar los cambios que implicarían las modificaciones a su ley.

De esta forma, en el análisis de la propuesta de mérito, la dictaminadora considera que el Inmujeres cuenta con los recursos suficientes para atender dichos cambios, e incluso prever que un porcentaje de estas ampliaciones podría ser regularizado con objeto de dar cumplimiento cabal a las modificaciones propuestas para los siguientes ejercicios fiscales.

Es importante destacar sobre este respecto, la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitida el 3 de marzo de 2009, a partir del impacto presupuestal que elaboró el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre la iniciativa de mérito, mismo que a continuación se cita:

"Primero. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 39, 42 y 45, numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en la valoración realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, opina que la iniciativa por la que se expide la Ley del Instituto nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Maricela Contreras Julián, a nombre de la mesa directiva de la Comisión de Equidad y Género, no implica impacto presupuestario."

De igual forma, esta dictaminadora estima oportuno citar el estudio elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas al que se refiere la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

"Impacto presupuestario: La presente iniciativa supone la generación de impacto presupuestario, toda vez que la unidad administrativa para la implantación del presente dictamen, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), fue creada y ya cuenta con asignación presupuestal, como se indica en el cuadro siguiente.

Instituto Nacional de las Mujeres				
Presupuest	o Aprobado			
millones de pesos				
Año	Monto			
2002	220.4			
2003	231.7			
2004	223.2			
2005	292.5			
2006	216.6			
2007	205.7			
2008	528.5			
2009	685.7			

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con información del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002-2009.

Sin embargo, dicho dictamen considera cambios en su estructura actual y funcionamiento, al fortalecerlo y contar con un marco normativo adecuado.

Para el presente ejercicio de 2009, la Comisión de Equidad y Género estima que el instituto contará con los recursos suficientes para atender dichos cambios, por lo cual en el presente año la aprobación de este dictamen **no generará impacto presupuestario.**

Para los siguientes ejercicios, con la finalidad de poder estar en condiciones de cumplir con dichas funciones y atribuciones, se deberá, al menos, mantener dicho incremento en su presupuesto actual.

Bajo el escenario de manteniendo dicho incremento en el presupuesto del instituto, únicamente ajustando por el incremento inflacionario, para 2010 y los años posteriores, el impacto presupuestario, sería el siguiente:"

Instituto Nacional de las Mujeres					
Impacto presi	upuestario				
millones de	e pesos				
2010	323.3				
2011	336.2				
2012	349.6				
2013	363.6				
2014	378.2				
2015	393.3				

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con información del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009. y estimaciones propias

En cuanto a la valoración del cuerpo del artículo contenido en el proyecto de decreto, la dictaminadora procede a realizarla uno por uno.

Artículo 1

Se estima viable la propuesta en función de que corresponde al objeto de la ley, además de la referencia del artículo cuarto constitucional que establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 2

Se establece la naturaleza jurídica del Instituto lo que es correcto conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 3

Es procedente en función de que establece los sujetos de derecho de la ley a partir el principio de no discriminación establecido en el artículo primero constitucional y en la ley de la materia. La dictaminadora estima viable ampliar las condiciones que se describen en dicho numeral de la propuesta original, respecto a los sujetos de la ley, de tal suer-

te que se agregarían las siguientes: condición jurídica o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo o cualquier otra análoga.

Artículo 4

Es viable la propuesta pues actualiza los objetivos el instituto referidos a la igualdad de género, no discriminación y referente a la atención, prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres. Además armoniza las definiciones de transversalidad y no discriminación con otros ordenamientos jurídicos de la materia. La dictaminadora estima oportuno cambiar la denominación "igualdad de género", por "igualdad entre mujeres y hombres", por corresponder a la ley en la materia; además de incluir el concepto de igualdad para tener un numeral 5 en dicho artículo, de tal suerte que quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 4. ...

Lo anterior, bajo los criterios de

1. a 4. ...

5. Igualdad, como principio por el cual todas las personas gozan de los mismos derechos y libertades fundamentales sin distinciones de ningún tipo."

Artículo 5

Es procedente en función de que define lo que debe entenderse por conceptos manejados en la Ley, además de que armoniza los términos de género, equidad de género, igualdad de género y perspectiva de género con otros ordenamientos jurídicos de la materia.

Artículo 6

Se estima viable toda vez que adecua las funciones del Instituto a diversas actividades que viene realizando y que no se encontraban reguladas de manera específica; además de que se enmarcan dentro de las facultades establecidas en las Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Las propuestas robustecen al instituto en su función normativa y rectora de la transversalización de la perspectiva de género en nuestro país.

De la propuesta original se hacen ajustes a la fracción II para que especificar que los tratados internacionales a los

que se refiere son en materia de derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. De igual forma, se sugiere eliminar la fracción IV, ya que es una atribución del instituto y no un objetivo, razón por la cual pasa al artículo 7 de la propia ley.

Se estima también adicionar dos fracciones: una que promueva la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública federal y en los poderes de los tres órdenes de gobierno; y otra una fracción que especifique como objetivo del Instituto los contenidos en las disposiciones legales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; de tal suerte que se recorrería la numeración de las fracciones para incorporar una V y XIV.

Artículo 7

Es procedente la propuesta de atribuciones del instituto, ya que corresponden a las actividades que realiza como órgano rector de la transversalización de la perspectiva de género; además se establecen las bases de coordinación con entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para coadyuvar en el proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres en dichos ámbitos. Un aspecto adicional es que se adecuan sus atribuciones de conformidad a lo que establecen las Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La dictaminadora estima oportuno realizar modificaciones a la fracción I del citado precepto, con la finalidad de establecer la coordinación del Instituto con las autoridades respectivas para la formulación, instrumentación, seguimiento y verificación de las políticas públicas en materia de no violencia contra las mujeres, a efecto de no trastocar ámbito de competencias.

Por otra parte, en la fracción II del mismo artículo propone eliminar la palabra "vigilar", ya que no corresponde a un órgano descentralizado como el Instituto esta facultad. Por lo que hace a la fracción II se refiere de manera específica a la administración pública federal.

Se estima oportuno incluir la fracción IV que se eliminó del artículo 6 referido en las consideraciones anteriores, por lo que se recorren las fracciones.

Se propone que los artículos 32 y 33 de la propuesta original pasen a ser atribuciones del Instituto, para conver-

tirse en las fracciones VII y VIII del artículo 7, recorriéndose las fracciones de la propuesta original.

De igual forma, en la fracción IV de la propuesta original y IX del proyecto de dictamen se propone incluir la colaboración del Instituto para la elaboración del programa integral que hace referencia la ley, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, para no invadir esfera de competencias.

También se fortalecen la redacción de las fracciones V, IX, X, XV y XXVI de la propuesta original que con el orden propuesto en el presente dictamen son las fracciones VI, XII, XVIII y XXIX, con la finalidad de precisar las atribuciones del Instituto, de manera particular la fracción XXIX incluye la colaboración con lo órganos político administrativos del Distrito Federal.

La dictaminadora estima adicionar una fracción XXXIV para establecer que las atribuciones se ejercerán sin menoscabo de las facultades que las leyes aplicables a la materia, confieran a las autoridades federales, estatales y municipales; de tal suerte que se recorrerían las fracciones de la propuesta original.

Artículo 8

Es procedente que se establezca el domicilio legal del instituto para los efectos correspondientes.

Artículo 9

Es viable la propuesta, ya que señala cuáles los órganos de gobierno del instituto, así como su estructura administrativa

Artículo 10

Se estima procedente, toda vez que se pone especial atención a las mujeres indígenas en las acciones que realice el Instituto para el cumplimiento de sus obligaciones, destacando que debe velar por el respeto de sus derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y los tratados internacionales suscritos por México en términos del artículo 133 constitucional.

Artículo 11

Es procedente toda vez que de conformidad con la legislación aplicable, señala cuál es la estructura organizativa del instituto, donde se destaca que los consejos social y consultivo son órganos auxiliares de carácter honorífico.

Artículo 12

Es viable en función de que establece la supletoriedad los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13

Se estima oportuna la propuesta, en función de que establece la integración de la Junta de Gobierno, así como el método para suplir la ausencia de sus integrantes y la forma de designación de las personas que funjan como vocales propietarias. Además se actualiza el nombre de algunas dependencias de la administración pública federal. La dictaminadora estima oportuno cambiar en la fracción XVI de la iniciativa la denominación de la dependencia que se señala, toda vez que de acuerdo a la Ley Federal para prevenir y erradicar la Discriminación lo correcto es "Consejo Nacional para prevenir la Discriminación" y no "Comisión Nacional para prevenir la Discriminación", como se señala en la iniciativa.

De igual forma se incluye un párrafo para especificar que cuando exista algún conflicto de intereses, las personas integrantes de los consejos y que formen parte de la Junta de Gobierno deben excusarse de conocer el mismo.

Artículo 14

Es procedente toda vez que señala las atribuciones de la Junta de Gobierno entre las que destacan el integrar la terna de personas candidatas a ocupar la presidencia del Instituto, la aprobación del presupuesto del Instituto y la designación o remoción de los mandos superiores de dicha instancia. Se hace puntualizaciones en las fracciones VI y VIII de la propuesta original, respecto a los términos administrativos que deben ser los correctos.

Artículo 15

Es viable ya que establece la metodología para las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 16

Se estima viable, ya que establece los requisitos para la persona que ocupe la presidencia del Instituto; además se reagrupan diversas disposiciones que se encontraban contenidas en otros artículos de la ley vigente. Se estima oportuno agregar una fracción V para establecer como requisito el no haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la autoridad competente.

Artículo 17

Es procedente la propuesta ya que considera las atribuciones de la persona que ocupe la presidencia del instituto y que tienen que ver con la operatividad y funcionalidad del mismo. Se agrega a la fracción I que la titular de la presidencia tendrá voto de calidad, se puntualiza en la fracción X de la propuesta original y se propone adicionar una fracción XVII para que se pueda entregar toda la información necesaria a los órganos auxiliares del Instituto para el desarrollo de las atribuciones que le confiere la ley, de tal suerte que se recorre la fracción XVII de la propuesta para quedar en XVIII.

Artículo 18

Es viable en el sentido de que establece el plazo que durará en su encargo la persona que ocupe la presidencia del instituto.

Artículo 19

Se estima oportuno en función de que persona que ocupe la presidencia del instituto sólo podrá permanecer en su encargo durante el periodo constitucional de aquella que ocupe la Presidencia de la República y le haya otorgado el nombramiento.

Artículo 20

Es procedente ya que establece los requisitos que debe reunir la persona que ocupe la secretaría ejecutiva del instituto y que van acordes con los solicitados para la que ocupe la presidencia de éste. Se estima oportuno agregar una fracción V para establecer como requisito el no haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la autoridad competente.

Artículo 21

Se estima viable toda vez que se le dan facultades a la secretaría ejecutiva del instituto para la operatividad del mismo y auxiliar a la persona que ocupe la presidencia.

Artículos 22 y 23

Se estiman procedentes ya que establece la conformación del Consejo Consultivo, respetando lo que la ley vigente señala; además de que responden a la operatividad con los que éste ha venido funcionando. La dictaminadora propone corregir la redacción del artículo propuesto y agregar que las consejeras no serán consideradas servidoras públicas, además de que tendrán que rendir un informe anual de actividades donde se incluya el estado cualitativo del instituto.

Artículos 24 y 25

Se estiman procedentes ya que establece la conformación del Consejo Social, respetando lo que la ley vigente señala; además de que responden a la operatividad con los que éste ha venido funcionando. La dictaminadora propone corregir la redacción del artículo propuesto y agregar que las consejeras no serán consideradas servidoras públicas, además de que tendrán que rendir un informe anual de actividades donde se incluya el estado cualitativo del instituto.

Artículos 26 y 27

Son viables toda vez que se establecen las facultades del Consejo Consultivo y del Consejo Social y que coadyuvan con las tareas del instituto; además de que permiten la participación de la sociedad civil en el cumplimiento de los objetivos del propio instituto. Se puntualiza la fracción III del artículo 26 de la propuesta para impulsar la organización de las mujeres indígenas.

Artículos 28 y 29

Se estiman procedentes en función de que establece la colaboración de los Poderes de la Unión, así como de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios con el Instituto para tener información sobre el proceso de la transversalización de la perspectiva de género.

Adicionalmente la dictaminadora propone incluir el artículo 28 al Capítulo VI, "De la Colaboración de los Tres Poderes de la Unión", pues del contenido de éste se desprende que corresponde formar parte de este apartado y no del Capítulo V Del Consejo Consultivo y del Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres, como se encuentra en la propuesta original.

Por lo que hace al artículo 29 se puntualiza a las instancias que proporcionarán información al instituto.

Artículo 30

Es viable toda vez que se refiere a la incorporación de la perspectiva de género en los tres Poderes de la Unión y la facultad del Instituto de emitir opinión sobre las acciones que realicen para cumplir con dicha obligación.

Artículos 31, 32, 33 y 34

Se estiman procedentes, toda vez que el instituto ha colaborado en el proceso de construcción de presupuestos con enfoque de género; además de que en los ordenamientos de la materia se le establecen ciertas obligaciones al respecto, por lo que se hace necesario actualizar la ley que rige el instituto para dotarlo de facultades, a efecto de que promueva la incorporación de la perspectiva de género en los programas que la administración pública federal presente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Es preciso señalar que parte de las atribuciones que se señalan en la propuesta están contenidas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2008 y 2009 en el artículo 25; sin embargo, se estima viable la propuesta de incluirse en la ley del instituto pues ésta, a diferencia del decreto señalado, no se encuentra sujeta a la vigencia de un año, sino que es permanente.

En el caso del artículo 31 se agrega a su redacción la palabra "corresponda" para puntualizar las atribuciones del Instituto en la materia que se señala el precepto de referencia.

Por lo que hace a los artículos 32 y 33 de la propuesta original pasan a ser atribuciones del Instituto, para convertirse en las fracciones VII y VIII del artículo 7, recorriéndose las fracciones de la propuesta original, por lo que se recorren los artículos subsecuentes de manera descendente, por lo que el artículo 34 de la propuesta original pasa a ser 32.

Artículo 35

Se convierte en artículo 33.

Es viable en función de que se establece la forma de integración del patrimonio del instituto. Sin embargo, en la fracción II se estima oportuno cambiar las referencias que hace dicha fracción a otras del artículo 7 de la iniciativa, toda vez que las fracciones correctas deben ser XIX y XXVI, ya que estás establecen lo siguiente:

"XIX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta ley;

XXVI. Impulsar e informar sobre las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos internacionales y regionales, gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género."

Por lo que la fracción III del artículo 33 quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 33

III. Recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7 fracciones XVI y XXIII de esta ley; y"

Artículo 36

Se convierte en artículo 34.

Es procedente toda vez que señala que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se debe contener los recursos necesarios para la operación del Instituto y el cumplimiento de las atribuciones en su Ley. Se estima oportuno cambiar la leyenda "partidas y previsiones necesarias" por "los recursos necesarios".

Artículos 37 y 38

Se convierten en artículos 35 y 36.

Son procedentes ya que la gestión del instituto, así como lo relativo a la contabilidad y ejercicio e presupuesto quedan regidos bajo las leyes en la materia.

Artículo 39

Se convierte en artículo 37.

Es viable en función de que señala el régimen laboral al que están sujetas las personas que laboran en el instituto.

Disposiciones transitorias

Primera

Se estima que en los términos como se plantea la entrada en vigor del decreto no es viable, toda vez que el, plazo que señala es del primero de enero de 2009, por lo que esta dictaminadora propone su modificación para que quede de la siguiente manera:

"Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Segunda

Es procedente la abrogación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2001, toda vez que se expedirá una nueva ley del instituto.

Tercera

Es viable en función de que se da certeza sobre la permanencia de las personas que ocupan la estructura organizativa del instituto y garantiza la operatividad de éste.

Cuarta

Se estima que en los términos en los que está plantada la propuesta no es viable, ya que la entrada en vigor de la propuesta original ya quedaría rebasada y con la modificación propuesta por la dictaminadora no se tendría un plazo para que la persona que ocupe la presidencia del instituto presente a la Junta de Gobierno las modificaciones al estatuto orgánico y al reglamento interior necesarias, a fin de proveer al debido cumplimiento de éste.

En ese sentido, la dictaminadora propone conceder un plazo de 60 días naturales a la persona que ocupe la presidencia del instituto para cumplir con esta disposición transitoria, por lo que quedaría la redacción de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto. La titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres contará con 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para presentar a la actual Junta de Gobierno las propuestas de modificación al estatuto orgánico y al reglamento interior necesarias a fin de proveer al debido cumplimiento de éste."

De manera adicional, se destaca la incorporación de las propuestas incluidas en la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentadas por las diputadas Yolanda Rodríguez Ramírez y Martha Angélica Tagle Martínez.

Con las valoraciones expuestas y las modificaciones señaladas, la Comisión de Equidad y Género somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Único. Se expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las atribuciones y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la república, en materia de igualdad de género y de derechos entre mujeres y hombres, en los términos del artículo cuarto, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que esta ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, nacional, lengua, identidad de género, expresión de rol de género, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, jurídica o económica, discapacidad, preferencia sexual, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión o dogma o cualquier otra análoga, quienes podrán participar en

los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 4. El instituto tiene por objeto promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, económica, cultural y social del país; fomentar la no discriminación hacia las mujeres, así como las acciones que permitan la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en términos de las facultades que se derivan de la presente ley y de la legislación de la materia.

Lo anterior, bajo los criterios de

I. Transversalidad. Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

II. Federalismo. En lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias y de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios responsables de promover y fomentar la igualdad de género en los tres órdenes de gobierno;

III. Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto federales como de las entidades federativas y del Distrito Federal;

IV. No discriminación. En los términos de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación; y

V. Igualdad. Como principio por el cual todas las personas gozan de los mismos derechos y libertades fundamentales sin distinciones de ningún tipo.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Instituto. El Instituto Nacional de las Mujeres;

II. Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres;

- III. Presidencia. La Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;
- IV. Secretaria ejecutiva. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres;
- V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo, órgano auxiliar del Instituto Nacional de las Mujeres, de carácter honorífico:
- VI. Consejo Social. El Consejo Social, órgano auxiliar del Instituto Nacional de las Mujeres, de carácter honorífico:
- VII. Género. Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- VIII. Equidad de Género. Principio conforme al cual mujeres y hombres tienen condiciones iguales para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para contribuir a la evolución política, económica, social y cultural del país para beneficiarse por igual de los resultados. Lo anterior con la finalidad de lograr la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones;
- IX. Ley. La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres;
- X. Igualdad de género. La eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- XI. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XII. Programa. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- XIII. Programa integral. Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- **Artículo 6.** El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:
 - I. Promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres durante todas las etapas de su vida;
 - II. Proponer la adopción de medidas para el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres en los que nuestro país sea parte;
 - III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Nacional del Desarrollo;
 - IV. Ejecutar la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, del Distrito Federal y municipales de los sectores social y privado en relación con las mujeres;
 - V. Promover la institucionalización de políticas transversales con perspectiva de género en la administración pública federal y contribuir a su adopción en los poderes en sus diferentes órdenes de gobierno;
 - VI. Coadyuvar en la formulación e impulso de políticas públicas nacionales destinadas a asegurar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la igualdad de género;
 - VII. Diseñar, implantar y funcionar bajo mecanismos de coordinación permanente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, especialmente con los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, Distrito Federal y municipios, para concertar con la sociedad la participación de las mujeres mexicanas en todos los sectores productivos del país;
 - VIII. Diseñar e incidir en la ejecución de programas y acciones en la materia, cuando no correspondan a las atribuciones de otras entidades o dependencias de la administración pública federal;
 - IX. Promover entre los poderes en sus diferentes órdenes de gobierno, la ejecución de acciones dirigidas a la igualdad de género, así como para prevenir, atender,

sancionar y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos de la vida nacional;

- X. Promover la cultura por una vida libre de violencia y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho;
- XI. Fomentar e impulsar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico, cultural y social, bajo el principio de igualdad de género, que contribuya al pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales:
- XII. Ejecutar programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de sus derechos humanos y libertades fundamentales, procedimientos de impartición de justicia y orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género, pudiendo utilizar los tiempos oficiales previstos en la ley de la materia;
- XIII. Representar al gobierno federal en materia de igualdad de género ante los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;
- XIV. Los contenidos en las disposiciones legales e instrumentos internacionales en materia de los derechos humanos de las mujeres; y
- XV. Las demás disposiciones legales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, en coordinación con las autoridades respectivas, la formulación, instrumentación, seguimiento y verificación de las políticas públicas en materia de igualdad de género y de no violencia contra las mujeres en todas sus formas y modalidades;
- II. Impulsar, promover y coadyuvar en la efectiva incorporación de la perspectiva de género en:
 - a) El Plan Nacional de Desarrollo;
 - b) El Presupuesto de Egresos de la Federación;

- c) La programación para el ejercicio del gasto público:
- d) La elaboración y ejecución de reglas de operación de los programas sectoriales, regionales y especiales; y
- e) El programa operativo anual y las acciones correspondientes de cada dependencia o entidad de la administración pública federal;
- III. Coadyuvar para la efectiva incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y ejecución de acciones programáticas de la administración pública federal, así como de los poderes en sus diferentes órdenes de gobierno, de conformidad con los convenios y acuerdos que se suscriban, por lo que hace a las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios;
- IV. Participar en la elaboración del informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos del Programa que se remite al honorable Congreso de la Unión;
- V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y libertades fundamentales, así como el fortalecimiento de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios;
- VI. Impulsar en la administración pública federal la cultura y los procesos de gestión a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, así como las normas que aseguren la igualdad de trato, acciones afirmativas y la conciliación de la vida laboral y familiar, eliminando las disposiciones o mecanismos administrativos que discriminen por razón de género y, proponer las medidas necesarias para eliminar todas las acciones que afecten el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;
- VII. Coordinar y fomentar que las dependencias y entidades de la administración pública federal consideren en sus programas o actividades que corresponda, lo siguiente:
 - a) Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en su matriz de indicadores;
 - b) Identificar la población objetivo, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, y entidad federativa;

- c) Establecer las metodologías o sistemas para que en el diseño, aplicación y evaluación de los programas, se generen indicadores con perspectiva de género; y
- d) Fomentar que en lo relativo a los programas de comunicación social incluyan en sus contenidos la promoción de la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y la eliminación de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación por razones de género.

VIII. Establecer coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal, la metodología de rendición de cuentas sobre las acciones realizadas en materia de igualdad de género, detallando objetivos específicos, población objetivo, indicadores utilizados, la programación de las erogaciones y el ejercicio de los recursos.

IX. Colaborar en la elaboración del Programa Integral, en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la elaboración del mismo y, en coordinación con las autoridades competentes, promover las modificaciones correspondientes, en los términos de la legislación aplicable;

X. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con los sectores social y privado, para promover las políticas, programas y acciones que se establezcan en el Programa;

XI. Establecer vínculos de colaboración con el honorable Congreso de la Unión, los Congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que promuevan y fomenten la igualdad de género, la erradicación de la discriminación y la violencia contra de las mujeres, así como el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, para incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, así como medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres; XIII. Impulsar y fortalecer vínculos de colaboración y, en su caso, suscribir convenios con organismos de la sociedad civil y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que fomenten y fortalezcan la autosuficiencia económica, la ampliación de oportunidades y la potenciación de capacidades de las mujeres, particularmente las que se encuentren en situación de pobreza;

XIV. Crear, mantener y fortalecer las relaciones de intercambio y cooperación, en las materias de su competencia, con los organismos internacionales que se ocupan de la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

XV. Impulsar y propiciar, en su caso, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores la firma y el cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de género, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y, en general todos aquellos referentes a derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, sin contravenir las atribuciones que correspondan a dicha dependencia;

XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios, de los sectores social y privado, en materia de género, cuando así lo requieran;

XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XVIII. Promover estudios e investigaciones con perspectiva de género, para conocer la condición de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida nacional, así como coadyuvar en la instrumentación de los sistemas de información, registro, seguimiento y evaluación con los resultados obtenidos, a fin de darlos a conocer, propiciando la participación de la sociedad civil y de la academia;

XIX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta ley;

XX. Dar seguimiento a las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la evaluación y aplicación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios;

XXI. Colaborar en el diseño e integración de los sistemas de las entidades federativas y el Distrito Federal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXII. Coordinar las acciones que el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, genere de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

XXIII. Impulsar políticas públicas que coadyuven en la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia de género en concordancia con las disposiciones legales de la materia;

XXIV. Colaborar en el diseño de los programas reeducativos integrales que permita la participación activa de las víctimas de violencia de género en la vida pública, privada y social, así como de los agresores;

XXV. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre los temas de género;

XXVI. Impulsar e informar sobre las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos internacionales y regionales, gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;

XXVII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas derivadas de las atribuciones conferidas al Instituto; así como emitir opiniones a las autoridades participantes, con base en el Programa;

XXVIII. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;

XXIX. Establecer esquemas de coordinación y coadyuvancia con los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal, sus órganos político-administrativos y municipios;

XXX. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XXXI. Coordinar el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en términos de la ley de la materia;

XXXII. Promover, dar seguimiento y verificar las políticas públicas de la administración pública federal en la materia y fomentar la participación de la sociedad, cuyas acciones estén destinadas a asegurar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la igualdad de género;

XXXIII. Colaborar con las instituciones del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el diseño, evaluación y aplicación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XXXIV. Las anteriores atribuciones se ejercerán sin menoscabo de las facultades que las leyes aplicables a la materia, confieran a las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales; y

XXXV. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Las oficinas centrales del Instituto Nacional de las Mujeres tendrán su domicilio legal en el Distrito Federal.

Artículo 9. El Instituto Nacional de las Mujeres se integrará con una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y las estructuras administrativas que establezca su estatuto orgánico. Asimismo, contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, que serán el Consejo Consultivo y el Consejo Social.

Artículo 10. En el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente ley, el Instituto pondrá especial atención en el caso de mujeres indígenas, en el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios

internacionales de los que México es parte, de conformidad con el artículo 133 constitucional.

Capítulo II Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 11. El Instituto contará con la siguiente estructura organizativa:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Consejo Consultivo;
- V. El Consejo Social; y
- VI. El Órgano Interno de Control.

El Consejo Consultivo y el Consejo Social son dos órganos auxiliares de carácter honorífico, de consulta, asesoría técnica y análisis cuyas atribuciones y forma de integración se ajustarán a las disposiciones previstas en la presente ley.

La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva contarán con las estructuras administrativas que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 12. En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento o en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano en la materia y ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se opongan a la presente ley se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de derecho.

Artículo 13. La Junta de Gobierno estará integrada por

- I. La persona titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, quien tendrá voz y voto de calidad;
- II. Las personas que ocupen el cargo de vocal propietario, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:

- a) Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública federal:
 - 1. Secretaría de Gobernación:
 - 2. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 3. Secretaría de Seguridad Pública;
- 4. Secretaría de Economía;
- 5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 6. Secretaría de Desarrollo Social:
- 7. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 8. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- 9. Secretaría de Educación Pública:
- 10. Secretaría de la Función Pública:
- 11. Secretaría de Salud;
- 12. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- 13. Secretaría de la Reforma Agraria;
- 14. Procuraduría General de la República;
- 15. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- 16. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y
- 17. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b) Ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años.

En ambos casos, se tratará de ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, se garantizará que provengan de los diferentes ámbitos de la sociedad civil organizada, reflejando su pluralidad, en los términos a los que hacen referencia los artículos 22 y 24 de esta ley.

Cuando se trate de algún asunto que genere conflicto de intereses, las personas que integren los Consejos, deberán excusarse de conocer y emitir opinión sobre éste.

La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales, del Distrito Federal o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

En la primera sesión de la Junta de Gobierno se establecerán los lineamientos para designar a las mujeres vocales propietarias señaladas en la fracción II, inciso b) y se definirá la duración de su encargo y los casos en que podrán ser reelectas.

En la segunda sesión de la Junta de Gobierno, la Presidencia del Instituto propondrá una Secretaria Técnica y una Prosecretaria.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno que señala el inciso a) de la fracción II del presente artículo, podrán ser suplidas por representantes que al efecto designen, que deben ser del nivel administrativo inmediato inferior al del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidas por los representantes que al efecto designen.

Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, a efecto de que designe a la persona titular que ocupará la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;
- II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, con apego a este ordenamiento y a las demás disposiciones legales que regulen su funcionamiento;

- III. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto, los informes de actividades y los estados financieros anuales del Instituto, y autorizar su publicación conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;
- V. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;
- VI. Establecer conforme a la legislación aplicable, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera;
- VII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia del Instituto a las personas que ocupen los cargos siguientes:
 - a) Secretaría ejecutiva del Instituto;
 - b) Direcciones generales del Instituto; y
 - c) Secretaría técnica y prosecretaría de la Junta de Gobierno.
- VIII. Aprobar en términos de ley, el estatuto orgánico, el reglamento interior, el reglamento interior de trabajo y los manuales de procedimientos;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Presidencia del Instituto, con la intervención que corresponda al comisario;
- X. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- XI. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- XII. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y del Consejo Social; y
- XIII. Las demás que le atribuya esta ley y la legislación aplicable.

Artículo 15. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que convoque la persona titular de la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada formalmente con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a la persona titular de la Presidencia con cuarenta y ocho horas antes de la celebración del evento, en el caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la secretaria ejecutiva del Instituto, la secretaria técnica y la prosecretaria de la Junta de Gobierno, así como la o el comisario público del Instituto.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día y aquéllos urgentes que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

Capítulo III De la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres

- **Artículo 16.** La persona que ocupe la Presidencia de la República nombrará de una terna integrada por consenso a la persona titular de la Presidencia del Instituto, de no alcanzar éste, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno, debiendo reunir los requisitos siguientes:
 - I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad con un modo honesto de vivir, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Tener conocimiento y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género, a favor de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, y por su trabajo activo en políticas públicas con perspectiva de género y demás materias

- objeto de esta ley, así como por su participación con las organizaciones de la sociedad civil;
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa;
- IV. No encontrarse en uno o varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y
- V. No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la autoridad competente.
- **Artículo 17.** La persona titular de la Presidencia del Instituto tendrá las siguientes facultades:
 - I. Presidir la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto de calidad;
 - II. Administrar y representar legalmente al Instituto;
 - III. Celebrar toda clase de actos y otorgar documentos inherentes al objeto del Instituto;
 - IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
 - V. Presentar a la Junta de Gobierno, para revisión y en su caso aprobación, la normatividad administrativa interna que aplica el Instituto;
 - VI. Coadyuvar en la formulación de los programas institucionales de las entidades y dependencias de la administración pública federal, estableciendo los indicadores de cumplimiento a corto, mediano y largo plazos;
 - VII. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para someterlo a consideración y, en su caso, a la de la Junta de Gobierno;
 - VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;
 - IX. Presentar a la Junta de Gobierno a consideración y, en su caso, aprobación los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;

- X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la secretaria ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a su presupuesto aprobado y de acuerdo a las disposiciones aplicables por el propio órgano y nombrar al resto del personal administrativo del Instituto;
- XI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;
- XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto, debiendo incluir aspectos e indicadores de calidad y presentar a la Junta de Gobierno, una vez al año la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por la propia Junta de Gobierno, escuchando al comisario público;
- XIV. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre las actividades realizadas en el año inmediato anterior invitando a dicha sesión a la persona titular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y a las presidencias de las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras; y dar a conocer dicho informe a la sociedad mediante su publicación;
- XV. Proporcionar la información que soliciten las comisionarías o los comisarios públicos propietario y suplente;
- XVI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño:
- XVII. Entregar la información necesaria a los órganos auxiliares para el desarrollo de las atribuciones que les confiere la presente ley; y
- XVIII. Las demás que le confiera la presente ley y la legislación aplicable.
- **Artículo 18.** La persona titular de la Presidencia durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente por un segundo periodo de tres años.

Artículo 19. La persona titular de la Presidencia sólo podrá permanecer en su encargo durante el periodo de ejercicio constitucional de aquélla que ocupe la Presidencia de la República y que le haya otorgado el nombramiento.

Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres

- **Artículo 20.** La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la secretaria ejecutiva, la cual debe reunir para su designación los siguientes requisitos:
 - I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con un modo honesto de vivir, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;
 - III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
 - IV. Tener conocimiento y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género, a favor de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, y por su trabajo activo en políticas públicas con perspectiva de género y demás materias objeto de esta ley; y
 - V. No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la autoridad competente.
- **Artículo 21.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - I. Proponer a la Presidencia del Instituto las políticas generales que en materia de igualdad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y no discriminación habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;
 - II. Someter a la consideración de la Presidencia del Instituto proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;

III. Auxiliar a la Presidencia del Instituto en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el estatuto orgánico; y

IV. Las demás que le confiera el estatuto orgánico del Instituto y disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Del Consejo Consultivo y del Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 22. El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley.

Se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres, cuyas participantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y no serán consideradas servidoras públicas.

Las integrantes del Consejo Consultivo se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto, conforme a la convocatoria que se emita.

La Junta de Gobierno determinará en el estatuto orgánico del Instituto, la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una consejera presidenta.

Artículo 23. Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer únicamente por otro periodo igual, para lo cual participarán en la convocatoria que emita la Junta de Gobierno.

Las nuevas integrantes deben representar a organizaciones distintas a las representadas en el periodo inmediato anterior. El Consejo Consultivo debe presentar anualmente, ante la Junta de Gobierno, un informe de actividades en el que se incluya la opinión cualitativa del estado que guarda el Instituto.

Artículo 24. El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, progra-

mas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres, quienes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y no serán consideradas servidoras públicas.

Las integrantes del Consejo Social deberán ser representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso de la igualdad de género, conforme a la convocatoria que la Junta de Gobierno emita para su conformación.

La Junta de Gobierno determinará en el estatuto orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una consejera presidenta.

Artículo 25. Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer únicamente por otro periodo igual, para lo cual participarán en la convocatoria que emita la Junta de Gobierno.

Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. El Consejo Social debe presentar anualmente, ante la Junta de Gobierno, un informe de actividades en el que se incluya la opinión cualitativa del estado que guarda el Instituto.

Artículo 26. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa y en los demás asuntos en materia de igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que sean sometidos a su consideración:
- II. Impulsar y favorecer la participación de la sociedad en las acciones relacionadas con el objeto de esta ley, así como promover vínculos de coordinación con las instancias de gobierno;
- III. Impulsar la organización de mujeres indígenas para el acceso igualitario de oportunidades;
- IV. Impulsar y apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de sus derechos humanos y libertades fundamentales; y

V. Las que determine el estatuto orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. El Consejo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta ley, proponiendo las medidas para su mejoramiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado a nivel nacional e internacional, relacionados con la igualdad de género, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y en general, todos aquellos relativos a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta ley;
- IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de la presente ley;
- V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información de los distintos sectores de la sociedad, desagregados por sexo; y
- VI. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI De la Colaboración de los Tres Poderes de la Unión

Artículo 28. El Instituto solicitará a las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, información relativa a la ejecución de las políticas tendentes a aplicar la transversalidad de la perspectiva de género en sus programas; a las personas titulares de los órganos de impartición de Justicia tanto federal como locales, su colaboración para fomentar la observancia de la legislación nacional e internacional en materia de género, y a las personas que presidan las Mesas Directivas de ambas Cámaras del honorable Congreso de la Unión, información sobre los asuntos legislativos relacionados con el tema de género.

Artículo 29. Las autoridades y personal de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos e instituciones autónomas de las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios, proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Capítulo VII Del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a las personas u órganos a que se refiere el artículo 28, de la presente ley.

Capítulo VIII Del Presupuesto de Egresos de la Federación

Artículo 31. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto del Instituto, será el encargado de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas y actividades que corresponda, presentadas por la administración pública federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Artículo 32. El Instituto deberá presentar los informes en los términos y plazos que establecen las disposiciones legales aplicables ante la Camara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, detallando, entre otros, objetivos, estrategias población, modificaciones, programación y ejercicio de las erogaciones, modalidades y criterios de evaluación; así como aquellos que establezca la legislación en la materia.

Capítulo IX Del Patrimonio y de los Recursos del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 33. El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará:

I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;

II. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

III. Los recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7 fracciones XIX y XXVI de esta ley; y

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Artículo 34. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener los recursos necesarios para sufragar los gastos derivados de la operación del Instituto, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

Artículo 35. La gestión del Instituto estará sometida al régimen del presupuesto anual de la administración pública federal.

Artículo 36. El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública federal.

Capítulo X Del Régimen Laboral

Artículo 37. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2001.

Artículo Tercero. La Presidencia, la Junta de Gobierno y los órganos auxiliares conservarán su actual conformación e integración hasta el término de su nombramiento.

Artículo Cuarto. La titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres contará con 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para presentar a la actual Junta de Gobierno las propuestas de modificación al estatuto orgánico y al reglamento interior necesarias a fin de proveer al debido cumplimiento de éste.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2009.

La Comisión de Equidad y Género, diputados: Maricela Contreras Julián (rúbrica), presidenta; Nelly Asunción Hurtado Pérez, Mirna Cecilia Rincón Vargas, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda (rúbrica), secretarias; Alma Xóchil Cardona Benavídez, María Mercedes Corral Aguilar, Beatriz Eugenia García Reyes, María Hilda Medina Macías, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco, María Soledad Limas Frescas, Gerardo Priego Tapia, Ivette Jacqueline Corral Ramírez, Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Maribel Luisa Alva Olvera (rúbrica), Irene Aragón Castillo (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago, Holly Matus Toledo, David Sánchez Camacho (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña, Martha Rocío Partida Guzmán (rúbrica), Blanca Luna Becerril (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular. Ha solicitado el uso de la palabra la diputada Maricela Contreras Julián.

La diputada Maricela Contreras Julián: Gracias. Con su permiso, presidente.

Compañeras y compañeros, el Instituto Nacional de las Mujeres es una instancia que se construyó por la demanda y exigencia del Movimiento Amplio de Mujeres, donde se tejieron alianzas que posibilitaron a diputadas y senadoras la aprobación de la ley del Inmujeres.

Ahora, el asunto que tocamos aquí, en tribuna, es una muestra en la que las alianzas que nosotras hemos formado para temas específicos nos dan como resultado la construcción de esta iniciativa, y puedo decir que es producto de un trabajo muy arduo, donde estuvimos participando todos los grupos parlamentarios, las instancias del gobierno, organizaciones de la sociedad civil, académicas, el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Comisión de Equidad y Género del Senado. Y nos da por producto esta

nueva Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que hoy la Comisión de Equidad y Género somete a su consideración.

El dictamen explica las razones para adecuar el instituto, para adecuar su integración con las nuevas atribuciones en su organización y en las competencias necesarias para el desarrollo y fortalecimiento del instituto, de conformidad con los ordenamientos legales en materia de igualdad, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que son leyes que las diputadas en las anteriores legislaturas han impulsado. Con esta nueva ley se generan mejores condiciones para robustecer el instituto, las estrategias y las líneas de acción a favor de las mujeres de nuestro país.

Por lo que por estos esfuerzos que hemos realizado, donde las atribuciones van a permitir mejor actuación del instituto para el tema de la transversalización de la perspectiva de género, y en un tema que ha sido fundamental, y que digo que es uno de los principales logros de la Comisión de Equidad y Género, que tiene que ver con los avances que hemos logrado en materia del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Establece, también, medidas para que los órganos de gobierno del instituto respondan a los principios de transparencia y rendición de cuentas, y sean incluidas aquí unas disposiciones para que el instituto se coordine con el Distrito Federal y sus delegaciones, a fin de desarrollar acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Esta iniciativa contiene propuestas de reformas que presentaron las diputadas de la anterior y de ésta legislatura, que nos han dado este documento que hoy tenemos aquí.

Nuestro compromiso para fortalecer al Instituto de las Mujeres, por parte de la Comisión de Equidad y Género, se ha visto reflejado en esta alianza y los trabajos que las diputadas de esta comisión hemos realizado, con toda la disposición, así como la asignación de recursos que ha posibilitado que el instituto incursione en diferentes temas que han sido importantes para el fortalecimiento de las instancias en todos sus niveles.

Por lo anterior, solicitamos su voto a favor de este dictamen, que permitirá fortalecer al Instituto Nacional de las Mujeres como una instancia rectora y normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Muchas gracias, a todas mis compañeras diputadas que participaron de este esfuerzo que hoy se pone a su consi-

deración, y del que les solicitamos su voto a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputada. Se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Cruz, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Claudia Lilia Cruz Santiago: Gracias, presidente. Es para plantear una modificación en el artículo 13, fracción II, inciso b), que dice que haya un aumento de ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho integrantes del Consejo Social en la Junta de Gobierno, la cual durará tres años en su encargo.

¿Por qué venimos a proponer esto? El asunto es que nosotros dentro de las organizaciones civiles y, sobre todo, del Movimiento Amplio de Mujeres, existe el movimiento feminista, junto con la creación, en efecto, del Instituto Nacional de las Mujeres y las mujeres de los partidos políticos en 2000, hicimos todo un gran esfuerzo durante cinco años para instaurar una Junta de Gobierno que tuviera un plus, que pudiera generar acuerdos entre las autoridades y la sociedad civil en su conjunto.

En la Junta de Gobierno existe una serie de instituciones que a la par votan y tienen voz con las consejeras del Consejo Consultivo y del Consejo Social. Por eso venimos a plantear que ante el aumento de dos instituciones en la Junta de Gobierno queden también a la par las consejeras, y ésta pueda estar en este cambio en el inciso b) del artículo 13, fracción II: nueve integrantes del Consejo Consultivo y nueve integrantes del Consejo Social.

¿Esto qué es lo que evidencia? Que hay una integración de la sociedad civil dentro de la institución pública y de la administración pública, que hay una secuencia de observación, de seguimiento y elaboración conjunta de la sociedad civil y, por tanto, de las responsabilidades de coparticipación con el gobierno federal. Eso es lo que nos ha permitido avanzar en el Instituto Nacional de las Mujeres. Eso es lo que ha permitido a las organizaciones civiles poder colocar los asuntos de las mujeres, de mayor relevancia en esta institución. Ir con un poder ciudadano dentro de la Junta de Gobierno y tener voz y voto de una forma paritaria desde sociedad civil, junto con las instituciones gubernamentales.

Por eso solicito a esta asamblea que pudiéramos hacer esta reforma al artículo 13, fracción II, inciso b), para que existan nueve integrantes del Consejo Consultivo y nueve integrantes del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta hecha por la diputada Claudia Cruz Santiago.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Claudia Cruz Santiago. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se desecha.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

La diputada María Teresa Alanís Domínguez (desde la curul): A favor.

El diputado Bulmaro Guerrero Cárdenas (desde la curul): A favor.

La diputada María del Carmen Carvajal Adame (desde la curul): A favor.

El diputado Alain Ferrat Mancera (desde la curul): A favor.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): A favor.

El diputado Rolando Rivero Rivero (desde la curul): A favor

La diputada Beatriz Collado Lara (desde la curul): A favor.

El diputado Ernesto Oviedo Oviedo (desde la curul): A favor.

La diputada Martha Angélica Romo Jiménez (desde la curul): A favor.

La diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Rueda Gómez (desde la curul): A favor.

El diputado Humberto Wilfrido Alonso Razo (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Portilla Diéguez (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Aguilera Rico (desde la curul): A favor.

La diputada Elizabeth Morales García (desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo Lagunes Gallina (desde la curul): A favor.

La diputada Alma Xóchil Cardona Benavídez (desde la curul): A favor.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (desde la curul): A favor.

El diputado Fidel Antuña Batista (desde la curul): A favor

La diputada Alma Hilda Medina Macías (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Señor presidente, se emitieron 295 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 295 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Se recibió oficio de la Cámara de Senadores. Pido a la Secretaría leer el oficio.

LEY DE LA POLICIA FEDERAL

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Policía Federal.»

Atentamente

México, DF, a 30 de abril de 2009.— Senador José González Morfin (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Artículo Único. Se expide la Ley de la Policía Federal.

Ley de la Policía Federal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia federal en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Policía Federal, en el ámbito de competencia que establece esta Ley y las disposiciones aplicables. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;
- III. Prevenir la comisión de los delitos, y

IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Federal:

- II. Centro de Control de Confianza, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría;
- III. Consejo Federal, al Consejo Federal de Desarrollo Policial;
- IV. Integrantes, a los miembros de la Policía Federal;
- V. Ley, a la presente Ley de la Policía Federal;
- VI. Ministerio Público, al Ministerio Público de la Federación;
- VII. Reglamento, al Reglamento de esta ley;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y
- IX. Secretario, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- **Artículo 5.** La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Capítulo II De la Organización y Funcionamiento de la Policía Federal

- **Artículo 6.** El Comisionado General tendrá el más alto rango en la institución de la Policía Federal sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, y será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Secretario.
- **Artículo 7.** Para ser Comisionado General de la Policía Federal deberán cumplirse los requisitos siguientes:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de estudios superiores debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, y
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- **Artículo 8.** La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:
- I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;
- II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;
- III. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos, en:
 - a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.
 - La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
 - **b)** Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

- c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de entidades y dependencias de la federación;
- **d**) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y
- e) En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia.
- IV. Realizar investigación para la prevención de los delitos;
- V. Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;
- VI. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio;
- VII. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos. El Reglamento definirá con precisión los lineamientos mínimos para el ejercicio de esta atribución;
- VIII. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- IX. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- X. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

- XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;
- XIII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;
- XIV. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XV. Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Procedimientos Penales;
- XVI. Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- XVII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XIX. Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación ministerial deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y for-

ma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- b) Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;

XXIV. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;

XXV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

XXVI. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XXVII. Coordinarse en los términos que señala el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos bases de datos o sistemas de información que sea útil al desempeño de sus funciones sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales;

XXVIII. Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXIX. Solicitar por escrito ante el juez de control, en términos del capítulo XI de la presente Ley, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas para la investigación de los delitos. La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXX. Colaborar, cuando sean formalmente requeridas, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXXI. Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXII. Obtener, analizar y procesar información así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones

aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXXIII. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXIV. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal;

XXXV. Levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XXXVI. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional.

La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria prescriben la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales;

XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio

nacional cumplan con las obligaciones que establece la Ley General de Población;

XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite:

XLI. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XLII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas;

XLIII. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos:

XLIV. Integrar en el Registro Administrativo de Detenciones y demás bases de datos criminalísticos y de personal, las huellas decadactilares y otros elementos distintos a las fotografías y videos para identificar a una persona, solicitando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la información respectiva con que cuenten;

XLV. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley;

XLVI. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia, y

XLVII. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

Artículo 9. Las Secretarías de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Artículo 10. Son atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal:

I. Ejercer atribuciones de mando, dirección y disciplina de la corporación policial;

- II. Proponer al Secretario la política en materia policial;
- III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;
- IV. Ejercer los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Federal;
- V. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras similares a la Policía Federal;
- VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Federal:
- VII. Proponer al Secretario, los anteproyectos de Reglamento, manuales, acuerdos, circulares, memorando, instructivos, bases y demás normas administrativas para el buen funcionamiento de la corporación y sugerir adecuaciones al marco normativo de la Policía Federal;
- VIII. Proponer al Secretario, los nombramientos de los mandos superiores de la Policía Federal, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- IX. Designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la propia institución y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial;
- X. Otorgar, en términos que establezca el Reglamento, los grados policiales homólogos;
- XI. Adscribir funcionalmente, con la aprobación del Secretario y conforme a esta ley y su Reglamento, las unidades administrativas a su mando, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XII. Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención;
- XIII. Ser el enlace institucional con organismos policiales gubernamentales y no gubernamentales homólogos, nacionales y extranjeros, que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones:

- XIV. Informar al Secretario, con la periodicidad que él determine, sobre el desempeño de las atribuciones de la Policía Federal y de los resultados alcanzados;
- XV. Presidir el Consejo Federal, por sí o por conducto de quien designe;
- XVI. Establecer la coordinación con autoridades federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales en el ámbito de su competencia;
- XVII. Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las relaciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales;
- XVIII. Establecer y operar, en el ámbito de su competencia, un sistema de gratificaciones para la investigación preventiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la obtención de resultados;
- XIX. Presentar un informe anual de las actividades realizadas en cumplimiento del programa operativo anual de la Policía Federal, ante las Comisiones del Congreso de la Unión en la materia; y
- XX. Las demás que expresamente las leyes federales le confieran.
- Artículo 11. Las relaciones jerárquicas en la Policía Federal, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes de su régimen interno, serán determinados en el Reglamento de la presente ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 12.** En el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, la Policía Federal y su Comisionado General tendrán el apoyo de las unidades administrativas que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría.
- **Artículo 13.** Todas las autoridades federales, cuyas atribuciones se relacionen con las de la Policía Federal, se coordinarán entre sí para el despacho y operación de los asuntos relativos a la seguridad pública a cargo de la Federación.
- El Reglamento de la Policía Federal determinará el esquema de organización y funcionamiento que se dé la misma

para participar en instancias de coordinación interinstitucionales.

Capítulo III Del Personal Activo

Artículo 14. La relación entre la Policía Federal y su personal se regulará por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 Constitucional, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los integrantes podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que esta ley señala para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Secretaría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación a la Policía Federal.

Artículo 15. La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Capítulo IV Del Servicio Profesional de Carrera Policial

- **Artículo 16.** La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas siguientes:
- I. La Policía Federal deberá consultar los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el

- Centro de Control de Confianza, conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Federal si no ha sido debidamente certificada e inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Policía Federal aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y su Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes serán evaluados por el Consejo Federal, encargado de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;
- VII. El reglamento establecerá los criterios para la promoción de los miembros de la Policía Federal que deberán ser, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. El Reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio, sin que esa adscripción implique inamovilidad en la sede a la que fueron destinados;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por el Consejo Federal;
- XI. Las sanciones de amonestación, suspensión o remoción que se apliquen a los integrantes, se determinarán mediante el procedimiento que señala la Ley y su Reglamento. En el procedimiento de aplicación de sanciones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia;
- XII. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de integrantes serán esta-

blecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan, y

XIII. El Consejo Federal aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Policía Federal. En ningún caso los derechos adquiridos en la Carrera Policial implicarán inamovilidad en cargo alguno.

Artículo 17. Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere:

A. Para el ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - **b)** Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- IV. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- V. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- VIII. No padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de ésta;
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. Para la Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezca el reglamento de la Ley, salvo lo previsto en el artículo 21;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - **b**) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días:
- XIV. Abstenerse de incurrir en cualquier acto u omisión que afecte la prestación del servicio;
- XV. No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza, y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Del Régimen Disciplinario

Artículo 18. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía Federal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto establezcan la Ley y su Reglamento.

Artículo 19. Son deberes de los integrantes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, podrá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas:
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por su corporación;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad

probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias

adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados, sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Policía Federal;

XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Policía Federal o en actos del servicio, bebidas embriagantes, así como presentarse a su servicio en estado de ebriedad:

XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Policía Federal, dentro o fuera del servicio;

XXXI. No permitir que personas ajenas a la Policía Federal realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXIII. Deberá hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que se marcan en las disposiciones legales aplicables y los procedimientos previamente establecidos, y

XXXIV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. Las sanciones que aplique el Consejo Federal por infracciones cometidas por los integrantes serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, y
- III. Remoción.

Artículo 21. La aplicación de dichas sanciones por el Consejo Federal se realizará considerando los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VI. Conducta observada con anterioridad al hecho:
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;
- X. Daños producidos a otros integrantes;
- XI. Daños causados al material y equipo, y
- XII. Grado de instrucción del presunto infractor.

Capítulo VI De la Conclusión del Servicio

Artículo 22. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- **b)** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo Federal para conservar permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - **b**) Muerte, o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 23. Los integrantes que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración del Consejo Federal, en otras áreas de los servicios de la propia institución.

Capítulo VII Del Consejo Federal de Desarrollo Policial

Sección Primera Generalidades

Artículo 24. El Consejo Federal es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional, el Régimen Disciplinario de la Policía Federal y su Profesionalización.

Artículo 25. El Consejo Federal llevará un registro de datos de los integrantes, el cual se proporcionará a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Federal:

- I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes;
- II. Establecer los lineamientos para los procedimientos de Servicio Profesional;
- III. Formular normas en materia de previsión social;
- IV. Elaborar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;
- V. Establecer los procedimientos aplicables a la Profesionalización:
- VI. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la Profesionalización;
- VII. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica en materia policial;
- VIII. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;
- IX. Emitir Acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Servicio Profesional;
- X. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento de los integrantes;
- XI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes;
- XII. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;
- XIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio, la reubicación de los integrantes de un área operativa a otra;

- XIV. Sustanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los integrantes, preservando el derecho a la garantía de audiencia;
- XV. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Lev:
- XVI. Establecer el régimen homólogo de grados para el personal de servicios, conforme a las instrucciones del Comisionado General:
- XVII. Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo del Servicio Profesional, Régimen Disciplinario y demás que resulten necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XVIII. Sancionar a los integrantes por incumplimiento a los deberes previstos en la presente Ley y disposiciones aplicables que deriven de ésta;
- XIX. Resolver los recursos de revisión promovidos contra las sanciones impuestas por violación al Régimen Disciplinario;
- XX. Resolver los recursos de reclamación promovidos contra los acuerdos respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento;
- XXI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y
- XXII. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones legales que de él deriven.
- Las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo Federal estarán previstas en el Reglamento de esta Ley.
- **Artículo 27.** En los procedimientos que instruya el Consejo Federal contra los integrantes se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

Sección Segunda De su Integración y Funcionamiento

Artículo 28. El Consejo Federal se integrará de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Comisionado General;

- II. Un Secretario General;
- III. Un representante del Órgano Interno de Control;
- IV. Un representante de la unidad jurídica de la Secretaría;
- V. Un Consejero por cada área operativa, y
- VI. Un Consejero por el área jurídica de la Policía Federal.

Los integrantes del Consejo Federal serán de carácter permanente, y se designará a un suplente, de conformidad con el Reglamento.

Artículo 29. El Consejo Federal contará con el personal necesario para el despacho de sus asuntos, mismos que serán designados por el Pleno, conforme a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 30. El Reglamento de la presente Ley regulará el funcionamiento del Consejo Federal, así como los procedimientos correspondientes para el desarrollo sus atribuciones.

Capítulo VIII Del Procedimiento

Artículo 31. El procedimiento que se instaure a los integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario ante el Consejo Federal iniciará por solicitud fundada y motivada del responsable de la Unidad de Asuntos Internos que corresponda, dirigida al Presidente del Consejo Federal y remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El presidente resolverá si ha lugar a iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente a la unidad remitente.

En caso procedente, resolverá si el asunto se instruirá por el Pleno, alguna comisión o comité del propio Consejo Federal.

El responsable de la Unidad de Asuntos Internos será nombrado por el Presidente de la República; contará con autonomía de gestión y tendrá, además de la atribución de supervisión de las operaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 8 de esta Ley, las que el Reglamento le otorgue.

Artículo 32. El Acuerdo que emita el presidente del Consejo Federal respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento, podrá ser impugnado por la unidad solicitante mediante el recurso de reclamación ante el mismo Consejo, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo.

En el escrito de reclamación, la unidad sustentante expresará los razonamientos sobre la procedencia del procedimiento y aportará las pruebas que considere necesarias. El Pleno del Consejo Federal resolverá sobre la misma en un término no mayor a cinco días a partir de la vista del asunto.

Artículo 33. Resuelto el inicio del procedimiento, el Secretario General convocará a los miembros de la instancia y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el presidente, plazo en el que presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente.

Artículo 34. La notificación del citatorio se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber el lugar donde quedará a disposición en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, el infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Consejo Federal que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe el propio Consejo; del mismo modo, en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada.

El presidente del Consejo Federal podrá determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad. El presunto infractor suspendido podrá impugnar esta determinación en reclamación ante el Pleno del Consejo.

Artículo 35. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el presidente de la instancia declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, el Secretario tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestará en el cargo y apercibirá al primero para conducirse con verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El Secretario de la instancia concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

Artículo 36. Los integrantes de la instancia podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

Artículo 37. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

Son admisibles como medio de prueba:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III. Los testigos;

IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia,

V. Las presunciones, y

VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el integrante es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitara a la instancia que los cite. Esta los citará por una solo ocasión, en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

Artículo 38. Si el Secretario de la instancia lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.

En caso contrario, se procederá a la formulación de alegatos y posteriormente al cierre de instrucción del procedimiento.

Artículo 39. Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la instancia cerrará la instrucción.

El Consejo Federal deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.

La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto del personal que designe el Consejo Federal, de la comisión o comité, según corresponda.

Contra la resolución del procedimiento disciplinario procederá el recurso de revisión que deberá interponerse en término de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 40. La resolución que dicte el Pleno del Consejo Federal deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 41. Los acuerdos dictados durante el procedimiento, serán firmados por el Presidente del Consejo Federal y autentificados por el Secretario general.

Artículo 42. Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Capítulo IX Del auxilio a la Policía Federal y de los Servicios Técnicos Especializados

Artículo 43. En los casos en que resulte necesario, la Policía Federal podrá auxiliarse con:

- I. El personal técnico especializado de la Secretaría;
- II. Las policías del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales;
- IV. El Servicio de Protección Federal, y

V. Los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan substituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.

Artículo 44. Los auxiliares de la Policía Federal deberán, informar a la brevedad del resultado del auxilio prestado a ésta.

Capítulo X De la Coordinación y Cooperación con otras Autoridades

Artículo 45. En sus funciones de investigación y combate a los delitos, la Policía Federal actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 46. Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial la Policía Federal estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

Artículo 47. Si se tratare de delito flagrante, la Policía Federal dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código Federal de Procedimientos

Penales; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, la Policía Federal actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI Del Control Judicial

Artículo 48. En concordancia con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley de Seguridad Nacional, Código Federal de Procedimientos Penales y este ordenamiento, exclusivamente las autoridades civiles a que hacen referencia estas leyes, podrán solicitar la intervención de comunicaciones. En el caso de la Policía Federal, la autorización judicial podrá otorgarse únicamente a solicitud del Comisionado General, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos señalados en el artículo 53 de esta Ley.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta que alguno de los actos preparatorios sea punible en sí mismo, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 49. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere la fracción XXXI del artículo 8 de esta Ley deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 50. El Comisionado General de la Policía Federal será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Comisionado General de la Policía Federal acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

En la autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

Artículo 51. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. Del Código Penal Federal:

- a) Evasión de Presos; previsto en el artículo 150;
- b) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;
- c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;
- d) Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II:
- e) Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;
- f) Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;
- **g**) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;
- h) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;
- i) Homicidios relacionados con la delincuencia organizada;

- **j**) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter:
- k) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;
- 1) Los previstos en el artículo 377;
- m) Extorsión, previsto en el artículo 390;
- **n**) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;
- II. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto **en** los artículos 461, 462 y 462 bis, y
- IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.

Artículo 52. En la autorización que otorgue la autoridad judicial competente deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de la información de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

La autoridad judicial competente podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.

Independientemente de lo anterior, la Policía Federal deberá rendir un informe mensual sobre la intervención, que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público. **Artículo 53.** En caso de que la autoridad judicial competente que autorizó la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comisionado General de la Policía Federal.

La reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas autorizadas al Comisionado General, será bajo su estricta responsabilidad y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 54. Sólo podrán dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, aquellos integrantes de la Policía Federal que cumplan los siguientes requisitos, que:

- a) Pertenezcan a las áreas de Investigación o de Servicios Técnicos Especializados de la Institución;
- b) Cuenten con certificación de control de confianza vigente; y
- c) Tengan un grado policial mínimo de subinspector.

Todos los integrantes de la Policía Federal que den cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente, estarán obligados a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

Artículo 55. En el caso de la solicitud de información dispuesta en la fracción XXX del artículo 8 de esta Ley, se aplicará en lo conducente el procedimiento a que se refiere este capítulo.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Todas las menciones que en cualquier disposición se hagan respecto de la Policía Federal Preventiva se entenderán referidas a la Policía Federal.

Artículo Tercero. Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se estén substanciando en las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva, deberán continuar su trámite ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. Los programas, proyectos, y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las mismas y la que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Quinto. Se abroga la Ley de la Policía Federal Preventiva y se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 30 de abril de 2009.— Senadores: José González Morfín (rúbrica) vicepresidente; Gabino Cué Monteagudo (rúbrica) secretario.»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior, se consulta a la asamblea si se dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se dispensan todos los trámites.

En consecuencia está a discusión, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto.

Ha solicitado el uso de la palabra la diputada Claudia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Claudia Lilia Cruz Santiago: Gracias, diputado presidente.

Hace unos meses, compañeros y compañeras, votamos en la Cámara de Diputados, y después en el Senado de la República, una serie de modificaciones constitucionales para dotar al Ministerio Público de una serie de atribuciones. En esta reforma a la Ley de la Policía Federal se plantean una serie de asuntos que tienen que ver con dotar a la policía federal con atribuciones que no le corresponden. Los artículos 16 y 21 constitucionales plantean que puede haber una investigación de delitos. El artículo 50. de esta ley lo que está proponiendo e inventando es la investigación para la prevención del delito.

Como dijimos hace unos días también en esta tribuna, no corresponde a la policía la investigación para la prevención del delito. Ésa le compete única y exclusivamente al Ministerio Público siempre y cuando sea para la investigación de un delito que ya se cometió, no de un presunto delito, no de decirle a la ciudadanía —como hoy se ha venido haciendo—, de inventarle que a lo mejor existe un delito en una investigación.

Hemos planteado con anterioridad que la prevención del delito se refiere a los aspectos sociales y los que la población está viviendo. Los aspectos que tienen que ver con la familia, con la investigación de las causales de por qué se cometen los delitos. Si no hay trabajo se cometen delitos. Si los niños y las niñas y los jóvenes no están en la escuela se cometen delitos porque no están dentro de un parámetro de la sociedad que les permita crear una serie de condiciones para, precisamente, evitar los delitos. Tener empleo también evita cometer delitos. Tener un salario digno evita cometer delitos. No estar en la drogadicción y en el alcoholismo también evita cometer ese tipo de delitos.

Hoy, esta ley, insistimos, no está generando una serie de investigaciones que puedan ser precisamente para atacar los factores de riesgo del delito. Se plantea que existan una serie de intervenciones de comunicación, y en las intervenciones de la comunicación volvemos a decir que se viola flagrantemente el principio de presunción de inocencia. El principio de presunción de inocencia, sobre todo, porque

ahora resulta que todos los ciudadanos no vamos a pasar por lo que dice la Constitución, que también reformamos hace unos meses, que tiene que ver precisamente con que todos somos inocentes hasta que se nos demuestre lo contrario.

Si nosotros ahorita aprobamos el artículo 50. así como está: "investigación para la prevención de delito", que por cierto ya no corresponde con las modificaciones que hizo el Senado, con el artículo 80., que ahora incluso viene peor, porque ahora lo que dice es que la policía federal podrá hacer la investigación de delitos, hecho que compete solamente al Ministerio Público según los artículos 16 y 21 constitucionales. Por tanto, estamos hablando de una inconstitucionalidad, compañeros.

Me refiero también al asunto de las operaciones encubiertas y de los usuarios simulados. Vamos a tener ahora, sin que haya un reglamento expreso en esta ley, un procedimiento de cuáles tienen que ser las operaciones encubiertas y sobre todo los usuarios simulados. En realidad simularon, porque son agentes encubiertos, a 18 mil miembros de la policía como agentes encubiertos buscando qué es lo que estamos haciendo todos y cada uno de nosotros, precisamente para prevenir el delito.

Si nosotros dejamos esto así, estamos dotando a esta cuerpo policiaco de una serie de atribuciones que lo único que van a hacer es encauzar a un estado policiaco que condene sin juzgar a sus ciudadanos, y a todos y cada uno de nosotros. Con las intervenciones de comunicaciones van a poder interferir, vuelvo a insistir, en los teléfonos celulares, comunicaciones por correo electrónico, cartas que ustedes pueden enviar por correspondencia normal a quien ustedes requieran. Eso es lo que nosotros no queremos permitir, por eso estoy planteando suprimir los artículos 50. y 80., las fracciones VII, XXVIII, XXIX, y los artículos del 50 al 56, que tratan de este mentado procedimiento.

No estamos planteando cuáles son los requisitos que debe tener para que puedan hacerse intervenciones de comunicación, el fondo del asunto de lo que estamos planteando es que no puede haber en nuestro país intervenciones a nuestras comunicaciones, para prevenir supuestos delitos. Ahora lo plantean para la investigación de delitos, cuando es una sola competencia del Ministerio Público.

Por tanto, señor presidente, le ruego poner a votación nuestra propuesta y no permitir que nuestro Estado se vuelva un Estado policiaco, represivo y autoritario, dotando de atribuciones al secretario de Seguridad Pública, que no le corresponden, no le competen y que lo único que hace es violar nuestras normas y nuestros derechos constitucionales y nuestras garantías de privacidad. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta hecha por la diputada Claudia Cruz Santiago.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por la diputada Claudia Cruz Santiago. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Secretario diputado César Duarte Jáquez: Se desecha.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido.

Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Nos han indicado los médicos, que están atentos, que ya ven a muchos diputados muy relajados que se han bajado el cubrebocas, que nos hagan favor de utilizarlo, que es importante que lo mantengan.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico. De viva voz:

La diputada María Teresa Alanís Domínguez (desde la curul): A favor.

El diputado Bulmaro Guerrero Cárdenas (desde la curul): En contra.

La diputada María del Carmen Carvajal Adame (desde la curul): A favor.

El diputado Alain Ferrat Mancera (desde la curul): A favor.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): A favor.

El diputado Joaquín Humberto Vela González (desde la curul): En contra.

El diputado Benjamín Ernesto González Roaro (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Gracias. Diputado presidente, se emitieron 232 votos en pro, 75 en contra y 5 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 232 votos, el proyecto de decreto que expide la Ley de la Policía Federal. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

LEY DE EXPROPIACION

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: La Comisión de Gobernación entregó a la Presidencia el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Expropiación.

En virtud de que se están distribuyendo entre las diputadas y los diputados los dictámenes, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Expropiación.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Expropiación.

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el presente dictamen.

Antecedentes

- 1. En sesión del Pleno del Senado de la República del 17 de febrero de 2009, los senadores Ricardo García Cervantes integrante del Partido Acción Nacional, Tomás Torres Mercado, miembro del Partido de la Revolución Democrática y Fernando Castro Trenti, del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 1° de la Ley de Expropiación.
- 2. En esa misma fecha, el senador Tomás Torres Mercado presentó una iniciativa por la que se reforma la Ley de Expropiación, con el objeto de eliminar obstáculos a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura.
- 3. El mismo día la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó turnar las iniciativas mencionadas a las comi-

siones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

- 4. En sesión del día 24 de abril de 2009, se presentó al Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen respectivo, mismo que fue aprobado por 79 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.
- 5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2009, la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Gobernación con opinión de la Comisión del Distrito Federal, la minuta aprobada por la colegisladora para su estudio y dictamen.

Contenido de la Minuta

La Minuta aprobada por la Cámara de Senadores reforma diversas disposiciones de la Ley de Expropiación con dos objetivos fundamentales: Primero, agilizar la adquisición de terrenos para la ejecución de obras de infraestructura. Segundo, introducir en la ley mencionada el procedimiento conforme al cual se otorgará a los particulares la garantía de audiencia de manera previa a la expropiación, en cumplimiento a los criterios del Poder Judicial.

En efecto, en virtud de la situación económica actual y la necesidad de erogar recursos públicos con rapidez para detonar el crecimiento y desarrollo económico del país, la colegisladora adiciona una nueva fracción III Bis al artículo 1° de la Ley de Expropiación con el fin de introducir una nueva causal de utilidad pública en el catálogo previsto en el ordenamiento mencionado consistente en la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

En relación con lo anterior, el proyecto prevé, al reformar el artículo 8° de la Ley en comento, que en las expropiaciones que se realicen con base en la nueva causal de utilidad pública, es decir, la fracción III bis del artículo 1°, no será necesario agotar el procedimiento de garantía de audiencia de manera previa y, además, que dichas expropiaciones no podrán suspenderse cuando se interponga el juicio de amparo para combatirlas. Lo anterior, en virtud de que se considera que el ejercicio del gasto público de manera pronta, oportuna y expedita por parte de los órganos del estado encargados de la realización de obras de in-

fraestructura es una cuestión de especial relevancia e importancia en el contexto económico por el que estamos atravesando, por lo que se estima urgente la ejecución de dichas obras para beneficiar a la colectividad, a fin de generar un motor de crecimiento económico, sin que los afectados puedan paralizarlas. Ello, sin perjuicio de poder impugnarlas, si así lo desean con posterioridad y de recibir la indemnización que les corresponda.

Por otro lado, la minuta enviada por los Senadores de la República contempla una modificación al procedimiento expropiatorio, con el fin de atender el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que en las expropiaciones debe respetarse la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución de manera previa a la emisión del decreto correspondiente.

Para tal efecto, se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación con el fin de introducir un nuevo procedimiento expropiatorio que la colegisladora explicó de la siguiente manera:

"El nuevo procedimiento plantea separar en dos etapas dentro de un mismo procedimiento a la declaración de utilidad pública, por un lado, del acto expropiatorio en si mismo, por el otro.

De esta manera y conforme al nuevo procedimiento que se propone, las Secretarías de Estado emitirán en primer término una declaratoria de utilidad pública con fundamento en las causales previstas en la ley. Para ello deberá justificarse plenamente el costo-beneficio del proyecto que se pretenda ejecutar o la medida que se busque adoptar.

A continuación, dicha declaratoria será notificada a los afectados, con el fin de respetar su garantía de previa audiencia. Así, los particulares tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos, aportar y desahogar pruebas y de presentar alegatos. Hecho lo anterior, la autoridad, resolverá si confirma, modifica o revoca su declaratoria de utilidad pública.

Esta resolución de la autoridad sólo podrá ser combatida a través del juicio de amparo. Ello no se traduce de forma alguna en una afectación a los derechos de defensa del particular, sino que contribuye a agilizar la decisión definitiva respecto de las pretensiones estatales sobre la propiedad privada y a otorgar mayor certeza al ciudadano. Cabe apuntar que el Ejecutivo podrá proceder a la emisión del decreto expropiatorio cuando la autoridad que conozca de la demanda de garantías no haya suspendido la ejecución de la declaratoria de utilidad pública. Esto es congruente con las reglas sobre suspensión del juicio de amparo y con los criterios sobre expropiación que ha emitido el Poder Judicial.

Ahora bien, habiendo una declaración de utilidad pública, el Estado podrá proceder a expropiar los bienes necesarios para satisfacerla. Para ello, el Presidente de la República expedirá el decreto respectivo y la medida se notificará a los interesados.

En esta fase del procedimiento expropiatorio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, fracción VI, de la Constitución, el particular sólo podrá inconformarse por el monto de la indemnización o cuestionar la titularidad del bien o derecho expropiado.

Lo anterior encuentra justificación en el hecho de que los afectados en un procedimiento de expropiación han tenido ya la oportunidad de defenderse en contra de la declaratoria de utilidad pública que, acompañada de los dictámenes respectivos, constituyen el acto y documentos idóneos en contra de los cuales deben enderezar sus argumentos.

Cabe recordar que la declaración de utilidad pública es la verdadera motivación de las expropiaciones. Por tanto, una vez que la causa de utilidad ha sido plenamente justificada, revisada y confirmada por la autoridad administrativa y, en su caso, judicial, lo único que resta es que el Estado se apropie de los bienes necesarios para cumplirla y pague la indemnización correspondiente.

Por las mismas razones, se establece de manera expresa que la ejecución de la expropiación no podrá suspenderse por la interposición de algún medio de defensa, toda vez que, como se señalo, sólo se estaría cuestionando el monto de la indemnización o la titularidad del bien."

En adición a lo anterior, se reforma el artículo 20 del ordenamiento que nos ocupa con el objeto de reducir de un ano a 45 días hábiles el plazo con que cuenta la autoridad para cubrir la indemnización que corresponda por la expropiación.

Finalmente se reforma el artículo 20 bis de la Ley de referencia como el único fin de adecuar el nuevo procedimien-

to expropiatorio arriba mencionado a los requerimientos del régimen jurídico del Distrito Federal. Lo anterior, en virtud de que la Ley de Expropiación federal es el ordenamiento aplicable en la materia a nivel local en el Distrito Federal, por disposición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, exponen las siguientes:

Consideraciones

Primera. Los diputados integrantes de la comisión que dictamina concuerdan plenamente con las manifestaciones de los autores de las iniciativas, así como con todas las consideraciones de la colegisladora.

Segunda. En efecto, se estima de suma importancia que el marco jurídico aplicable a la expropiación de terrenos de particulares cumpla cabalmente con los requerimientos constitucionales en la materia, señaladamente con el procedimiento aplicable para respetar la garantía de previa audiencia. Ello dotará tanto a los ciudadanos como a las autoridades de certidumbre y seguridad jurídica al momento de aplicar esta medida extraordinaria.

Tercera. Asimismo, se coincide con la Cámara de Senadores en la necesidad de incluir una nueva causal de utilidad pública que permita a la autoridad contar con instrumentos jurídicos suficientes para poder actuar de manera ágil y rápida en el ejercicio del gasto público y en la ejecución de obras de infraestructura de gran importancia y trascendencia para el país, no sólo por su valor intrínseco, sino por su gran aportación al desarrollo económico nacional en estos momentos de crisis financiera y económica en que se requieren generar fuentes de empleo para satisfacer las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras mexicanos y, por consiguiente, las de sus familias.

Cuarta. Finalmente, se tomó en consideración la opinión de la Comisión del Distrito Federal, en cumplimiento al turno ordenado por la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura, someten a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 20 y 20 bis y se **adicionan** un primer párrafo, recorriéndose los demás párrafos, y una fracción III Bis al artículo 10 todos de la Ley de Expropiación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.

Se consideran causas de utilidad pública:

I. a III. ...

III Bis. La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. a XII. ...

Artículo 2o. En los casos comprendidos en el artículo anterior, la Secretaría de Estado competente emitirá la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo siguiente:

- I. La causa de utilidad pública se acreditará con base en los dictámenes técnicos correspondientes.
- II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.

En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

III. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para manifestar ante la Secretaría de Estado correspondiente lo que

a su derecho convenga y presentar las pruebas que estimen pertinentes.

IV. En su caso, la autoridad citará a una audiencia para el desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior. Concluida dicha audiencia, se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita.

V. Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello sin que se presentaren, la autoridad contará con un plazo de diez días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad pública.

VI. La resolución a que se refiere la fracción anterior no admitirá recurso administrativo alguno y solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.

VII. El Ejecutivo Federal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución señalada en la fracción V que antecede. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos. En caso de que se interponga el juicio de amparo, se interrumpirá el plazo a que se refiere esta fracción, hasta en tanto se dicte resolución en el mismo.

Artículo 30. La Secretaría de Estado competente integrará y tramitará el expediente respectivo.

Cuando la promovente sea una entidad paraestatal, solicitará a la dependencia coordinadora de sector la emisión de la declaratoria.

Artículo 40. Procederá la expropiación previa declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior.

La declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, se hará mediante decreto del Ejecutivo Federal que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los propietarios e interesados legítimos de los bienes y derechos que podrían resultar afectados serán notificados personalmente del decreto respectivo, así como del avalúo en que se fije el monto de la indemnización. La notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quiénes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

Artículo 50. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del decreto correspondiente, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley.

El único objeto del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior será controvertir el monto de la indemnización y, en su caso, exigir el pago de daños y perjuicios.

Artículo 60. De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad que conozca del recurso respectivo, para que la asigne a quienes resulten titulares legítimos del bien o derecho, en los montos que corresponda.

Artículo 7o. Una vez decretada la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio la autoridad administrativa que corresponda procederá a la ocupación inmediata del bien de cuya expropiación u ocupación temporal se trate, o impondrá la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio que procedan.

La interposición de cualquier medio de defensa, no suspenderá la ocupación o ejecución inmediata señalada en el párrafo anterior.

El decreto en el que se ordene la ocupación temporal o la limitación de dominio no admitirá recurso administrativo alguno y sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo.

Artículo 80. En los casos a que se refieren las fracciones III Bis, V, VI y X del artículo 10. de esta ley, el Ejecutivo Federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio y ordenará la ejecución inmediata de la medida de que se trate. Tratándose de la expropiación, no será aplicable lo dispuesto en las fracciones III a VII del artículo 20 de esta Ley.

Esta resolución no admitirá recurso administrativo alguno y solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.

En los casos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, durante la tramitación del juicio de amparo que en su caso se instaure, no podrá suspenderse la ejecución de la expropiación, la ocupación temporal o la limitación de dominio.

Artículo 20. La indemnización deberá pagarse en moneda nacional a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

Salvo en los casos a que se refiere el artículo 80 de la Ley, la autoridad podrá proceder a la ocupación del bien o a la disposición del derecho objeto de la expropiación una vez cubierto el monto de la indemnización fijado en el avalúo.

En caso de que el afectado controvierta el monto de la indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del presente ordenamiento. Esta circunstancia no será impedimento para que la autoridad proceda a la ocupación del bien o a la disposición del derecho expropiado.

La indemnización por la ocupación temporal o por la limitación de dominio consistirá en una compensación a valor de mercado, así como los daños y perjuicios, si los hubiere, que pudieran ocasionarse por la ejecución de dichas medidas, misma que deberá pagarse conforme al plazo referido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 20 Bis. ...

La declaratoria de expropiación se hará en los términos previstos en esta ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá del procedimiento a que se refiere el artículo 20 de esta ley.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Los procedimientos y expedientes de expropiación que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

No obstante lo anterior, las dependencias y entidades que dentro de los procedimientos en curso no hayan otorgado la garantía de audiencia a los posibles afectados, deberán hacerlo en lo conducente, en términos del artículo 20 del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil nueve.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez, Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Antonio Xavier López Adame, Aníbal ostoa Ortega (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Moisés Gil Ramírez, Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Raciel Pérez Cruz, José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez, Carlos Rodríguez Guevara (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En virtud de que el dictamen ha sido distribuido, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la segunda lectura y se somete a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: De conformidad con el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior, se consulta a la asamblea, en votación eco-

nómica, si se dispensa la segunda lectura y se somete a discusión y votación de inmediato. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se dispensa la segunda lectura. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular.

No habiendo quien haya solicitado el uso de la palabra, lo consideramos suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico de votación.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

La diputada María Teresa Alanís Domínguez (desde la curul): A favor.

El diputado Bulmaro Guerrero Cárdenas (desde la curul): A favor.

La diputada María del Carmen Carvajal Adame (desde la curul): A favor.

El diputado Alain Ferrat Mancera (desde la curul): A favor.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): A favor.

La diputada Lucía Susana Mendoza Morales (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio (desde la curul): A favor.

El diputado José Francisco Melo Velázquez (desde la curul): A favor.

El diputado Moisés Félix Dagdug Lützow (desde la curul): A favor.

La diputada Aurora Cervantes Rodríguez (desde la curul): A favor.

La diputada Sonia Nohelia Ibarra Franquez (desde la curul): Rectificación de voto, es a favor.

El diputado Joaquín Humberto Vela González (desde la curul): A favor.

El diputado Alfonso Othón Bello Pérez (desde la curul): A favor.

La diputada Míriam Gabriela Cárdenas de la Torre (desde la curul): A favor.

La diputada Beatriz Manrique Guevara (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Se emitieron 292 votos en pro, 6 en contra y 7 abstenciones, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 292 votos, el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Expropiación. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: La Presidencia recibió solicitudes de licencia de diputados.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el articulo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito dirigirme a usted para solicitarle muy atentamente sea el conducto para someter a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, mi solicitud de licencia para separarme del cargo de diputado federal de la LX Legislatura, por tiempo indefinido, a partir del 2 de mayo de 2009.

Agradezco de antemano su atención y aprovecho para saludarle cordialmente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.— Diputado Juan Abad de Jesús (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito dirigirme a usted para solicitarle muy atentamente sea el conducto para someter a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, mi solicitud de licencia para separarme del cargo de diputado federal de la LX Legislatura, por tiempo indefinido, a partir del 2 de mayo de 2009.

Agradezco de antemano su atención y aprovecho para saludarle cordialmente.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.— Diputado Juan Ignacio Samperio Montaño (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General

de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a usted para solicitarle muy atentamente sea el conducto para someter a consideración del Pleno de esta Cámara, mi solicitud de licencia para separarme del encargo de diputado federal de la LX Legislatura, por tiempo indefinido, a partir del 30 de abril del presente año; asimismo llámese a la suplente.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.— Diputado Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a usted para solicitarle muy atentamente sea el conducto para someter a consideración del Pleno de la honorable Asamblea mi solicitud de licencia por tiempo indefinido, para separarme del cargo de diputado federal electo del distrito XXXVII, a partir del 4 de mayo del año en curso, reservándome en todo tiempo el derecho a reincorporarme a mis funciones legislativas.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración y respeto.

Atentamente

Palacio Legislativo Federal, a 30 de abril de 2009.— Diputado Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Juan Abad de Jesús para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el distrito 2 del Estado de México, a partir del 2 de mayo del año en curso.

Año III, Segundo Periodo, 30 de abril de 2009

Segundo. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Juan Ignacio Samperio Montaño para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en la quinta circunscripción plurinominal, a partir del 2 de mayo del año en curso.

Tercero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Joaquín Humberto Vela González para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en la quinta circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha.

Cuarto. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Francisco Javier Santos Arreola para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el distrito 37 del Estado de México, a partir del 4 de mayo del año en curso.

En votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobados, comuníquense.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES CODIGO DE COMERCIO LEY DE AMPARO LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión de dictámenes negativos de iniciativas.

En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura y se aprueban, salvo los listados en los números 1, 6 y 7, que se separan de esta votación.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura y se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirma-

tiva sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio, de la Ley de Amparo y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Federal de Procedimientos Civiles; el Código de Comercio; la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

- 1. Con fecha 9 de diciembre de 2008, el diputado Raúl Cervantes Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- **2.** La Mesa Directiva, mediante el oficio número DGPL 60-II-5-2248, del 9 de diciembre de 2008, acordó que se turnara la iniciativa a la Comisión de Justicia.

Contenido de la iniciativa

Establece el proponente que una de las principales debilidades del país se encuentra en nuestras instituciones públicas, de acuerdo con el Foro Económico Mundial, cuya evaluación nos sitúa en el lugar 97, que es peor que la evaluación global.

Que si bien es cierto que en los últimos años se han dado pasos importantes en materia de transparencia, aún muchos temas requieren fortalecer las acciones tendentes a transparentar la actuación de las autoridades, específicamente la actuación y práctica judicial.

La iniciativa propone –igual que como el máximo tribunal del país ha venido resolviendo algunos de los temas de mayor controversia, como los casos de la llamada "Ley Televisa" o el tema del aborto, en el que se abrió el debate a la discusión especializada, dando a conocer con anticipación el proyecto de sentencia del ministro instructor— que dicha práctica se eleve a nivel legal y beneficie la transparencia en la actuación judicial, privilegie la igualdad entre las partes para el acceso a la información, mediante el conocimiento previo del sentido del proyecto de sentencia, y dando oportunidad a que las partes, manifiesten en un plazo de 3 días lo que a sus intereses convenga.

Aunado a lo anterior, refiere que México ya entró en la era de la transparencia desde hace varios años; sin embargo, en materia de sentencias judiciales seguimos en el oscurantismo. Aunque es posible conocer en algunas ocasiones los proyectos de sentencias, esto no es sistemático ni general y en ocasiones se ve como una concesión o deferencia del juez y no como un derecho que tienen las partes.

Las sentencias judiciales, expresa, deben ser transparentes para garantizar que éstas se ajustaron a derecho. *Transparencia* significa "ver a través de un objeto" o "permitir que se vea algo sin dificultad". De esta forma, la transparencia es una cualidad referida a la ausencia de impedimentos para conocer la motivación de los actos y razones de los impartidores de justicia.

Refiere el diputado que la transparencia es esencial para conocer el desempeño y los resultados del Poder Judicial. Si las partes cuentan con información sobre las sentencias antes que se dicten, entonces el escrutinio se convierte en un incentivo a los funcionarios y empleados para normar su conducta conforme a lo que establece el marco jurídico.

En México, el término *transparencia* se asocia con "acceso a información", ya que ésta es indispensable para "ver a través de los datos" si las dependencias están cumpliendo sus responsabilidades. No hace muchos años había poca información sobre el quehacer gubernamental, lo que impedía conocer la motivación de muchas decisiones de política pública.

En el ámbito del Poder Judicial, sostiene que transparencia debe incluir la posibilidad de poner al alcance los proyectos de sentencias que permita efectuar un escrutinio exhaustivo sobre el fundamento, la motivación y demás elementos que un juez haya tomado en cuenta para pronunciarse en talo cual sentido.

Sobre el particular, considera el proponente que el ideal de la transparencia no es publicar documentos con abundantes cifras sobre número de expedientes manejados y número de sentencias dictadas, sino demostrar que se procede conforme al marco legal y que al hacerlo, el gobierno cumple su mandato de garantizar justicia y proteger los derechos de las personas, lo que se reflejará en mayor calidad de la justicia, en menores índices de corrupción y en menores costos para hacer negocios en el país, con el consecuente efecto positivo en la economía nacional.

Consideraciones

Primera. Esta comisión estima pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

El derecho de acceso a la información, como señala Miguel Carbonell, se inscribe plenamente en la agenda democrática de México, y se inscribe como un derecho fundamental, al menos por dos razones: la primera, porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y, en segundo lugar, porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Puede decirse incluso que una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas son las libertades de expresión y de información. En efecto, hoy se reconoce ampliamente que la información es una condición necesaria para la realización del estado democrático. Dicho de manera más simple, sin información –por quién se vota y qué hace el gobernante electo mediante el voto- no hay democracia posible.

Esta afirmación, que puede parecer obvia, resulta sin embargo extraordinariamente compleja cuando se traduce en su dimensión jurídica. En efecto, las rápidas transformaciones de las sociedades contemporáneas han generado una modificación sustantiva de la concepción de la libertad de expresión, para darle un nuevo contenido que comprende no sólo a los sujetos activos de la libre emisión de ideas u opiniones (que se encuentra consagrada en nuestro artículo 60. constitucional y cuyos orígenes están enraizados en toda la tradición constitucional mexicana) sino, también, a los derechos de todos los que las reciben o, incluso, que las buscan activamente.

En este proceso de interpretación sobre el alcance de la naturaleza jurídica del artículo 60. constitucional, ha sido crucial la evolución jurisprudencial que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el derecho a la información constituye una garantía individual, y como toda garantía, este derecho encuentra algunos límites, tales como los intereses nacionales y los de la sociedad, el respeto a los derechos de terceros, entre otros.

La reforma constitucional establece las condiciones mínimas que aseguren el derecho de toda persona de tener acceso a la información pública.

Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Éste es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas; es decir, su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, la fracción I del artículo 60. establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción primera implica que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

En otras palabras, la reforma desarrolla una de las vertientes del derecho a la información, pero de ninguna manera pretende agotar los contenidos del derecho.

Segunda. El artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que son sujetos obligados el Poder Legislativo federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, de conformidad con los principios y plazos establecidos en el citado ordenamiento, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información.

Así, a raíz de que el Congreso de la Unión expidió la ley referida, y que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, los sujetos obligados de conformidad con el artículo 61 han realizado las acciones tendentes a dar observancia a la citada ley.

Por otro lado, se establece en los artículos 1o. a 9o., 12 a 16, 18 a 23, 27 y 61 a 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determinadas obligaciones para diversos órganos.

Se advierte que, atendiendo a la transparencia que deben observar los órganos encargados de administrar justicia, debe ser público el acceso a todas las resoluciones que se dictan en un juicio, así como a las diversas constancias que obran en los expedientes judiciales y administrativos, con las excepciones derivadas de lo previsto en los artículos 80., 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Tercera. La intención de la iniciativa es poner a disposición de las partes, los proyectos de resolución, mediante traslado debidamente notificado, siete días antes de su publicación o resolución como sentencia a efecto de que las partes manifiesten lo que a su interés convenga dentro de un plazo no mayor de tres días posteriores a su notificación, propiciando así un procedimiento abierto y transparente.

Sin embargo, si se pretende que se notifiquen los proyectos con antelación a que se realice la sesión de resolución de los asuntos, se contravendrían tanto las disposiciones del artículo 6o. constitucional como lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con lo que existiría un concurso de normas que referidas a una misma premisa, éstas se deberían resolver de manera diferente.

Además de lo anterior, es importante señalar que si bien la transparencia y la rendición de cuentas es un principio que debe imperar en el desempeño de toda función pública, en el caso que nos ocupa debieran analizarse otras cuestiones que trascienden al marco jurídico vigente.

Por citar un ejemplo, por una parte el Código Federal de Procedimientos Civiles; el Código de Comercio; la Ley de Amparo, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, señalarían que los proyectos se notifiquen siete días antes de su publicación o notificación para que las partes manifiesten lo que a sus intereses convenga, y por otro la Ley Federal de Transparencia establecería las excepciones para la publicidad, entre las cuales se refieren, que la información será reservada entre otros casos cuando se trate de los expedientes judiciales o de procedimientos en tanto no hayan causado estado; y las que contengan las opiniones, reservas o puntos de vista que forman parte del

proceso deliberativo de los servidores públicos, como es el caso que nos ocupa.

Es decir, si se realiza una reforma a los códigos y leyes referidas en los términos propuestos, se debería a su vez reformar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para establecer que no habría restricción alguna para la publicidad dada en los procesos. Sin embargo, es de advertirse que cada código y ley debe regular, como hasta ahora, el procedimiento judicial o contencioso administrativo, y la Ley Federal de Transparencia, lo relativo al procedimiento de publicidad y transparencia.

No obstante, se tendría además que reformar la fracción I del artículo 60. constitucional para poder ampliar el espectro de la transparencia y acceso a la información en cuanto a las cuestiones de expedientes y procesos judiciales y administrativos.

También es de suma trascendencia destacar que el hecho de que las partes no tengan conocimiento del proyecto de resolución de un asunto, hasta el mismo día de la sesión en que se vea éste, o en su caso hasta ser notificados, no necesariamente entraña que las decisiones a que arriban sus integrantes no sean apegadas a derecho, ni mucho menos que no exista transparencia en su desempeño, puesto que dicha discusión no implica un acto secreto, ya que en todas las ejecutorias se indica si fue dictada por unanimidad o por mayoría (en el caso de órganos colegiados), se incluye el contenido de los argumentos debatidos, las consideraciones jurídicas que sustentan el fallo y, por supuesto, el nombre de los servidores públicos participan en la discusión, así como sus puntos de vista específicos; no obstante, es bien sabido que toda resolución debe estar debidamente fundada y motivada, y si no fuere así, se está en la posibilidad de combatirla a través de los medios de impugnación conducentes.

Finalmente, debe decirse que, de prosperar la propuesta de reforma en análisis, se podría poner en riesgo la ejecución de las resoluciones que en su caso se dicten, al hacer del conocimiento de las partes antes que estas se emitan, su sentido, o bien poner en riesgo a las autoridades jurisdiccionales, sobre todo en asuntos de naturaleza penal y particularmente en casos de delincuencia organizada.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez, secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago, Jesús de León Tello, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, Moisés Gil Ramírez, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, Jesús Ricardo Morales Manzo, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera.»

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 370 del Código Federal de Procedimientos Penales

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 370 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Esta Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen basándose en los siguientes

Año III, Segundo Periodo, 30 de abril de 2009

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en fecha 11 de diciembre de 2008, la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 370 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Segundo. La Mesa Directiva, en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-5-2288, acordó que se turnara a la Comisión de Justicia.

Contenido de la iniciativa

La autora expone que el principio de celeridad procesal en la procuración e impartición de justicia, sin quebranto del debido proceso legal, en provecho del individuo y de la sociedad, es el principal motivo que origina esta iniciativa, y afirma que la realidad es que nuestro recurso de apelación tiene todo, menos el que se caracterice por ser rápido.

La iniciante señala que el procedimiento del recurso de apelación en nuestro sistema penal federal tiene dos etapas que son independientes cada una de ellas, diferenciándose, de manera esencial, por el órgano judicial ante el cual se tramitan. La primera, denominada instrucción del recurso, la cual se tramita ante el juez que emitió la resolución apelada y la otra, la de sustanciación de éste, se ventila en sede ad quem, es decir, ante el superior jerárquico del juez que dictó la resolución impugnada.

La interposición del recurso se realiza ante el juez que dicta resolución, interpuesto el recurso, el juez lo admitirá o desechará de plano, según sea o no procedente, se está señalando el grado en que, en su caso, lo acepte, lo cual significa que habrán de cumplirse exigencias mínimas como el que sea recurrible la resolución, tenga legitimación el apelante y que la interposición no sea extemporánea, fijándose, llegado el caso, el efecto en el que se admite.

La resolución que acepte el recurso no es impugnable, pero contra la que lo deseche o haga una incorrecta calificación del grado en que lo permita, procede la denegada apelación, con el específico fin de instar al tribunal de alzada para que revoque la resolución del juez inferior y pueda así conocer de la apelación.

La promovente afirma que por tal motivo el juez de primera instancia tendrá que proveer sobre la admisión del recurso y acerca de la calificación del grado en que lo acepta. Además, en su caso, deberá requerir al inculpado para que designe defensor que lo patrocine en la segunda instancia y a fin de que señale el domicilio para oír notificaciones y, por último, tendrá que ordenar la integración del testimonio de constancias que habrán de remitirse a la apelación, si es que hubiera algún inconveniente legal respecto de enviar el expediente original.

La segunda etapa del procedimiento del recurso de apelación es la de sustanciación, que es una serie de actos procesales cuya realización compete al tribunal de alzada y que empiezan con la radicación y concluye con la resolución.

Sostiene la iniciante que precisamente por ello, los actos procesales de admisión y calificación del grado, así como vigilar que el inculpado esté representado como es debido por su defensor tienen también lugar ante el tribunal de alzada que es en definitiva el que acepta o rechaza el recurso y determina el efecto en que debe admitirse.

La autora añade que el tribunal, ad quem, revisará que esté debidamente integrado el testimonio de constancias enviado por el juez de primera instancia para sustanciar el recurso, en razón de lo anterior, expresa que hay una inútil duplicidad de actos procesales que hacen más compleja la apelación, con lo que pierde la necesaria celeridad el trámite correspondiente.

La propuesta que la iniciante presenta es que la instrucción del recurso llevada a cabo ante el juez a quo, que comprende los actos procesales, según hemos visto, que van desde la interposición del recurso hasta el envío del testimonio de constancias o del expediente original a la alzada, bien podría hacerse más expedita si el juez inferior se limitara, en todo caso, a tener por interpuesto el recurso y enviar a continuación los autos al tribunal de apelación, sin hacer ninguna calificación acerca de la procedencia de su admisión o del efecto en que haya de admitirse.

Y concluye exponiendo que lo que se estaría sustrayendo con esta iniciativa es la facultad del a quo de que resuelva sobre la admisión o rechazo de la apelación y acerca de la calificación de grado, y antes bien, se evitaría la innecesaria repetición de trámites que hoy se siguen y, eventualmente, carecería de razón el otro recurso de denegada apelación, y afirma que esta reducción en los trámites redundaría en la agilización del manejo de la apelación.

Consideraciones

Esta comisión, después de haber hecho el análisis pertinente y sopesado las consecuencias de las modificaciones legales que se plantean, buscando como primer objetivo el respeto de la justicia en nuestro Estado, estima pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

Esta comisión considera que la propuesta de reformar el artículo 370 del Código Federal de Procedimientos Penales no se encuentra suficientemente justificada, ya que consideramos concretamente que la facultad que tienen los jueces penales de primera instancia para admitir los recursos de apelación que se presentan en contra de sus determinaciones obedece a circunstancias específicas que pretenden, contrario a lo que se expone en la iniciativa en estudio, acelerar el proceso penal.

Para sustentar lo anterior, es necesario señalar que el recurso de apelación, según lo dispone la teoría y el derecho, puede ser admitido en dos efectos: uno, el suspensivo y otro, el devolutivo; es decir, el primero de ellos suspende el procedimiento y, en el segundo, permite la continuación de éste, aunque existe la posibilidad de que se puede apelar un acto procesal en ambos efectos.

La intención del legislador al atribuir la facultad al juez de primera instancia para que resuelva sobre la admisión o no de un recurso de apelación es que éste pueda continuar de inmediato con el procedimiento, cuando así sea necesario, sin tener que esperar la determinación del tribunal de alzada, ello en atención al principio de celeridad procesal que se establece en el artículo 17 constitucional, ya que existen actos procesales que se deben dictar, ejecutar o desahogar inmediatamente, a fin de que el juicio siga substanciándo-se.

Para mayor claridad, el Código Federal de Procedimientos Penales dispone en los artículos 366 y 367 lo siguiente:

Artículo 366. Son apelables en ambos efectos solamente las sentencias definitivas en que se imponga alguna sanción.

Artículo 367. Son apelables en el efecto devolutivo

I. Las sentencias definitivas que absuelven al acusado, excepto las que se pronuncien en relación con delitos punibles con no más de seis meses de prisión o con pena no privativa de libertad, en los términos del primer párrafo del artículo 152;

II. Los autos en que se decrete el sobreseimiento en los casos de las fracciones III a VI del artículo 298 y aquéllos en que se niegue el sobreseimiento.

III. Los autos en que se niegue o conceda la suspensión del procedimiento judicial; los que concedan o nieguen la acumulación de autos; los que decreten o nieguen la separación de autos; los que concedan o nieguen la recusación;

III Bis. Los autos que ratifiquen la constitucionalidad de una detención a que se refiere el párrafo sexto del artículo 16 constitucional;

IV. Los autos de formal prisión; los de sujeción a proceso; los de falta de elementos para procesar; y aquéllos que resuelvan situaciones concernientes a la prueba.

V. Los autos en que se conceda o niegue la libertad provisional bajo caución; los que concedan o nieguen la libertad por desvanecimiento de datos, y los que resuelvan algún incidente no especificado;

VI. Los autos en que se niegue la orden de aprehensión o se niegue la citación para preparatoria. Estos autos sólo son apelables por el Ministerio Público.

VII. Los autos que nieguen el cateo, las medidas precautorias de carácter patrimonial, el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica;

VIII. Los autos en que un tribunal se niegue a declarar su incompetencia por declinatoria o a librar el oficio inhibitorio a que se refiere el artículo 436; y

IX. Las demás resoluciones que señala la ley.

De la anterior trascripción se advierte con claridad que sólo podrán ser apelables en efecto devolutivo, es decir, con continuación del procedimiento ciertas resoluciones o autos como por ejemplo los autos de formal prisión; los de sujeción a proceso, los de falta de elementos para procesar y aquéllos que resuelvan situaciones concernientes a la prueba; los autos que nieguen el cateo, las medidas precautorias de carácter patrimonial, el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica; los autos en que se conceda o niegue la libertad provisional bajo caución; los que concedan o nieguen la libertad por desvanecimiento de datos y los que resuelvan algún incidente no especificado; los autos en que se niegue o conceda la suspensión del procedimiento judicial; los que concedan o nieguen la acumulación de autos; los que decreten o nieguen la separación de autos; los que concedan o nieguen la recusación, entre otros.

Como se advierte, la pretensión de dicha regla procesal es que el juicio se continúe de manera inmediata sin permitir la suspensión del mismo, por lo que es de relevancia que el juzgador de primera instancia se pronuncie respecto de la admisión de un recurso de apelación de este tipo y prosiga de manera expedita con el procedimiento puesto a su consideración.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Número de registro: 179.299

Materia(s): Penal Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta XXI, febrero de 2005

Tesis: V.40.1 P Página: 1700

Identificación administrativa. La interposición del recurso de apelación en contra de la resolución de plazo constitucional en la que ésta se decreta no impide la ejecución de la medida, dado el efecto devolutivo en que es sustanciado tal recurso (Código Federal de Procedimientos Penales). El artículo 367. fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que son apelables en el efecto devolutivo los autos de formal prisión, por lo que aun cuando tal determinación constituye la fuente que da origen a la identificación administrativa de un procesado, los términos en que tal mandamiento es recurrible, facultan la ejecución de las determinaciones que de éste dimanan, incluso, mediando en su contra la sustanciación del recurso de referencia, puesto que los efectos de la apelación de ese mandamiento permiten su ejecución, dado que esa es la distinción que singulariza al recurso de apelación admitido en el efecto devolutivo. Por ello, cuando en un juicio de amparo se reclama la orden de identificación administrativa emitida al dictar se el auto de formal prisión, contra el cual el quejoso interpuso recurso de apelación, pendiente de resolverse, basando en tal circunstancia la inconstitucionalidad del acto reclamado, no procede conceder le la protección constitucional, ya que el efecto devolutivo en el que es admitido el recurso, hace imperativo que, entre tanto se resuelve, se ejecuten las determinaciones que de aquél deriven, entre las que se encuentra, acorde con el numeral 165 del propio código, la identificación administrativa del procesado. Sin que a ello resulte oponible que, al ejecutarse tal acto, aún esté pendiente de firmeza la resolución de la que dimana, porque, paralelo a la posibilidad de ejecutar las resoluciones impugnadas bajo el efecto devolutivo, está la de retrotraer los efectos jurídicos que con la misma se hubieren producido, en caso de que resulte fundado el recurso, lo cual ocasionará que dichas consecuencias se nulifiquen.

Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Amparo en revisión 474/2004. 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos.

Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretaria: Alba Lorenia Galaviz Ramírez.

De ser procedente la iniciativa propuesta, se afectaría el principio de celeridad procesal, ya que el juez de primera instancia tendría que esperar la determinación del tribunal de apelación relativa a la admisión del recurso para continuar con la tramitación del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 370 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Án-

gel Arellano Pulido (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez, secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié, Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, Moisés Gil Ramírez (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, Jesús Ricardo Morales Manzo, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera.»

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES -LEY GENERAL DE EDUCACION

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el inciso f) del artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso f) del artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y reforma la fracción tercera del artículo 12 de la Ley General de Educación, presentada el 30 de abril del 2008, por la diputada Ana María Ramírez Cerda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estas comisiones elaboraron el presente dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2, fracción III, y numeral 3; los artículos 44, 45, numeral 1, 4, 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y

lo somete a la consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. El 30 de abril de 2008 la diputada Ana María Ramírez Cerda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso f) del artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y reforma la fracción tercera del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Segundo. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa para su estudio y dictamen a estas comisiones.

Con base en lo anterior, las comisiones unidas hacen de su conocimiento, el siguiente:

Contenido de la iniciativa

- 1) Se propone reformar adicionar una fracción F al artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y reformar la fracción tercera del artículo 12 de la Ley General de Educación para establecer los elementos básicos que proporcionen seguridad jurídica a las niñas y los niños de nuestro país, difundiendo los derechos inherentes a su persona.
- 2) En la exposición de motivos se establece que la educación ofrece a los niños la posibilidad de adquirir conocimientos sobre su entorno, desarrollar su capacidad creativa, dominar su lenguaje, fortalecer su pensamiento y capacidad reflexiva y crítica, aprender las reglas sociales o conocer las tradiciones de la comunidad.

Consideraciones

Estas comisiones realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen:

I. Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Educación Pública y Servidos Educativos consideran loable la intención de la legisladora, en ra-

zón de que es con el mejor de los propósitos de proteger a los menores de edad, ya que como grupo altamente vulnerable, suele presentar una amplia problemática, entre la que se encuentra el ser presa fácil de los explotadores sexuales.

II. Sin embargo, al aprobar la iniciativa se estaría sobre regulando en la materia, ya que el inciso a) del artículo 43 de la propia Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya contempla el espíritu de la iniciativa, al establecer que:

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3 de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

B al E. ...

III. Por lo que respecta a la reforma de la fracción tercera del artículo 12 de la Ley General de Educación, se considera que es materia de política pública difundir los derechos de los niños, quedando establecida dicha obligación para las autoridades escolares en la fracción VI del artículo 7 de la propia ley en materia de educación:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

VII a XIV. ...

Por lo que estas comisiones determinan que la reforma en comento sería sobre regulatoria, generando una inexacta aplicación de las normas, por lo que se emite el siguiente:

Resolutivo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso f) del artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y reforma la fracción tercera del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la sala de juntas de la comisión, a 19 de noviembre de 2008.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), David Sánchez Camacho, Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), secretarios; Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso, Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica), Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silvia (rúbrica), Marisol Mora Cuevas, Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez, Mario Vallejo Estévez, Martín Zepeda Hernández (rúbrica).

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo, Abundio Peregrino García (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), secretarios; Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez, Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION DEL DELITO -LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de Prevención del Delito; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública de la LIX Legislatura fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de Prevención del Delito, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Estas Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 26 de abril de 2007, el diputado Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de Prevención del Delito, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Segundo. La Mesa Directiva, en esa misma fecha, mediante oficio número DGPL 60-II-5-777, acordó se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa tiene como objetivo crear el Instituto Nacional de Prevención del Delito, a fin de fortalecer la atención institucional en esta materia, a través de la realización de investigaciones interdisciplinarias para la prevención oportuna del delito, coordinarse con instancias públicas o privadas de los tres niveles de gobierno, con la finalidad de diseñar programas y acciones encaminadas al cumplimiento de sus objetivos y fines.

Para ese efecto, el autor señala que una de las principales funciones del Estado es la seguridad pública y es éste quien debe fungir como garante para que las personas sean afectadas en su vida, salud, patrimonio e integridad.

El iniciante expresa que el Estado y sus órganos deben concretar de manera urgente la reestructuración orgánica y operativa de los cuerpos de seguridad pública, pues la sociedad exige erradicar prácticas que sólo contribuyen a la impunidad, la ilegalidad y la delincuencia, por ello, es nuestro deber trabajar en beneficio de la sociedad que no desea seguir siendo rehén del crimen. Pero no obstante las modificaciones realizadas los resultados en materia de seguridad pública no son los que la sociedad demanda y merece, por lo que la presente iniciativa plantea reforzar dos aspectos muy específicos, pero no menos sustanciales, que tienen que ver con la prevención y la readaptación; hasta hoy vinculadas por razones históricas o administrativas, más no de política criminal.

Apunta el autor que, la creciente inseguridad pone en evidencia que en ambos rubros se deben llevar a cabo cambios jurídicos, administrativos y operativos de fondo que permitan desarrollar nuevas estrategias que garanticen a los habitantes del país la seguridad que todos merecen. Y que tradicionalmente los términos prevención y readaptación han permanecido íntimamente ligados, no solamente en el ámbito nacional, sino también en el plano internacional. De hecho, a la readaptación o reinserción social se le ha considerado en nuestro país como un subprograma de la prevención y se le califica "como eje central de la función de la prevención del delito". Así se asumió también en el décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Viena, Austria, del 10 al 17 abril 2000).

El cumplimiento eficaz por parte del Estado de las tareas de prevención y reinserción social son fundamentales para lograr la seguridad pública que todos los mexicanos queremos, por lo que, sin desligarse una y otra del fin último de combatir el delito, es necesario que se inicie un proceso de especialización; tomando como punto de partida el marco de la coordinación establecido en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, señala el autor que particularmente lo que busca esta iniciativa es que las entidades y dependencias encargadas de la prevención y la readaptación asuman mayor especialidad, partiendo de su respectivo deslinde burocrático, pero sin perder coherencia con el entramado general de la seguridad.

Para asumir sus respectivas funciones en la atención interdisciplinaria contra el delito, estas áreas requieren la noción de un funcionamiento sistémico, que exige conexión epistemológica y teórica; pero sin confundir la interdisciplina con el amontonamiento de actividades. Entre la prevención y la readaptación debe existir una relación, si se pretende provocar un avance en estas responsabilidades a cargo del Estado. No se trata de impulsar la mera diversificación de la plantilla administrativa o laboral, sino activar la especialización y la profesionalización. La prevención del delito implica en términos generales el anticipar la probabilidad de una conducta antisocial disponiendo de los medios necesarios para evitarla.

Expone el iniciante que la creación del Instituto Nacional de Prevención del Delito, objeto central de la presente iniciativa, tiene como fin último la reducción de los índices de criminalidad a niveles tolerables, fomentar la participación de los tres niveles de gobierno, de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada. Dicha iniciativa tiene como característica implementar una política de Estado en materia de seguridad pública, particularmente en el ámbito de la prevención del delito. Las funciones esenciales de este instituto serían el estudio del fenómeno de la criminalidad y el diseño de políticas públicas en materia de prevención del delito.

En el ámbito nacional se cuenta ya con algunos antecedentes valiosos, como la propuesta presentada el 20 de enero de 2005 ante el Congreso del Estado de Sinaloa para crear el instituto de prevención del delito de la entidad que se encuentra aún en trámite. Dicha iniciativa tiene como fin implementar una política de Estado en materia de seguridad pública, particularmente en el ámbito de la prevención del

delito. Las funciones esenciales de este instituto serían el estudio del fenómeno de la criminalidad y el diseño de políticas públicas en materia de prevención del delito.

Asimismo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial el 20 de diciembre de 2002.

Finalmente señala el autor que la presente iniciativa responde a las legítimas demandas de la sociedad, expresadas en la marcha del 27 de junio de 2004, en la que millones de mexicanos, en distintas ciudades del país, salieron a mostrar su inconformidad ante la inseguridad que se extiende en todo el territorio nacional; por medio de las organizaciones civiles que organizaron este movimiento se demandaba al gobierno federal la creación de un Instituto de Prevención del Delito.

En respuesta, el gobierno federal emitió un acuerdo por el que se creó el Consejo de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, que sin duda queda muy lejos de cumplir con las peticiones de los ciudadanos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisiones dictaminadoras exponemos las siguientes:

Consideraciones

Única: La iniciativa en estudio carece de materia, en virtud de que pretende crear un Instituto Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad a niveles tolerables, fomentar la participación de los tres niveles de gobierno, de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada. Dicha iniciativa tiene como característica implementar una política de Estado en materia de seguridad pública, particularmente en el ámbito de la prevención del delito.

Lo anterior es así, toda vez que, el 2 de enero de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, legislación que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para la integración y funcionamiento en la materia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, en dicho cuerpo normativo se estableció con claridad que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, dispone que el Estado tiene la obligación de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

En ese sentido, la ley diseña el Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que se integra de la siguiente forma:

Artículo 10. El Sistema se integrará por:

- **I.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;
- II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- **III.** La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;
- IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:
- V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y
- **VII.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Dichos órganos tienen facultades y atribuciones específicas, dentro de las cuales se destaca para efectos del presente dictamen, las que le corresponden al Consejo Nacional de Seguridad Pública, que es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en esta materia, una de ellas es la atribución de formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito, en los términos de la ley de la materia.

Dicho consejo nacional puede funcionar en pleno o en comisiones, dentro de las cuales destacan las establecidas en el artículo 16 como comisiones permanentes, una de ellas es la de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Asimismo, dicho precepto señala que dichas comisiones, como la de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se coordinarán con el Secretario Ejecutivo del Sistema para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los centros nacionales que integran a dicho secretariado ejecutivo. Igualmente dispone que en las comisiones puedan participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

El secretariado ejecutivo que se señala en el párrafo anterior es el órgano operativo del sistema y goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal y cuenta con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. Para reglamentar la función de los mismos, el titular del Ejecutivo Federal expedirá el reglamento del secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos centros.

Es decir, se crea un Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, que precisamente es la materia de la iniciativa en estudio, por lo que se afirma que ésta carece de materia.

Por otra parte, no obstante que el titular del Ejecutivo federal expedirá el reglamento del secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de dichos centros, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece con claridad en su artículo 20 cuales son las principales atribuciones del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la siguiente forma:

Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

- **I.** Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- **II.** Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- **III.** Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:
- **a.** Prevenir la violencia infantil y juvenil;
- **b.** Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar:
- **c.** Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y
- **d.** Garantizar la atención integral a las víctimas.
- **IV.** Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;
- **V.** Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;
- VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;
- **VII.** Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- **VIII.** Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.

De las anteriores consideraciones se advierte con claridad que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el cuerpo normativo que establece las obligaciones a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que una de sus principales funciones es la prevención social del delito con carácter integral.

Con la creación del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se establecen atribuciones principales, dentro de las que se pueden destacar las siguientes: proponer al consejo nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas; promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia; emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para prevenir la violencia infantil y juvenil; promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familia, entre otras atribuciones.

Ahora bien, en relación con la participación ciudadana, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana debe establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del sistema, igualmente se establece que dicho centro impulsará las acciones necesarias para que la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, así como un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

También, la ley dispone que la participación de la comunidad se realizara a través de la evaluación de las políticas y de las Instituciones de seguridad pública; opinión sobre políticas en materia de seguridad pública; sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función; realizar labores de seguimiento; proposición de reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones; realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

De lo anterior se advierte con claridad que la iniciativa coincide en su objeto y finalidad con la creación de un nuevo Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en lo relativo a la prevención del delito, es decir, la intención a fin de cuentas es la reducción de los índices de criminalidad y fomentar en esta materia la participación de los tres niveles de gobierno, de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada.

No debe soslayarse que, en virtud de que la prevención del delito es una las obligaciones más importantes que regulan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se impone a las instituciones policiales, desarrollar para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la función de prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.

Por último, con la expedición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se abrogó la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se derogan las demás disposiciones que se opongan a aquélla, por lo que las reformas y adiciones propuestas a dicha ley abrogada igualmente carecen de materia, al ser un cuerpo normativo que ya no existe.

Se reconoce la intención legislativa del proponente ya que el espíritu de la iniciativa resulta totalmente loable, pero como se señaló en líneas anteriores, ya se encuentra plasmado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de reciente expedición y publicación.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública sometemos a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de Prevención del

Delito, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril 2009.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez, secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, Moisés Gil Ramírez (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Omeheira López Reyna, Victorio Rubén Montalvo Rojas, Jesús Ricardo Morales Manzo, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera.

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), presidente; Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Patricia Villanueva Abraján (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, David Mendoza Arellano, secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Roberto Badillo Martínez (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca, Raúl Cervantes Andrade, Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Carlos Madrazo Limón (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres, Manuel Salvador Salgado Amador, Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz, Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica).»

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo por los que se desechan nueve iniciativas que reforman la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Honorable Asamblea:

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea dictamen, el cual se realiza de conformidad con la siguiente

Metodología

- I. En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "Contenido de las iniciativas" se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "Consideraciones", la comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a las Iniciativas en análisis.

I. Antecedentes

Con fecha 3 de febrero de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la iniciativa que adiciona las fracciones X, XII, XIII y XVIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Marisol Vargas Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha 28 de abril de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la iniciativa que reforma el artículo 30. de la Ley del Instituto de las Mujeres, presentada por el diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fecha 18 de mayo de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7, fracción XXV, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 15 de junio de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fecha 1 de diciembre de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la iniciativa que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Rosario Sáenz López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fecha 27 de junio de 2006, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 60. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Irma Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 26 de abril de 2007, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Con fecha 27 de noviembre de 2007, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Mónica Fernández Balboa y otros signantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Contenido de las iniciativas

Las propuestas de las diputadas y los diputados iniciadores contienen de manera puntual lo siguiente:

• Incorporar en las atribuciones del instituto el de proponer medidas, políticas, programas y acciones tendientes a prevenir cualquier forma de violencia contra las mujeres.

- Evitar la discriminación respecto a las mujeres, cuyo objeto tiene la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres sin importar su preferencia sexual.
- Determinar que el Instituto Nacional de las Mujeres tenga entre sus atribuciones promover que la perspectiva de género sea considerada e integrada en todos los programas y estrategias políticas, reglamentarias y de acción relativas al desarrollo e industria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Brindar la debida protección de los derechos de la mujer contenidos en los instrumentos internacionales firmados por México, particularmente los que se refieren a los derechos humanos.
- Incluir entre los objetivos del instituto, el elaborar, promocionar y evaluar políticas públicas que subsanen las necesidades de la mujer, involucrando la participación de la sociedad, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación y el desarrollo personal y profesional de las mujeres.
- Establecer como objetivo del Instituto Nacional de las Mujeres, promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la equidad de género, para contribuir a consolidar la democracia en México y que ésta se procure fomentar desde la educación básica.
- Facultar al Instituto Nacional de las Mujeres para que haga recomendaciones a las autoridades que participan e integran el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.
- Incluir al Distrito Federal dentro del ámbito de aplicación de la citada ley, asimismo, precisar como requisito para ser titular de la presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres y secretaria ejecutiva de la Junta de Gobierno de dicho instituto, ser mujer.

III. Consideraciones

La dictaminadora coincide con el espíritu de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las diputadas y los diputados mediante diversas propuestas de reformas a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres como órgano rector de promover las políticas públicas en favor de las mujeres.

La comisión dictaminadora reconoce la intención de diversas legisladoras sobre adaptar el marco jurídico del Instituto Nacional de las Mujeres, ya que este debe responder a las necesidades que actualmente demanda la realidad en la que viven las mujeres en nuestro país; además, debe permitir que sus disposiciones lo fortalezcan para que atienda de manera satisfactoria esa realidad.

En ese tenor y en el ámbito de colaboración entre los poderes, la Comisión de Equidad y Género de la LX Legislatura estableció una mesa de trabajo con el Instituto Nacional de las Mujeres para hacer una revisión del marco jurídico de esta instancia, con la finalidad de construir un proyecto de reforma integral que incluyera las diversas propuestas que se han presentado para tal fin, previo análisis y valoración de las mismas.

Dicho propuesta de reforma integral se llevó a cabo con el consenso de los integrantes de la Comisión de Equidad y Género de las diversas fracciones parlamentarias dando como resultado el proyecto de decreto por el que se expide la ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual contienen de manera general las iniciativas que se anunciaron y son objeto del presente acuerdo.

Por lo anterior, la Comisión de Equidad y Género somete a consideración de esta asamblea el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desechan las siguientes iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres:

- Iniciativa que adiciona las fracciones X, XII, XIII y XVIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Marisol Vargas Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 3 de febrero de 2005.
- Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley del Instituto de las Mujeres, presentada por el diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 28 de abril de 2005.
- Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7, fracción XXV, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Diana Bernal Ladrón de

Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 18 de mayo de 2005.

- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 15 de junio de 2005.
- Iniciativa que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Rosario Sáenz López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 10 de diciembre de 2005.
- Iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 60. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Irma Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 27 de junio de 2006.
- Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, de fecha 26 de abril de 2007.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia, de fecha 27 de noviembre de 2007.
- Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la diputada Mónica Fernández Balboa y otros signantes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 7 de mayo de 2008.

Segundo. Archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2009.

La Comisión de Equidad y Género, diputados: Maricela Contreras Julián (rúbrica), presidenta; Nelly Asunción Hurtado Pérez, Mirna Cecilia Rincón Vargas, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda (rúbrica), secretarias; Alma Xóchil Cardona Benavídez, María Mercedes Corral Aguilar, Beatriz

Eugenia García Reyes, María Hilda Medina Macías, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco, María Soledad Limas Frescas, Gerardo Priego Tapia, Ivette Jacqueline Corral Ramírez, Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Maribel Luisa Alva Olvera (rúbrica), Irene Aragón Castillo (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago, Holly Matus Toledo, David Sánchez Camacho (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña, Martha Rocío Partida Guzmán (rúbrica), Blanca Luna Becerril (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, exclusivamente el Apartado VI, inciso b)

Honorable Asamblea:

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó iniciativa de decreto que fundamentalmente se refiere a la materia presupuestaria, a saber, iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, exclusivamente el Apartado VI, inciso b), presentada por el licenciado Felipe Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea dictamen de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

I. En sesión celebrada el 9 de octubre de 2008 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio número SEL/300/4259/08 de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por el licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turno con número de oficio DGPL 60-II-5-1993 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Apartado VI, inciso b), de la iniciativa en comento para estudio y consideración al dictaminar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa en estudio presenta ajustes en el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y Proyecto de Presupuesto de Egresos, ambos para el ejercicio fiscal de 2009, derivados de la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la existencia de riesgos que podrían afectar las variables económicas que conforman el marco macroeconómico para 2009 y que sustentaban las estimaciones de ingresos contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, así como de gasto previstas para el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el mismo año.

De esta manera, en el contexto de la crisis financiera que atraviesan los mercados internacionales y de cuyos efectos no está exento el mercado mexicano, aunado a la disminución del precio de las materias primas a nivel internacional con respecto a los valores máximos que se registraron a mediados de julio pasado, el Ejecutivo federal considera necesario modificar algunos de los supuesto del marco macroeconómico de México para 2009, establecidos dentro de los criterios generales de política económica. Estas modificaciones se someten a consideración de esta soberanía para que, durante el proceso de discusión y aprobación, se realicen los ajustes correspondientes, tanto a la Ley de Ingresos como al Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el caso de la Ley de Ingresos de 2009, ésta presenta modificaciones derivadas de la conversión de los proyectos de infraestructura autorizados bajo el esquema de deuda pública Piridegas en inversión presupuestaria de Pemex. Lo anterior resulta en la necesidad de ajustar el artículo 1 para nuevas estimaciones de ingresos, al tiempo que el déficit del sector público alcanzaría un valor de 1.8 por ciento del producto interno bruto. Asimismo, en congruencia con la eliminación del esquema Piridegas se requerirá ajustar los artículos 2 para efectos de la autorización para el endeudamiento neto interno de hasta 380 mil millones de pesos y un endeudamiento externo de hasta 5 mil millones de pesos, y los artículos 4 y 5 para eliminar las previsiones de proyectos Piridegas de Pemex para ese año, incorporando dichos proyectos al presupuesto.

Para efectos de las modificaciones al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de 2009, descritas en la fracción VI, inciso b), de la iniciativa de decreto presentada por el Ejecutivo federal y turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la eliminación del esquema Piridegas libera hasta 90.3 mil millones de pesos, de las cuales 25.1 mil millones de pesos compensa la disminución en el gasto programable no vinculado a ingresos petroleros y abre la posibilidad de establecer un programa adicional de gasto en infraestructura por 65.1 mil millones de pesos.

El programa adicional de gasto que se propone debe orientarse a sectores donde exista una capacidad de ejecución elevada, las inversiones correspondan a prioridades nacionales, y que signifiquen una mayor contribución a la actividad económica y a la generación de empleo. Asimismo, se propone que en el PPEF se prevea un fondo para apoyar la elaboración de proyectos ejecutivos de infraestructura hasta por 300 millones de pesos, para apoyar y agilizar la generación de infraestructura en el país.

De acuerdo con la iniciativa presentada por el Ejecutivo, todas las medidas que se proponen en el decreto en estudio, se traducirían en montos presupuestarios disponibles que –en adición al monto propuesto para inversión de Pemex–se sugiere asignar de la siguiente manera:

Sugerencia de ampliaciones al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009

Concepto	Propuesta de Asignación Adicional (mdp)
Infraestructura de CFE	4,000
Mantenimiento en PEMEX	6,000
Infraestructura en Seguridad Pública y Nacional	5,500
Nuevas estaciones de policía (Anexo 1)	1,500
Sistema penitenciario federal (Anexo 2)	2,500
Construcción y equipamiento de instalaciones militares	1,500
Vivienda	1,000
Infraestructura Educativa	6,000
Modernización de la infraestructura educativa básica a través del INIFED y CONAFE	3,000
Nuevos centros de bachillerato federales e institutos tecnológicos	3,000
Infraestructura Deportiva	1,000
Infraestructura Hospitalaria	4,500
ISSSTE (Anexo 3)	1,000
Secretaría de Salud (Anexo 4)	1,000
IMSS Oportunidades (Anexo 5)	2,000
Otros (Anexo 6)	500
Infraestructura Hidroagrícola y de Riego	3,000
APAZU	1,50
Infraestructura hidroagrícola (Anexo 7)	1,50
Infraestructura Turística	50
Centros Integralmente Planeados	50
Infraestructura Carretera	10,70
Construcción y modernización (Anexo 8)	5,00
Mantenimiento y conservación	2,70
Caminos rurales	3,00
Infraestructura para incrementar la productividad del campo	5,75
Programa de Inducción y Desarrollo de Financiamiento al Medio Rural	1,00
Activos productivos	3,25
Atención a problemas estructurales	1,50
Infraestructura Urbana (Fondos Metropolitanos)	75
Infraestructura Ferroviaria	1,65
Libramiento Manzanillo	1,00
Proyectos e inicio de libramientos de Tapachula, Guadalajara,	65
Aguascalientes y Celaya	
Fondo PYME	2,00
FONAES	500
Sistema Nacional de Empleo	250
TOTAL	53,10

Con el ánimo de agilizar y hacer oportunos los proyectos de infraestructura se sugiere adecuar el artículo 4 del PPEF, a efecto de señalar que en el caso de contratación de los servicios para la elaboración de estudios asociados a los proyectos dentro del programa de ampliación y dentro del propio Programa Nacional de Infraestructura, los montos máximo de adjudicación directa sean equivalentes al 5 por ciento de la inversión de cada proyecto, siempre que dicho monto no exceda de 40 millones de pesos.

Consideraciones

Ante el contexto económico internacional que se presenta actualmente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera necesarias y apoya la ejecución de aquellas políticas contracíclicas, como son el gasto en inversión en infraestructura, que ayuden a atenuar la crisis de los mercados internacionales y sus efectos en México.

Así, esta comisión considera importante las adiciones y modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Respon-

sabilidad Hacendaria presentadas por el Ejecutivo federal, a partir de la eliminación del esquema Piridegas de Pemex. La eliminación de dicho esquema abre un espacio presupuestario que ayuda a enfrentar las modificaciones al marco macroeconómico presentado inicialmente a esta honorable Cámara de Diputados en los criterios generales de política económica y en la Ley de Ingresos el pasado 8 de septiembre de 2008.

La iniciativa no genera impacto presupuestario adicional, pues el Ejecutivo federal sólo envía la sugerencia de asignación de los recursos presupuestarios adicionales para el ejercicio fiscal de 2009 con los que se contaría de aprobarse las modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El monto asciende a 53.1 mil millones de pesos. La iniciativa no prevé disposiciones que establezcan destinos específicos de gasto público para dicho monto, sólo presenta en la exposición de motivos la propuesta de distribución del monto adicional.

Finalmente, cabe mencionar que la sugerencia de ampliaciones al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 ha sido incluida en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública someten a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, exclusivamente el Apartado VI, inciso b), presentada por el licenciado Felipe Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Archívese el expediente que corresponda como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron los miembros de la comisión el 2 de abril de 2009.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados: Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), presidente; Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo (rúbrica), Érick López Ba-

rriga, Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Javier Guerrero García (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, secretarios; Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Amador Campos Aburto (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), Artemio Torres Gómez (rúbrica), Bibiana Rodríguez Montes, Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), Celso David Pulido Santiago, Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez, Jesús Ramírez Stabros, Juan Adolfo Orcí Martínez (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Martín Ramos Castellanos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el segundo párrafo y elimina el tercero del artículo 28 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el senador Antonio Mejía Haro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la siguiente iniciativa que fundamentalmente se refiere a la materia presupuestaria:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se elimina el tercero del artículo 28 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, so-

meten a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. En sesión celebrada el 23 de septiembre de 2008 por la Cámara de Senadores, el senador Antonio Mejía Haro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se elimina el tercero del artículo 28 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

II. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio número DGPL-1P3A.-6531, dispuso que la iniciativa en comento se turnara a la Cámara de Diputados.

III. En sesión celebrada el 25 de septiembre de 2008 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta con un oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se elimina el tercero del artículo 28 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, suscrita por el senador Antonio Mejía Haro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

IV. Con la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número DGPL. 60-II-5-1913, acordó turnar la iniciativa en comento a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y respectivo dictamen.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa en estudio propone reformar el segundo párrafo y eliminar el tercero del artículo 28 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, bajo el argumento, según se desprende la exposición de motivos, de que las reglas de operación de los diversos programas sujetos a ellas se emitan con toda oportunidad y que los recursos destinados a través del Presupuesto de Egresos cumplan con su cometido, evitando el retraso y la distorsión de los recursos que generalmente concluye en subejercicios.

La iniciativa plantea que la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y de las comisiones ordinarias, en forma anticipada conozca el proyecto de reglas de operación (sin precisar fecha alguna) para emitir su opinión en un plazo que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la recepción del proyecto; y que el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias que tengan a cargo los programas sujetos a reglas de operación, den respuesta dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la opinión de la Cámara de Diputados.

Se menciona que es urgente encontrar los criterios idóneos para el rediseño de las reglas de operación. En suma, se puede afirmar que el objetivo de la iniciativa es lograr que el Ejecutivo federal y el Poder Legislativo trabajen de manera objetiva, transparente y eficaz en el diseño de las reglas de operación, las cuales permitan una eficiente y oportuna entrega de recursos, logrando con ello una verdadera atención *ad hoc* a la realidad del país y la accesibilidad adecuada de los recursos.

Consideraciones

Para la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, no pasa inadvertida la preocupación del senador Antonio Mejía Haro, sobre el tema de las reglas de operación, que además se suma a la de otros legisladores, incluso de diversos sectores de la economía.

Con el objeto de lograr un análisis metódico de la propuesta en estudio, comenzaremos por señalar nuevamente que la misma propone reformar el segundo párrafo y eliminar el tercero del artículo 28 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, con la finalidad de que la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de las comisiones ordinarias, en forma anticipada, conozcan el proyecto de reglas de operación para emitir su opinión en un plazo que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la recepción del proyecto; y que el Ejecutivo federal, a través de las dependencias que tengan a cargo los programas sujetos a reglas de operación, den respuesta dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la opinión de la Cámara de Diputados.

Otro aspecto a considerar, es que en la iniciativa se menciona que es urgente encontrar los criterios idóneos para el rediseño de las reglas de operación; sin embargo, de la propuesta de redacción planteada para el artículo 28 del entonces proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federa-

ción para el Ejercicio Fiscal 2009, no se aprecia ni se desprende alternativa alguna que contribuya al rediseño de las mencionadas reglas de operación.

Por último, vale la pena señalar que la inquietud del legislador que presenta la iniciativa, se considera atendida, pues con motivo del análisis, discusión y aprobación del Pproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, el ya mencionado artículo 28 fue modificado para quedar como sigue:

Artículo 28. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el anexo 18 de este decreto. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación.

La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, podrá emitir opinión sobre las reglas de operación que el Ejecutivo federal haya emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a más tardar 30 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que la aplicación de los recursos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

El Ejecutivo federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva

En estas condiciones y atendiendo a las consideraciones vertidas con anterioridad es que la dictamina considera que la iniciativa en estudio debe desecharse.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iiniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se elimina el tercero del artículo 28 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, pre-

sentada por el senador Antonio Mejía Haro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el expediente que corresponda como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el 2 de abril de 2009.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados: Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), presidente; Alberto Salazar Madera (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo (rúbrica), Érick López Barriga, Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Javier Guerrero García (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido, Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, secretarios; Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Amador Campos Aburto (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), Artemio Torres Gómez (rúbrica), Bibiana Rodríguez Montes, Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), Celso David Pulido Santiago, Jorge Estefan Chidiac Charbel (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Francisco Javier Calzada Vázquez(rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Jesús Ramírez Stabros, Juan Adolfo Orcí Martínez (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Martín Ramos Castellanos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO -LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y de la Comisión Reguladora de Energía

Honorable Asamblea:

Los integrantes de la Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

- 1. En sesión celebrada el 22 de septiembre de 2005 se presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, enviada por el licenciado Vicente Fox Quesada, en su carácter de presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. Objetivo y contenido de la iniciativa

La iniciativa que aquí se dictamina pone de relieve que la industria petrolera, como está definida en la legislación mexicana, requiere la complementación de diversas actividades relacionadas, entre éstas, el transporte, el almacenamiento y la distribución de sus productos.

Respecto de estas actividades conexas, la iniciativa resalta el caso particular de la red de ductos de transportación de hidrocarburos, en los cuales, a pesar de los esfuerzos de la paraestatal, de acuerdo con la iniciativa, su mantenimiento no ha sido suficiente.

Como consecuencia, de 2004 a julio de 2005 se reportaron cerca de 700 fugas que han derivado en accidentes, algunos de ellos de gravedad por las pérdidas humanas, materiales y ambientales.

Estos acontecimientos, se señala, no sólo afectan de manera inmediata a las personas y al ambiente, sino que tienen efectos perdurables para la salud humana, toda vez que los derrames de petróleo y de otros hidrocarburos llegan a los mantos acuíferos, a la tierra cultivable y, en muchos casos, las sustancias tóxicas quedan dispersas en la atmósfera. Es evidente que estas circunstancias traen consecuencias negativas en la salud de las personas y en la interacción de los ecosistemas, incluso en el largo plazo.

De 2004 a 2005, el costo estimado de las principales contingencias ambientales ha sido mayor de mil 40 millones de pesos, en limpieza de los sitios, retiro y disposición final de los materiales, reestructuración de áreas y saneamiento del sedimento impactado, de manglares y de suelos, entre otros.

Por ello es imperativo lograr una mayor inversión en la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura destinada al transporte, almacenamiento y distribución del petróleo, de los productos que se obtengan de su refinación, del gas y de los productos derivados del petróleo y del gas que constituyan petroquímicos básicos, a fin de evitar acontecimientos como los que se han suscitado.

A pesar de los esfuerzos hasta ahora realizados, es impostergable el establecimiento de mecanismos que permitan dotar los recursos necesarios para garantizar la seguridad en las actividades relacionadas con los hidrocarburos.

Una adecuada red de ductos requiere una amplia inversión. A este respecto, se menciona en la iniciativa, en 2004 la inversión de Pemex dedicada al mantenimiento y mejoramiento de ductos, almacenamiento y transporte representó 13 por ciento del total del monto de inversión física autorizado, mientras que lo programado en 2005 para el mismo rubro fue de 15 por ciento.

Asimismo, se hace énfasis en que Pemex opera con significativas restricciones presupuestarias y legales; que la infraestructura actual es obsoleta y poco eficiente y, además, existe poca flexibilidad operacional para transportar, almacenar y distribuir hidrocarburos y productos destilados. Ello ha resultado en que no se puedan satisfacer las necesidades que demanda el mercado y que el suministro de productos no se realice bajo las características de economía, seguridad y confiabilidad requeridas.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye en la necesidad de contar con el apoyo de terceros para la construcción de infraestructura. El objeto es reducir costos, satisfacer las características de seguridad y confiabilidad ya señaladas, así como mejorar el nivel de eficiencia y calidad en el desempeño de los trabajos. Al respecto, es preciso considerar que las compañías prestadoras de servicios son propietarias de tecnología avanzada con las que muchas veces no cuentan los organismos públicos y, además, tienen una mayor flexibilidad administrativa.

De esta manera, se podrían lograr los siguientes beneficios:

- Liberación de recursos de inversión. Dado que las inversiones para la construcción de los activos serían realizadas por los sectores social y privado, Pemex tendría la posibilidad de dirigir el presupuesto, en escenarios a corto plazo, hacia proyectos de infraestructura productiva que propicien mayor valor a la empresa, sin perder el control y la eficiencia de los sistemas de apoyo en la cadena de valor.
- Optimización de las inversiones necesarias en infraestructura. En virtud de que, a partir de la competencia entre los agentes económicos, se optimizarían los esquemas de inversión, dando por resultado que los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución operen bajo los estándares de seguridad y confiabilidad requeridos para el manejo de este tipo de productos.
- Implantación de las nuevas tecnologías que se utiliza en el mercado internacional, aunado a la experiencia en la implementación con la que cuentan las empresas privadas.
- Mejora en los tiempos de implantación de los proyectos, a diferencia de los que se aplican en Petróleos Mexicanos, de modo tal que los beneficios aquí considerados puedan obtenerse en menor tiempo.
- Beneficios al reducir accidentes. Debido a que Pemex contará con más recursos disponibles, se realizarán las rehabilitaciones de las instalaciones existentes, con lo que se reducirán las posibilidades de que existan accidentes. Esto permitirá disminuir sensiblemente los riegos a la vida de las personas, así como daños al ambiente.

Señala la iniciativa que la intervención de los sectores privado y social se realizaría sin que se pierda el dominio directo de la nación sobre el petróleo y los hidrocarburos.

Se agrega que la propuesta de reforma guarda congruencia con los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se favorece a la obtención de diversos beneficios de carácter económico, a saber: liberación de recursos de inversión, optimización de las inversiones necesarias en infraestructura, implantación de nuevas tecnologías, mejora de los tiempos de implementación de los proyectos y beneficios al reducir accidentes.

Con la finalidad de dar congruencia a las reformas planteadas para incorporar la participación de los sectores social y privado, se señala en la iniciativa que se requeriría de la vigilancia y supervisión del Estado en las actividades señaladas con anterioridad y, para ello, propone facultar para esos efectos a la Comisión Reguladora de Energía.

Asimismo, en el régimen transitorio de su propuesta establece que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conservaran la propiedad sobre la infraestructura actual.

En síntesis, a través de las reformas formuladas por el titular del Ejecutivo federal en la iniciativa que aquí se dictamina, se plantea excluir las actividades de transporte, almacenamiento y distribución previstas en el artículo 30. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y permitir la participación en las mismas de los sectores social y privado, sin perder el dominio directo de la nación sobre el petróleo y los hidrocarburos. Asimismo, propone incluir en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía dichas áreas como actividades reguladas por la Comisión Reguladora de Energía.

Lo anterior se subsana con las reformas siguientes:

- 1. Se reforman los artículos 3, fracciones I, II y III, 4, párrafos segundo y tercero, 9, 10, párrafo segundo, 12, 13, párrafo primero, y 14, párrafo primero; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 2. Se reforman los artículos 2, fracciones VI, VII y VIII, 3, fracciones VIII a XI y XXI, y 10, párrafo primero; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

II. Consideraciones

Primera. El 8 de abril de 2008 se inició el proceso legislativo de un conjunto de reformas en materia de hidrocarburos entregadas al Senado de la República por parte del Ejecutivo federal.

Se incluyó entre las referidas iniciativas de reforma, las correspondientes a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. En el mismo sentido se presentaron diversas iniciativas por legisladores de los Grupos

Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional (23 de julio de 2008), de la Revolución Democrática, de Convergencia, y del Trabajo (27 de agosto de 2008).

El proceso legislativo culminó el 28 de noviembre del 2008 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de sendos decretos por los que se reforman, por una parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y, por otra, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

En ambos casos, las reformas realizadas iniciaron su vigencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de los mencionados decretos que, en ambos casos establecen sucederá al día siguiente de su publicación.

Segunda. Las reformas referidas en el apartado anterior afectan disposiciones que la iniciativa que aquí se dictamina propone modificar; a saber: el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y los artículos 2, 3 y 10 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por lo que cualquier reforma de estas disposiciones deberá plantearse a partir de la redacción actual de las mismas. Esto es, se requeriría una nueva iniciativa que considere las disposiciones plasmadas en una norma que ya no existe en los términos en que se diseñó la iniciativa que aquí se dictamina, por haber sido modificada.

Tercera. Como se señaló, las reformas antes referidas partieron del paquete de iniciativas que el titular del Poder Ejecutivo federal entregó a la Cámara de Senadores el 8 de abril de 2008 y se enriqueció el debate con propuestas de diversos grupos parlamentarios de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Entre esas iniciativas del presidente de la República se incluyeron propuestas de modificación de las Leyes Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Comisión Reguladora de Energía, las cuales contenían propuestas similares a las de la iniciativa que se dictamina aquí.

Las iniciativas alternativas presentadas en julio y agosto del 2008, en cambio, expresaron una posición negativa a la intención de la reforma que aquí se analiza; esto es, la participación de los sectores social y privado en el transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos.

El proceso mediante el cual se dictaminaron las iniciativas de reforma del marco jurídico de la industria petrolera de 2008 incluyó un amplio debate con la participación de diversos sectores de la sociedad y en las comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores. En el mencionado debate participaron también destacados miembros de la Cámara de Diputados.

El resultado final (las reformas publicadas el 28 de noviembre de 2008), sin embargo, no incluyó las propuestas de reforma encaminadas al mismo propósito de la iniciativa aquí dictaminada; lo cual significa que los legisladores las consideraron improcedentes o inadecuadas para el propósito de fortalecer la industria petrolera.

Cuarta. Por lo que se refiere a la reforma propuesta para el artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el sentido de cambiar la denominación de "Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal" por la de "Código Civil Federal", ésta fue realizada en el mismo sentido mediante las reformas publicadas en el "decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008. En consecuencia, también queda sin materia.

Quinta. Para esta dictaminadora no puede pasar inadvertido el hecho de que en la reforma planteada por el Ejecutivo federal en la iniciativa que aquí se examina se plantea la derogación del párrafo segundo de la fracción II del artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo sin que se estableciera un motivo o razón que permitiera valorar adecuadamente su pertinencia. Dicho párrafo sigue vigente después de las reformas del 28 de noviembre de 2008.

Con base en los argumentos contenidos en las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía presentada por el presidente de la República, li-

cenciado Vicente Fox Quesada, el 22 de septiembre de 2005.

Segundo. Archívese el asunto atendido en este dictamen como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica en contra), Luis Alonso Mejía García, Óscar Miguel Mohamar Dainitin (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González, Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez, Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Joaquín Humberto Vela González.»

LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma la Ley de la Comisión Reguladora de Energía

Honorable Asamblea:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea dictamen de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

- 1. En sesión celebrada el 9 de diciembre de 2004, el diputado Francisco Javier Guízar Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. Contenido de la iniciativa

El diputado Javier Guízar Macías propone incluir entre las actividades reguladas por la Comisión Reguladora de Energía las relacionadas con la producción, transporte, almacenamiento, distribución y suministro de combustibles. Asimismo, formula la pretensión de cambiar a Comisión Reguladora de Energía y Combustibles la denominación del referido órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

El proponente detalla sus planteamientos de la siguiente forma:

- 1. Se reforma el título de la ley para que, de acuerdo con los principios de técnica legislativa, el objeto de la reforma se defina desde su título;
- 2. Se reforma el artículo 10. para cambiar el nombre de la comisión;
- 3. Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX al artículo 20., para incluir como actividades reguladas la de producción, transporte, almacenamiento, distribución y suministro de combustibles. Incluir estas actividades dentro de las que la propia ley considera reguladas, simplifica la reforma pues, la mayoría de los artículos incluyen de manera general a todas esas actividades, por lo que, en lo sucesivo, también harán referencia a la materia de combustibles:
- 4. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 40., para establecer que a las reuniones de la comisión deben asistir un representante de las paraestatales o de sus organismos subsidiarios, según el tema que se trate en la reunión, con voz y sin voto;

5. Se reforma el artículo 90. para incluir la función arbitral de la comisión, en los casos en que la controversia se suscite entre distribuidores y las paraestatales (franquiciatarios y Pemex Refinación, por ejemplo).

En esta exposición, el diputado Guízar omitió señalar que adicionalmente propone la reforma del artículo 3 de la misma Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por lo que no abunda en el objetivo de ésta.

III. Consideraciones

Primera. El 28 de noviembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

En dicho decreto se plasman las siguientes reformas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía: Se reforman y adicionan el artículo 1; el artículo 2, en sus fracciones V, VI y VII; el artículo 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XXI; el artículo 4; el artículo 6; el artículo 7, fracción VIII; el artículo 10, el artículo 12 y el artículo 13. Asimismo, se deroga la fracción VIII del artículo 2.

Estas reformas han iniciado su vigencia, de conformidad con lo establecido en su artículo primero transitorio, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Segunda. Si bien el objetivo de la iniciativa no se encuentra adecuadamente expresado, se presume como fin principal incorporar a las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía, la regulación "de la materia de combustibles".

A este respecto, la incorporación de las funciones de regulación ya se encuentra reflejada en el decreto de reformas citado, publicado el día 28 de noviembre de 2008. Como la propia Comisión Reguladora de Energía lo ha expuesto, entre las nuevas funciones destacan

- Precios de venta de primera mano de gas, combustóleo, petroquímicos básicos;
- Regular transporte y distribución de combustóleo, petroquímicos básicos, derivados de la refinación y bio-

combustibles realizado por ductos, así como el almacenamiento ligado a ductos; y

• Determinar zonas de distribución exclusiva, expedir metodologías de cálculo, términos y condiciones para permisos.

Estas nuevas atribuciones se traducen en el incremento sustancial de las funciones al incorporar la regulación de otros hidrocarburos y biocombustibles.

De manera específica, las adiciones realizadas a las fracciones V, VI y VII del artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía se refieren a dichas atribuciones nuevas, como se puede apreciar a continuación en la transcripción el texto vigente de éste artículo.

"Artículo 2. La comisión –refiriéndose a la Comisión Reguladora de Energía- tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

I. a IV. ...

V. Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;

VI. El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos;

VII. El transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos, así como el almacenamiento de los mismos que se encuentren directamente vinculado a los sistemas de transporte o distribución por ducto, así como las terminales de importación o distribución de dichos productos;

VIII. Se deroga.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por actividades reguladas las mencionadas en las fracciones anteriores.

En el cumplimiento de su objeto, la comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios" (subrayado propio).

En consecuencia, la iniciativa formulada para reformar la Ley de la Comisión Reguladora de Energía ha quedado sin materia. Por una parte, debido a que las adecuaciones que entraron en vigor a partir del 28 de noviembre de 2008 afectaron la propuesta del diputado Guízar Macías y, por otra parte, porque los objetivos que se pretendían han sido alcanzados con esas mismas reformas.

Tercera. Adicionalmente se pueden señalar algunas objeciones a la propuesta legislativa que aquí se dictamina y que se refieren a errores de técnica legislativa.

- 1. La iniciativa incorpora los combustibles automotrices e industriales, dejando fuera, sin justificar adecuadamente el porqué, los combustibles usados para otros fines. En ocasiones se refiere únicamente a combustibles.
- 2. Es inútil cambiar el nombre de la Comisión Reguladora de Energía para denominarla Comisión Reguladora de Energía y Combustibles, pues es un órgano regulador en materia energética, dentro de la que cabe la energía derivada de los hidrocarburos.
- 3. Respecto a la propuesta de "analizar y evaluar las condiciones de los contratos ya existentes y realizar las modificaciones que se consideren necesarias", no se establecen las razones que mueven al diputado Guízar. Una disposición de este tipo se mantendría a lo largo del tiempo sin un referente temporal, lo cual provocaría incertidumbre jurídica, ya que todo contrato, en todo momento, estaría sujeto a revisión y eventuales modificaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Energía somete ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente

IV. Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, presentada por el diputado Francisco Javier Guízar Macías el 9 de diciembre de 2004.

Segundo. Archívese el asunto atendido en este dictamen como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica en contra), Luis Alonso Mejía García, Óscar Miguel Mohamar Dainitin (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González, Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez, Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Joaquín Humberto Vela González.»

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desechan tres iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Honorable Asamblea

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y

88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

- 1. En sesión celebrada el 22 de marzo de 2006 el diputado César Amín González Orantes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 2. En sesión celebrada el 22 de marzo de 2006 el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 3. En sesión celebrada el 26 de abril de 2007 el diputado Raúl Cervantes Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 4. En todos los casos anteriores y en la misma fecha de presentación de las iniciativas correspondientes, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó dar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Energía.

II. Objetivo y contenido de las iniciativas

Las iniciativas materia del presente dictamen tienen como denominador común la intención de reformar la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Se exponen a continuación los objetivos que se proponen cumplir en cada una:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por el diputado César Amín González Orantes.

Objetivos. El proponente considera que Petróleos Mexicanos se encuentra en una vulnerabilidad financiera de-

rivada de diversos factores como la enorme carga fiscal y la reducción extrema de los gastos de inversión y mantenimiento; además expresa su rechazo por el debilitamiento presupuestal de la paraestatal, la fragmentación –no específica a que se refiere-, recorte de personal técnico y obrero, tratamiento autoritario a demandas de los mismos, otorgar ventajas a compañías extranjeras por mecanismos, instrumentos y subterfugios para participar en área importantes de la industria petrolera nacional.

El diputado Amín González pretende fortalecer la capacidad de la Nación y de Petróleos Mexicanos para refinar gasolinas y gases a menor costo y mejor calidad, así como ampliar la capacidad en la producción petroquímica de la empresa.

Por tanto, propone mantener a Petróleos Mexicanos como un solo ente, independientemente de que para su funcionamiento requiera de uno o varios organismos descentralizados. Reiterar la propiedad y el control del gobierno federal sobre la industria petrolera. Garantizar la propiedad y el control de la nación sobre los hidrocarburos e impedir la intervención de particulares en labores que pueda realizar Petróleos Mexicanos con recursos propios y facultar a dicho organismo para celebrar contratos de obras y prestación de servicios que no pueda realizar por sí mismo. Facultar a la Cámara de Diputados para vigilar los contratos y convenios. Que Petróleos Mexicanos pueda celebrar contratos con dependencias del Ejecutivo federal para estar en condiciones de supervisar el exacto suministro y dotación a los consumidores finales. Por último, plantea establecer como interés superior la preservación y restauración del equilibrio ecológico para evitar el deterioro de la naturaleza como consecuencia de la explotación petrolera.

El diputado proponente describe su propuesta de la manera siguiente:

"El artículo 4 se reforma atendiendo a la necesidad de mantener Petróleos Mexicanos como un solo ente, independientemente de que para su funcionamiento requiera de uno o varios organismos descentralizados. Además de que se reitera la propiedad y el control del gobierno federal sobre la industria petrolera. Por ser ésta una actividad estratégica en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

El artículo 6 es reformado a fin de garantizar la propiedad y el control de la nación sobre los hidrocarburos e impide la intervención de particulares en labores que pueda realizar Petróleos Mexicanos con recursos propios. Incluso se le faculta para que celebre contratos de obras y de prestaciones de servicios en actividades que no puede realizar ella misma. También se establece la facultad de la Cámara de Diputados para vigilar, a través de la Auditoría Superior de la Federación, los contratos o convenios celebrados por la empresa, con el fin de terminar con la práctica viciada del contratismo. Además, se propone que Petróleos Mexicanos pueda realizar contratos con dependencias del Ejecutivo federal a efecto de estar en condiciones de supervisar el exacto suministro y dotación a los consumidores finales.

En el artículo 10 se establece como de interés superior la preservación y restauración del equilibrio ecológico; con la finalidad de evitar el deterioro de la naturaleza como consecuencia de la explotación petrolera."

2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández.

Objetivo. Establecer que sólo los organismos y empresas públicas lleven a cabo la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

El diputado Ochoa Fernández pretende dar mayor claridad a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por el diputado Raúl Cervantes Andrade.

Objetivo. El diputado Cervantes Andrade plantea normar los contratos que puede suscribir Petróleos Mexicanos para salvaguardar la propiedad y la soberanía de la nación sobre los recursos petroleros, bajo el supuesto de que los particulares sí pueden efectuar actividades de exploración y desarrollo. Con este fin, propone estable-

cer las figuras de los contratos, su objeto, términos y condiciones bajo los cuales se pueden suscribir, a fin de preservar y cuidar los derechos reales de la nación frente a la asunción de sus compromisos con particulares.

Asimismo, propone establecer facultades para que la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, proceda a negociar y promover las suscripción de instrumentos internacionales por parte del presidente de la República y ratificados por el Senado de la República, que permitan aprovechar los hidrocarburos ubicados en regiones transfronterizas.

El diputado proponente describe su iniciativa en los siguientes términos:

"Esta Iniciativa propone reformar tres artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y adicionar un artículo 6 Bis, conforme a:

En el artículo 4 se propone precisar que la nación llevará a cabo solamente la explotación de los hidrocarburos en los términos de los artículos 27, párrafo sexto, y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

En el artículo 5 se otorgan facultades a la Secretaría de Energía para promover la suscripción de instrumentos internacionales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que sean suscritos por el presidente de la República con la aprobación del Senado, conforme al artículo 133 de la Constitución Política, así como instrumentar lineamientos y estrategias para el cumplimiento de los mismos en materia de exploración y desarrollo de hidrocarburos en yacimientos transfronterizos. Esta propuesta busca fortalecer a la Secretaría de Energía en su calidad de coordinadora del sector y está en concordancia con las reformas que recientemente aprobó el Senado de la República a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el artículo 6 se establece que Petróleos Mexicanos podrá celebrar contratos de obras y de prestación de servicios con personas físicas o morales para explorar y desarrollar yacimientos de hidrocarburos en las siguientes modalidades: I. Contratos de exploración y desarrollo compartidos. Aquellos que se suscriben con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas para ejecutar con sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo las actividades de exploración y desarrollo. A cambio podrá preverse una remuneración cierta y determinada.

II. Contratos de crédito. Aquellos que se suscriben con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas para ejecutar actividades de exploración y desarrollo en los términos del artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (proyectos Pidiregas). Conforme a la doctrina jurídica, estos contratos no son abiertos, sino que tienen un fin específico determinado por el marco jurídico.

III. Contratos de asociación. Aquellos que se suscriben con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas para ejecutar sólo determinadas actividades de exploración y desarrollo a cambio de una remuneración cierta y determinada.

Para ser congruentes con el texto constitucional, en este artículo se establece la limitación de que en ningún caso se suscribirán contratos de producción compartida o de ingresos compartidos o cualquier modalidad en la que un particular obtenga un beneficio directo de la explotación de hidrocarburos.

En el artículo 6 Bis que se propone adicionar se establecen las condiciones a que deberán sujetarse las tres modalidades de contratos antes señaladas, las cuales son:

I. Las remuneraciones deberán pactarse siempre en efectivo y podrán basarse en fórmulas que consideren el precio internacional del petróleo, el riesgo geológico, el riesgo financiero y el monto de las inversiones realizadas y siempre que sean cuantificables en efectivo.

II. En ningún caso las remuneraciones concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación posterior en los resultados de las explotaciones.

III. Los contratos no otorgarán bonificaciones especiales, permisos o derechos de cualquier tipo rela-

cionadas con los resultados que se obtengan de la explotación, ni contendrán compromisos de preferencia en la compraventa de productos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; ni derechos de propiedad sobre la producción o la explotación de los productos obtenidos.

Finalmente, en concordancia con la reforma al artículo 5 de la ley reglamentaria, se establece que tratándose de los yacimientos transfronterizos, Petróleos Mexicanos podrá celebrar los contratos que sean necesarios para explorar y desarrollar tales yacimientos, previo instrumento internacional suscrito por el presidente de la República y ratificado por el Senado, en términos del artículo 133 constitucional. Este tipo de contratos también deberá observar las condiciones antes señaladas".

II. Consideraciones

Primera. En atención a que todas las iniciativas materia del presente dictamen pretenden reformar la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, esta comisión dictaminadora estima oportuno señalar que la ley en cita fue recientemente reformada.

A partir del 8 de abril del 2008 se inició un proceso de reformas en materia energética, con motivo de la entrega de una serie de iniciativas al Senado de la República por parte del Ejecutivo federal, entre ellas se incluía la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Similares iniciativas se presentaron por parte de los diversos legisladores de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, del Trabajo, y Verde Ecologista de México.

El proceso legislativo culminó el 28 de noviembre del 2008 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Las reformas realizadas iniciaron su vigencia, de conformidad con lo establecido en su artículo primero transitorio del decreto indicado, cuyo texto se transcribe:

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se establecieron nuevas disposiciones en el sector energético, no sólo a través de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sino mediante diversa normatividad como las Leyes de Petróleos Mexicanos; Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; Federal de las Entidades Paraestatales; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; y para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Al tomar en consideración lo anterior, aunado al hecho de que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas con antelación a la citada reforma de 2008, resulta evidente que las mismas no consideran el nuevo contexto de la ley que pretenden reformar y, menos aún, la legislación ya descrita; por lo que las diferentes disposiciones que pretenden reformar ya no existen en los términos que se diseñaron las iniciativas en comento y tampoco existe la misma relación que guardaba la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en torno a la diversa normatividad aplicable al sector energético.

Segunda. A continuación se enlistan las iniciativas en comento, así como los objetivos de las mismas y, por último, las observaciones que se realizan a cada una de ellas:

Iniciativa con proyecto de decreto:

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por el diputado César Amín González Orantes.

Objetivos. Mantener a Petróleos Mexicanos como un solo ente, independientemente de que para su funcionamiento requiera de uno o varios organismos descentralizados. Reiterar la propiedad y el control del gobierno federal sobre la industria petrolera. Garantizar la propiedad y el control de la nación sobre los hidrocarburos e impedir la intervención de particulares en labores que pueda realizar Petróleos Mexicanos con recursos propios y facultar a dicho organismo para celebrar contratos de obras y prestación de servicios que no pueda realizar por sí mismo. Facultar a la Cámara de Diputados para vigilar los contratos y convenios. Que petróleos Mexicanos pueda celebrar contratos con dependencias

del Ejecutivo federal para estar en condiciones de supervisar el exacto suministro y dotación a los consumidores finales. Por último, plantea establecer como interés superior la preservación y restauración del equilibrio ecológico para evitar el deterioro de la naturaleza como consecuencia de la explotación petrolera.

Observaciones.

A. Tratar a la industria petrolera como estratégica y referir que el gobierno federal tendrá el control de los organismos que en materia de la industria petrolera se establezcan, como lo propone el diputado González Orantes, se ratificó y reflejó en el mismo sentido con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 9 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Ahí se establece que la nación llevará a cabo la exploración y explotación del petróleo y las demás actividades que abarca la industria petrolera por conducto de Petróleos Mexicanos; además que dicha industria y las actividades del segundo párrafo del artículo 4 de la misma ley son de exclusiva jurisdicción federal. Se agrega que sólo el gobierno federal puede dictar disposiciones técnicas, reglamentarias, y de regulación que las rijan.

En cuanto a la redacción que propone el diputado González consistente en que el gobierno federal mantendrá la propiedad de los organismos que se establezcan, esta dictaminadora hace necesario establecer que, por una parte, de acuerdo con el artículo 27 constitucional en relación con el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, es la nación a la que corresponde el dominio directo, inalienable e imprescriptible del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y, por la otra que el organismo encargado de explotar y explorar esos recursos, Petróleos Mexicanos, tiene una naturaleza jurídica determinada, consistente en la de ser un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Es decir, tratar a Petróleos Mexicanos como propiedad exclusiva del gobierno federal es una redacción que no resulta acorde con la organización, funcionamiento y control de la administración pública federal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. La participación de los sectores social y privado fue uno de los temas que fueron abordados durante la discusión, análisis y aprobación de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

Un aspecto central de la reforma energética fue el rechazo absoluto a cualquier forma, abierta o cubierta, de privatización de la propiedad de los hidrocarburos. Asimismo, se consideró que los cambios a las leyes que se hicieran fuera resultado del apego estricto a la letra y el espíritu de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los hidrocarburos, su concepción como un área estratégica de la economía nacional, y el control que debe tener Petróleos Mexicanos como organismo encargado de desarrollar esta actividad encomendada de manera exclusiva a las instituciones públicas, al tratarse de la explotación y usufructo de un bien patrimonio de todos los mexicanos. Por ello, se rechazó hacer cualquier reforma constitucional en la materia.

Es decir, después del proceso de reformas a la legislación que regula el sector energético del país, el cual incluyó un amplio debate al interior de las comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores, así como la realización de diversos foros en los que además de distintos sectores de la sociedad participaron destacados miembros de la Cámara de Diputados, no se consideró constitucional permitir la propiedad por particulares en materia de hidrocarburos.

Con base en lo anterior, se establecieron diversas disposiciones para delimitar y regular la celebración de contratos entre Petróleos Mexicanos y los sectores social y privado. Específicamente en los artículos 60 y 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en relación con el 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. En las disposiciones referidas se ratificó que Petróleos Mexicanos puede celebrar contratos con persona físicas y morales que la mejor realización de sus actividades requiere, siempre conservando el dominio y propiedad de la nación sobre los hidrocarburos; asimismo, se establecieron diversos principios que deben regir los contratos, así como las remuneraciones previstas en los mismos.

Así, el objetivo que persigue su exponente, como lo señala en su exposición de motivos, consistente en reiterar

el control del gobierno federal sobre la industria petrolera, así como los objetivos relativos a delimitar las remuneraciones derivadas de contratos, fueron alcanzados en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

Sin embargo, la redacción que propone el diputado sugiere la no participación de los sectores social y privado en la industria petrolera en general, lo cual no ocurre así. Es decir, aunado a la regulación de los contratos arriba indicada, se establecen diversas excepciones a la participación de dichos sectores en la que el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo define como industria petrolera; así, en el artículo 4 de la misma ley se establecen diversas salvedades, por ejemplo en la transportación, almacenamiento, y distribución de gas, gas metano y gas asociado. En consecuencia, la redacción que propone el diputado González Orantes no resulta acorde con las disposiciones que se mencionan, mismas que permanecen vigentes y que, incluso, lo estaban antes de la citada reforma de 2008.

Por tanto, no es de aprobarse en sus términos las propuestas de reforma planteadas para los artículos 4 y 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

C. El diputado proponente también plantea otorgar la facultad a la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación, para vigilar que se cumpla con las disposiciones formuladas para las remuneraciones derivadas de contratos que celebre Petróleos Mexicanos, así como obligar a los organismos integrantes de la paraestatal a remitirle copia de de dichos contratos.

De acuerdo con la reforma realizada al sector energético, misma que se reflejó en los diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, se estableció un nuevo régimen de control y vigilancia para Petróleos Mexicanos.

En el artículo 33 de Ley de Petróleos Mexicanos se estableció que la vigilancia interna y externa de Petróleos Mexicanos se realizará por diversas instancias: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño –referido en el artículo 23 de la misma ley-; un comisario; el Órgano Interno de Control; la Auditoría Superior de la Federación; y, por último, un auditor externo.

Asimismo, se establece en el artículo 22 de la Ley de Petróleos Mexicanos la creación de diversos comités para auxiliar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en la correcta realización de sus funciones: Comités de Auditoría y Evaluación de Desempeño; Estrategia e Inversiones; Remuneraciones; Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios; Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Transparencia y Rendición de Cuentas, y Desarrollo e Innovación Tecnológica. Corresponde, precisamente, al Comité de Auditoría y Evaluación de Desempeño la tarea de evaluación del desempeño de Petróleos Mexicanos respecto de sus metas, objetivos y programas.

También es de resaltar que se reconoce y conserva la actividad de la Auditoría Superior de la Federación prevista en el artículo 79 constitucional, así como de las inherentes a Secretaría de la Función Pública. Atribuciones previstas en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos. Asimismo, se establece en el último párrafo del artículo 60 de la citada ley, que Petróleos Mexicanos enviará la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia.

De esta manera, a juicio de esta dictaminadora, la propuesta del diputado González Orantes se alcanzó y rebasó mediante la citada reforma de 28 de noviembre de 2008 y, por tanto, no es de aprobarse.

Mediante las reformas planteadas al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el diputado González Orantes pretende evitar el deterioro de la naturaleza con motivo de la actividad petrolera y establecer como de interés superior la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Este objetivo ya fue alcanzado mediante la reforma de 28 de noviembre de 2008. Se plasmó en las disposiciones de los artículos 4 Bis, y párrafos segundo y tercero del artículo 9 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. En ellas se establece como uno de los intereses nacionales que orientaran las actividades de Petróleos Mexicanos, el de protección al medio ambiente. Se busca, además, promover el desarrollo sustentable de las mismas actividades a través de diversos criterios que fomenten la protección, restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir con la normatividad vigente en materia

de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.

Por último, esta dictaminadora advierte que el diputado proponente señala diversos aspectos que se enlistan a continuación y que no guardan relación con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, que es el denominador común de las iniciativas materia de este dictamen; sin embargo, el proponente no establece ningún tipo de motivación ni argumentación en su formulación, de tal suerte que no se distingue la finalidad ni los alcances de los mismos; además se plantean situaciones inviables e improcedentes, motivos por los cuales, se desestiman para su aprobación:

- a) La celebración de convenios entre autoridades competentes para garantizar el correcto y exacto suministro al consumidor final. El proponente no establece ni en la exposición de sus motivos ni en la redacción de su propuesta a qué producto o mercancía como materia de regulación se refiere en este párrafo que pretende añadir al artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- b) Facultar de manera exclusiva al Congreso de la Unión para determinar por ley la clasificación de los productos derivados del petróleo y distinguirlos en cuanto su operación por diversos agentes. No establece las razones, motivos o circunstancias por las que se considera que debe ser facultad del Congreso de la Unión la clasificación citada ni a partir de qué información se realizaría la misma.
- c) La previa indemnización legal en cuanto a la ocupación provisional definitiva o la expropiación de tierras ejidales o comunales contraviene diversas disposiciones vigentes en la materia; en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se establece la frase "mediante indemnización legal", la cual es acorde a lo establecido en la fracción IV del artículo 93, en relación con el 94 de la Ley Agraria, así como a las diversas disposiciones previstas en la Ley de Expropiación.
- d) Facultar a la Secretaría de Economía para celebrar convenios con autoridades federales competentes

para que el aumento al precio de la gasolina al consumidor final no sea de más de cincuenta centavos durante cada año, no establece las razones, motivos o circunstancias por las que se considera por qué determinado aumento anual al combustible, ni considera los diversos factores que influyen en la determinación de su precio.

Adicionalmente, debe señalarse que la propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, plantea una adición de un párrafo tercero y considera con éste un total de cuatro párrafos. Siendo que la ley abrogada contemplaba cinco párrafos en éste artículo. Es decir, no se establecía cuáles y porqué motivos se derogaban dos párrafos a este artículo. En consecuencia, esta dictaminadora considera no aprobar las modificaciones propuestas.

2. Que reforma el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández.

Objetivo. Establecer que sólo los organismos y empresas públicas lleven a cabo la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Observaciones. La propuesta del diputado Ochoa Fernández obedece, según se desprende de su exposición de motivos, al hecho de considerar que no existe claridad en el texto del párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con diversos fines:

- a) Reforzar la claridad del texto aludido en cuanto a protección patrimonial de los bienes públicos;
- b) Evitar interpretaciones erróneas en temas relativos a petróleo e hidrocarburos;
- c) Reforzar el control estatal de los recursos; y,
- d) Lograr cambios legislativos dirigidos a mejoría social y en torno al pobre desempeño del mercado interno y la economía nacional.

Esta dictaminadora considera que la reforma planteada no aporta, en ningún ámbito de aplicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, mayor claridad en la redacción de la propia ley, y menos aún podría otorgarlo para los diferentes ámbitos de aplicación de la norma constitucional, esto último si se toma en consideración la jerarquía de leyes establecida en el artículo 133 de la propia Carta Magna, es decir, si tiene que establecerse una mejor redacción del texto constitucional tendrá que ser necesariamente una reforma a éste último.

La redacción propuesta por el diputado proponente es redundante si se toma en consideración la legislación vigente, inclusive la redacción del mismo artículo antes de las reformas al sector energético de 28 de noviembre de 2008.

Lo anterior es así porque, en el texto del artículo 2 en relación con el artículo 4, ambos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo vigente, se establece que sólo la nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos que constituye la industria petrolera. Se establece además que la nación llevará a cabo la explotación y la exploración del petróleo y las demás actividades que abarcan la industria petrolera, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. De esta manera también se establecía en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, a través del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

En consecuencia, no se aporta mayor claridad en la redacción de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Adicionalmente, debe considerarse que no existe una adecuada técnica jurídica, redacción ni sintaxis en el artículo que se plantea reformar.

a) La estructura de la iniciativa no distingue sí plantea la introducción de un párrafo al artículo que se pretende reformar, o sí deroga todos los párrafos del artículo y sólo quedaría subsistente el párrafo propuesto.

- b) El artículo propuesto se puede leer "sólo organismos y empresas públicas llevaran a cabo (...) por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios". Esto no es jurídicamente viable ni procedente porque va en contra del texto constitucional y de la ley reglamentaria en la materia, ya que es la nación, en principio, a que tiene la facultad de explotar y explorar los recursos en la materia a través de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; y,
- c) La redacción es confusa, pues los organismos y empresas públicas son en realidad Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Asimismo, debe mencionarse que los objetivos relacionados con el control estatal de los recursos señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reflejó en las reformas ya citadas:

- a) Se mantuvo vigente el contenido de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, toda vez que las mismas disposiciones son coincidentes con el artículo constitucional aludido, en relación con el dominio directo, inalienable e imprescriptible de los recursos en la materia por parte de la nación; y,
- b) Se estableció un régimen en materia de contratos, en los que debe prevalecer en su formulación diversos criterios y principios, tales como los referidos en el artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y en el artículo 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En suma, la propuesta planteada por el diputado Ochoa Fernández no aporta ningún elemento de claridad en la aplicación de las normas vigentes y, en consecuencia, se estima que no es procedente su aprobación.

3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por el diputado Raúl Cervantes Andrade.

Objetivos. Normar los contratos que suscribe Petróleos Mexicanos para salvaguardar la propiedad y la soberanía de la nación sobre los recursos petroleros, bajo el supuesto de que los particulares sí pueden efectuar actividades de exploración y desarrollo. A este fin, propone

establecer las figuras de los contratos, su objeto, términos y condiciones bajo los cuales se pueden suscribir, a fin de preservar y cuidar los derechos reales de la nación frente a la asunción de sus compromisos con particulares

Asimismo, propone establecer facultades para que la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, proceda a negociar y promover las suscripción de instrumentos internacionales por parte del presidente de la República y ratificados por el Senado de la República, que permitan aprovechar a nuestro país los hidrocarburos que se ubican en regiones transfronterizas.

Observaciones. Los temas abordados por el diputado Cervantes tienen que ver con el dominio de la nación de los recursos relacionados con los hidrocarburos, celebración de contratos y, por último, la celebración de tratados internacionales en relación con los yacimientos transfronterizos.

A. Mediante las reformas planteadas para el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se pretende eliminar la palabra exploración de la redacción de éste artículo; con ello se pretende que tal actividad no sea considerada exclusiva o estratégica, de acuerdo con los artículos 27, párrafo sexto, y 28, párrafo cuarto, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto esta comisión dictaminadora precisa que las actividades de exploración y explotación llevadas a cabo por la nación a través de Petróleos Mexicanos, respecto del petróleos y demás actividades indicadas en el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, fueron analizadas y ratificadas durante la discusión, análisis y aprobación de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008. Asimismo, se ratificó el dominio directo, inalienable e imprescriptible de la nación sobre el petróleo y demás hidrocarburos.

Es decir, después del proceso de reformas a la legislación que regula el sector energético del país, el cual incluyó un amplio debate al interior de las comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores, así como la realización de diversos foros en los que además de distintos sectores de la sociedad participaron destacados miembros de la Cámara de Diputados, no se consideró adecuado o procedente para el fortalecimiento del sector energético excluir la exploración como actividad estratégica de la nación.

De esa forma es que una vez culminado el referido proceso no se consideró reformar el contenido del párrafo primero artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, mismo en el que se plasma de forma sustancial la propuesta del diputado Cervantes.

También se consideró en el artículo 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos que corresponde al Estado realizar las actividades en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Por tanto, la propuesta de excluir del párrafo primero artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo la palabra exploración no es de aprobarse.

B. En cuanto a las reformas que propone el diputado Cervantes Andrade para el artículo 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, debe señalarse que derivado de las reformas al sector energético publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, en el artículo 1 de ésta ley se define, para efectos de la misma, a los yacimientos transfronterizos, mientras que en el artículo 2 de la misma ley se establece que dichos yacimientos podrán ser explotados en términos de las tratados en que México sea parte, celebrados por el presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.

Asimismo, debe agregarse que la redacción de éste último artículo vigente se corresponde con la redacción y contenido del artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Lo anterior, a diferencia de la redacción propuesta por el diputado Cervantes en la que preveía la intervención de la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la negociación de los tratados internacionales en materia de yacimientos transfronterizos. Dicha intervención no se plasmó en la redacción del tercer párrafo del artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo

del Petróleo, en atención a que tal intervención se encuentra regulada por la Ley sobre la Celebración de Tratados, específicamente a través de lo dispuesto en el artículo 6:

Artículo 6. La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente."

Así, con la salvedad arriba señalada, al contrastar esta dictaminadora los objetivos de la iniciativa en relación con el tema de celebración de tratados internacionales en materia de yacimientos transfronterizos, con las reformas del 28 de noviembre de 2008, se estima que son coincidentes y que, por tanto, ya fueron abordados y alcanzados.

C. En torno a las reformas propuestas para el artículo 6 y la adición de un artículo 6 Bis, ambos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en principio, esta dictaminadora precisa señalar que a través de la reforma del artículo 6 de la misma ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, se ratificó que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obra y prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Asimismo, se estableció que las remuneraciones derivadas de esos contratos serán siempre en efectivo, que en ningún caso se concederá propiedad sobre los hidrocarburos, ni suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de producción o valor de las ventas de hidrocarburos o derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.

Estas disposiciones corresponden con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos; se adicionan el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En estas disposiciones se establecen los criterios

que se deben observar en la celebración de los contratos, así como las condiciones a que deben sujetarse las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

De esta manera, al contrastar objetivos, esta dictaminadora encuentra que existen coincidencias entre las reformas planteadas por el diputado Cervantes y las que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, mismas que se enuncian a continuación: a) Establecer que en ningún caso se suscribirán contratos de producción compartida o de ingresos compartidos o cualquier modalidad en la que un particular obtenga un beneficio directo de la explotación de hidrocarburos; y, b) Establecer que las remuneraciones de lo contratos se adecúen a diversas condiciones (remuneraciones siempre en efectivo y que éstas nunca concederán porcentajes en los productos ni participación posterior en el resultado de las explotaciones, así como tampoco derechos de propiedad sobre la explotación de hidrocarburos o productos obtenidos).

En consecuencia, por lo que respecta a lo puntos coincidentes arriba señalados, éstos han quedado sin materia al haber sido alcanzados mediante la aludida reforma a la legislación reguladora del sector petrolero de nuestro país.

Asimismo, esta comisión dictaminadora encuentra diversos puntos en la iniciativa que se analiza:

A. Establecer contratos nominados en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (contratos de exploración y desarrollo compartidos, de crédito, y de asociación).

Es de explorado derecho que un contrato nominado debe establecer no sólo su concepto o definición sino también sus elementos, consecuencias, así como sus causas de terminación; en cambio, la propuesta de reforma al artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo para establecer determinados contratos sólo los conceptúa, por lo que adolece de los criterios señalados para considerarlos de esa forma.

Asimismo, debe señalarse que en los artículos 60 y 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en relación con el 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se ratificó que Petróleos Mexi-

canos puede celebrar contratos con persona físicas y morales que la mejor realización de sus actividades requiere, siempre conservando el dominio y propiedad de la nación sobre los hidrocarburos; asimismo, se establecieron diversos principios que de forma general deben regir los contratos, así como las remuneraciones previstas en los mismos.

En consecuencia, esta dictaminadora considera que no es de aprobarse la propuesta del diputado Cervantes Andrade para establecer de forma sólo conceptual diferentes contratos específicos.

B. Prohibir el otorgamiento de bonificaciones especiales a través de los contratos.

En la fracción VI del artículo 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008) se estableció que sólo se podrán incluir en los contratos compensaciones adicionales cuando:

- a) El contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras;
- b) El contratante se apropie o se beneficie de nuevas tecnologías provistas por el contratista, o
- c) Concurran otras circunstancias atribuibles al contratista que redunden en una mayor utilidad de Petróleos Mexicanos y en un mejor resultado de la obra o servicio, y siempre que no se comprometan porcentajes sobre el valor de las ventas o sobre la producción de hidrocarburos. Las posibles compensaciones deberán establecerse expresamente a la firma del contrato.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora considera que no es de aprobarse la reforma planteada, toda vez que si bien es cierto que no se establecieron bonificaciones especiales, sí se consideró pertinente establecer, en los casos y circunstancias señaladas, compensaciones adicionales como parte de las remuneraciones derivadas de contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Tercera. En síntesis, al realizar un análisis de los objetivos contenidos en las iniciativas materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora estima que pueden agruparse de la siguiente forma:

- 1. Los que se alcanzaron a través de las reformas que afectaron al sector energía y que se plasmaron en los diferentes decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008. En consecuencia, carecen de materia y no son de aprobarse.
- 2. Los que fueron analizados y no se aprobaron en las citadas reformas. Lo anterior, por considerarse inadecuados o improcedentes para el fortalecimiento del sector energético; por lo tanto, no son de aprobarse.
- 3. Por último, los que no guardan relación con los temas abordados en la reciente reforma al sector energético, pero que carecen de diversos criterios, que llevan a esta comisión dictaminadora a considerarlos inviables para su aprobación. Por ejemplo: no contienen argumentación o motivación alguna, o bien, no cumplen con una adecuada técnica jurídica.

Por tanto, esta Comisión de Energía concluye que no son de aprobarse las reformas propuestas a través de las iniciativas materia de este dictamen.

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Energía somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

IV. Acuerdo

Primero. Se desechan las iniciativas materia del presente dictamen y descritas en los antecedentes del mismo.

Segundo. Archívense los asuntos atendidos en este dictamen como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica en contra), Luis Alonso Mejía García, Óscar Miguel Mohamar Dainitin (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González, Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez, Mónica Fernández Balboa,

Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha, Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Joaquín Humberto Vela González.»

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO -LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y crea la Ley del Consejo Nacional de Hidrocarburos

Honorable Asamblea:

Los integrantes de la Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

- 1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 17 de mayo de 2006, los diputados integrantes de la Comisión de Energía correspondiente a la entonces LIX Legislatura presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Articulo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y crea la Ley del Consejo Nacional de Hidrocarburos.
- 2. En esa fecha, el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".
- 3. Una vez recibido el expediente correspondiente, el presidente de la comisión instruyó su registro y el aná-

lisis para la formulación del dictamen por parte del personal técnico.

II. Contenido y objeto de la iniciativa

De acuerdo con la iniciativa que aquí se dictamina, las empresas petroleras a nivel mundial se encuentran inmersas en un proceso de modernización, a fin de mejorar su competitividad y ampliar su poder de mercado, lo cual es llevado a cabo con una buena administración interna y aplicando diversos mecanismos para la toma de decisiones, ajustados única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

Se indica que dicho escenario de transformación ha generado la necesidad de que Petróleos Mexicanos comience un proceso de modernización que le permita más competitividad en el plano internacional sin dejar de cumplir el objetivo primario de satisfacer la demanda interna de energéticos.

Asimismo, señala que para cumplir este objetivo se requiere un organismo autónomo que, al ejercer la rectoría del Estado sobre las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, cuyo dominio pertenece a la nación, garantice la obtención del máximo beneficio para la sociedad a partir del aprovechamiento óptimo y sustentable de sus recursos petroleros, asegure la plena transparencia y rendición de cuentas, y adopte medidas ecológicamente responsables.

Se hace énfasis en que México requiere un organismo autónomo que permita alinear los intereses del dueño del recurso (nación), el representante del dueño (gobierno) y el operador (Pemex); es decir, la maximización de la renta petrolera y la optimización de las inversiones de la empresa.

De igual forma, se afirma que se requiere antes que nada, detener el grave deterioro y estancamiento que sufre nuestra industria petrolera; y, más aun, rescatarla y permitirle su pleno desarrollo, en beneficio de la nación.

Para llevar a cabo lo anterior, la iniciativa en comento propone concretamente:

- 1. Reformar la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 2. Crear el Consejo Nacional de Hidrocarburos y su respectiva ley.

Los objetivos principales de esta iniciativa por la que se propone reformar Ley Reglamentaria del Articulo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se enuncian a continuación:

- Que el gobierno federal pueda dictar las disposiciones reglamentarias de regulación, normalización y técnicas, que doten al sector de una mejor organización y control.
- Constituir la responsabilidad del Consejo Nacional de Hidrocarburos.
- Establecer mecanismos para la adecuada rendición de cuentas, para ello se propone el contrato plan de política y desarrollo de la industria petrolera entre Pemex y la Sener; y
- Reconocer el ámbito competencial de la Comisión Reguladora de Energía.

Respecto al Consejo Nacional de Hidrocarburos, se pretende que éste sea un órgano autónomo y colegiado, auxiliar del gobierno federal en la implementación de los criterios y políticas que el Estado fije, como rector del aprovechamiento de los recursos sujetos al dominio directo de la nación, conforme a lo previsto en artículo 27 constitucional, cuyo objetivo primordial sea garantizar la obtención del máximo beneficio posible para los mexicanos a partir del aprovechamiento óptimo y sustentable de los hidrocarburos.

Entre sus atribuciones y responsabilidades principales destacan:

- Desarrollar e implementar el programa de evaluación y seguimiento del sector en materia de hidrocarburos.
- Dictar las disposiciones relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros y las normas técnicas a que deberán sujetarse la exploración y explotación.
- Promover la investigación en dicho sector.
- Favorecer la transparencia y la rendición de cuentas.
- Adoptar medidas, lineamientos y políticas ecológicamente responsables en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Elaborar y someter con la aprobación de la Sener el proyecto de programa nacional de hidrocarburos y del contrato plan de política y desarrollo de la industria petrolera a celebrarse con Pemex.
- Emitir recomendaciones y opiniones a la Secretaría de Energía respecto a las medidas preventivas y correctivas del programa y contrato a que se refiere el punto anterior.
- Organizar un registro estadístico del sector.
- En el contrato plan de política y desarrollo de la industria petrolera, se señalarán las metas y objetivos de Petróleos Mexicanos para el ejercicio de que se trate, con la finalidad de dar seguimiento, evaluar la gestión y el desempeño de la entidad.

A partir del análisis de la iniciativa descrita, los integrantes de esta comisión dictaminadora exponen las siguientes

III. Consideraciones

Primera. A partir de que el presidente de la República hizo entrega al Senado de la República de un paquete de iniciativas, se inició un proceso amplio de reflexión y consulta sobre la situación actual y el futuro de la industria petrolera, en el que se contó con la participación de diferentes sectores involucrados en este tema de primordial orden para la sociedad mexicana.

A la discusión contribuyeron las iniciativas de los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores, con lo que el debate se vio enriquecido, dando por resultado una reforma que buscó dotar a esta rama industrial de un marco normativo cuyo objetivo fundamental es otorgar a Petróleos Mexicanos mayor autonomía en sus formas de organización y procesos de toma de decisión para atender de forma más adecuada las responsabilidades que debe asumir conforme a lo previsto en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 28 de noviembre de 2008 concluyó el proceso de aprobación de la reforma al ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, entre otras disposiciones, los siguientes decretos:

1. Que expide la Ley de Petróleos Mexicanos.

- 2. Que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 3. Que expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- 4. Que reforma la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

La vigencia de estos ordenamientos ha dado inicio a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Segunda. Con la aprobación de la reforma se contribuyó a fortalecer la rectoría del Estado en las áreas estratégicas del sector petrolero, al tiempo que establece los mecanismos para garantizar la seguridad energética de las futuras generaciones y sentar las bases para la transición energética de México.

En este sentido, a continuación se destacan parte de los aspectos más relevantes producto de esta reforma.

Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos. Con esta normatividad Pemex tendrá

- Mayores facultades de decisión, administración y contratación;
- Autonomía financiera y de gestión;
- Mayor transparencia y rendición de cuentas;
- Responsabilidad ambiental; y
- Podrá expedir bonos ciudadanos, como instrumento de vinculación y transparencia.

Respecto a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo:

- Se fortalecen las instituciones reguladoras y que dictan la política energética del país, al tiempo que se otorga mayor flexibilidad a la operación de Petróleos Mexicanos.
- Se da mayor certidumbre jurídica a los esquemas de contratación de Petróleos Mexicanos, al establecer claramente que está y que no está permitido.

- Las remuneraciones que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios celebren con personas físicas o morales serán siempre en efectivo.
- No se concederán, por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, propiedad sobre los hidrocarburos.
- No se podrán comprometer porcentajes de la producción o de las utilidades de la entidad contratante, en este caso. Petróleos Mexicanos.

Por otra parte, entre las innovaciones planteadas, se instituye la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como órgano regulador en materia de exploración y explotación de hidrocarburos, al que se otorga la naturaleza jurídica de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, que funcionará de manera colegiada como su brazo técnico para la definición e implementación de la política energética.

Asimismo, dicho organismo contará con las capacidades administrativas, técnicas y económicas requeridas para procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos alcancen los siguientes objetivos:

- Maximizar la renta petrolera y reponer las reservas de hidrocarburos.
- Emplear la tecnología más adecuada.
- Proteger el ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales.
- Cuidar las condiciones necesarias en materia de seguridad industrial.

En este contexto, entre sus atribuciones destacan

- Aportar los elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país.
- Formular programas sectoriales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a los mecanismos establecidos por la Sener.
- Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones sustantivas.

- Formular propuestas técnicas para optimizar los factores de recuperación en los proyectos de extracción de hidrocarburos.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

- Establecer y llevar un registro petrolero.

Además, deberá crear mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos, así como supervisar, verificar, vigilar y, en su caso certificar el cumplimiento de sus disposiciones.

Para la consecución de su objetivo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá ajustarse a la política de hidrocarburos, a la estrategia nacional de hidrocarburos y a los programas que emita la Secretaría de Energía, en términos del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Estas disposiciones se corresponden con los objetivos que señalan los proponentes de la iniciativa en comento.

Asimismo, en los artículos 11, 15, 15 Bis, 15 Ter y 16 de la reformada Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se establecen disposiciones con respecto a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Tercera. En resumen, como se desprende de la revisión de los aspectos más relevantes de la reforma en materia de hidrocarburos publicada el pasado mes de noviembre, hay coincidencia con los objetivos y las propuestas legislativas plasmadas en la iniciativa proyecto de decreto que aquí se dictamina, expuestos en el apartado II, "Contenido y objeto de iniciativa".

Por tanto, esta dictaminadora estima que no es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y crea la Ley del Consejo Nacional de Hidrocarburos, ya que se considera que los objetivos que en su momento motivaron la iniciativa en cuestión fueron alcanzados con la legislación vigente.

Por lo expuesto, la Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y crea la Ley del Consejo Nacional de Hidrocarburos, presentada por diputados integrantes de la Comisión de Energía correspondiente a la LIX Legislatura el 17 de mayo de 2006.

Segundo. Archívese el expediente correspondiente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica en contra), Luis Alonso Mejía García, Óscar Miguel Mohamar Dainitin (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González, Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez, Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Joaquín Humberto Vela González.»

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desechan cuatro iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Honorable Asamblea:

Los integrantes de la Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a conside-

ración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

- 1. En la sesión del pleno de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005, los diputados Francisco Herrera León, Amalín Yabur Elías, Ángel Augusto Buendía Tirado, Federico Madrazo Rojas, Luis Felipe Madrigal Hernández, Eugenio Mier y Concha Campos, Rodrigo Rodríguez Javier y Carlos Manuel Rovirosa Ramírez, todos del estado de Tabasco, presentaron la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 2. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005, el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 80. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Ramo del Petróleo.
- 3. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 22 de noviembre de 2005, el diputado Pedro Ávila Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 4. En la sesión del pleno de la Cámara de Diputados del 7 de marzo de 2006, el diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 5. En todos los casos anteriores y en la misma fecha de presentación de las iniciativas correspondientes, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. Objetivos y contenido de las iniciativas

Las iniciativas materia del presente dictamen contienen como común denominador la pretensión de reformar la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Se exponen a continuación los objetivos que se proponen cumplir con las mismas:

Iniciativa con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por los diputados Francisco Herrera León, Amalín Yabur Elías, Ángel Augusto Buendía Tirado, Federico Madrazo Rojas, Luis Felipe Madrigal Hernández, Eugenio Mier y Concha Campos, Rodrigo Rodríguez Javier y Carlos Manuel Rovirosa Ramírez, todos diputados federales del estado de Tabasco.

Objetivo. La creación de un consejo nacional del petróleo como un organismo nacional permanente, de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de ejercer el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos señalados en el artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

2. Que adiciona un segundo párrafo al artículo 80. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Ramo del Petróleo, presentada por el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Objetivo. Otorgar al Ejecutivo federal la posibilidad de suscribir tratados internacionales tratándose de yacimientos petrolíferos compartidos con otros países.

3. Que reforma el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por el diputado Pedro Ávila Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Objetivo. La creación de un comité nacional de vigilancia de transportación y distribución de hidrocarburos como un organismo de carácter autónomo para vigilar y supervisar las acciones y políticas que involucran la transportación y distribución de hidrocarburos.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por el diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Objetivo. Suprimir la facultad de la nación para realizar, a través de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la "exploración" del petróleo y actividades referidas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Asimismo, establecer que dicha actividad se realizará de manera exclusiva por empresas privadas mexicanas; también se propone comprender la prestación de los servicios de "exploración" dentro de los términos y condiciones que comprenden la regulación de dicha actividad.

III. Consideraciones

Primera. En atención de que todas las iniciativas materia del presente dictamen pretenden reformar la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, esta comisión dictaminadora estima oportuno señalar que la ley en cita fue recientemente reformada.

El 8 de abril de 2008 se inició un proceso de reformas en materia energética, con motivo de la entrega de una serie de iniciativas al Senado de la República por parte del Ejecutivo Federal, entre ellas se incluía la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Similares iniciativas se presentaron por parte de los diversos legisladores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Convergencia, del Trabajo, y Verde Ecologista de México.

El proceso legislativo culminó el 28 de noviembre de 2008 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Las reformas realizadas iniciaron su vigencia, de conformidad con lo establecido en su artículo primero transitorio del decreto indicado, cuyo texto se transcribe:

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se establecieron nuevas disposiciones en el sector energético no sólo a través de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sino mediante diversa normatividad como las leyes de Petróleos Mexicanos; Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; Federal de las Entidades Paraestatales; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; y, para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Al tomar en consideración lo anterior, aunado al hecho de que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas con antelación a la citada reforma de 2008, resulta evidente que las mismas no consideran el nuevo contexto de la ley que pretenden reformar y, menos aún, la legislación ya descrita; por lo que, las diferentes disposiciones que pretenden reformar ya no existen en los términos que se diseñaron las iniciativas en comento y tampoco existe la misma relación que guardaba la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en torno de la diversa normatividad aplicable al sector energético.

Segunda. A continuación se enlistan las iniciativas en comento, así como los objetivos de las mismas y, por último, las observaciones que se realizan a cada una de ellas:

Iniciativa con proyecto de decreto:

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por los diputados Francisco Herrera León, Amalín Yabur Elías, Ángel Augusto Buendía Tirado, Federico Madrazo Rojas, Luis Felipe Madrigal Hernández, Eugenio Mier y Concha Campos, Rodrigo Rodríguez Javier y Carlos Manuel Rovirosa Ramírez, todos del estado de Tabasco.

Objetivo. La creación de un consejo nacional del petróleo como un organismo nacional permanente, de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de ejercer el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos señalados en el artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Observaciones. A raíz de las diferentes iniciativas para crear una Comisión de Petróleo o, en su caso, una Comisión Nacional Reguladora de Petróleo, presentadas durante el proceso de la denominada reforma petrolera 2008, fue analizado el tema planteado. El proceso culminó con la publicación del decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008. La creación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se reflejó en las reformas realizadas a diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, principalmente en los artículos 11, 15, 15 Bis, 15 Ter y 16. En consecuencia, el objetivo planteado por esta iniciativa ya fue alcanzado.

Cabe citar que la Comisión Nacional de Hidrocarburos se instituyó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, ya que la propuesta planteada por los diputados federales del estado de Tabasco, no establecía de conformidad con la normatividad vigente, en una forma clara y precisa la naturaleza jurídica del ente que pretendían crear. Es decir, no se definía la naturaleza de un "organismo nacional permanente" ni ésta se encontraba establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, menos aún, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que adiciona un segundo párrafo al artículo 80. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Ramo del Petróleo.

Objetivo. Otorgar al Ejecutivo federal la posibilidad de suscribir tratados internacionales tratándose de yacimientos petrolíferos compartidos con otros países.

Observaciones. En el artículo 10. de la vigente Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se define, para efectos de la misma, a los yacimientos transfronterizos como aquellos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tengan continuidad física fuera de ella; mientras que en el artículo 20. de la misma ley se establece que dichos yacimientos podrán ser explotados en términos de las tratados en que México sea parte, celebrados por el presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.

Con base en lo anterior, esta comisión dictaminadora concluye que el objetivo planteado en esta iniciativa ya se consideró en los artículos 10. y 20. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, cuya reforma se plasmó en el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

La redacción de este último artículo se corresponde con la redacción y contenido del artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley sobre la Celebración de Tratados, toda vez que la redacción planteada por el diputado Carrillo Soberón sólo consideraba la facultad del Ejecutivo federal para celebrar tratados en la materia planteada, sin tomar en consideración la ratificación de los mismos por parte del Senado de la República, presupuesto que es necesario para ser considerados ley suprema de toda la Unión.

3. Que reforma el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Objetivo. La creación de un comité nacional de vigilancia de transportación y distribución de hidrocarburos como un organismo de carácter autónomo para vigilar y supervisar las acciones y políticas que involucran la transportación y distribución de hidrocarburos.

Observaciones. De acuerdo con la reforma realizada al sector energético, la que se reflejó en los diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, se estableció un nuevo régimen de control y vigilancia para Petróleos Mexicanos.

En el artículo 33 de Ley de Petróleos Mexicanos se estableció que la vigilancia interna y externa de Petróleos Mexicanos se realizará por diversas instancias: el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño –referido en el artículo 23 de la misma ley–, un comisario; el Órgano Interno de Control, la Auditoría Superior de la Federación y, por ultimo, un auditor externo.

Asimismo, se establece en el artículo 22 de la Ley de Petróleos Mexicanos la creación de diversos comités para auxiliar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en la correcta realización de sus funciones: Comités de Auditoría y Evaluación de Desempeño; Estrategia e Inversiones; Remuneraciones; Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios; Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Transparencia y Rendición de Cuentas, y Desarrollo e Innovación Tecnológica. Corresponde, precisamente, al Comité de Auditoría y Evaluación de Desempeño la tarea de evaluación del desempeño de Petróleos Mexicanos respecto de sus metas, objetivos y programas.

De esta manera, la propuesta del diputado Ávila Nevárez para la creación de una instancia a la que correspondan las tareas de vigilancia y evaluación no sólo en materia de transportación y distribución de hidrocarburos sino en general del desempeño de Petróleos Mexicanos, fue alcanzado mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos; y se adicionan el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo con las nuevas atribuciones que se otorgaron a la Secretaría de Energía, a través de las reformas publicadas el 28 de noviembre de 2008 en el decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde no sólo conducir sino establecer la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento; además de regular y, en su caso, expedir las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad industrial del sector hidrocarburos, así como supervisar su debido cumplimiento.

En suma, actualmente se cuenta con una nueva estructura de disposiciones legales que rigen a Petróleos Mexicanos, no sólo en relación con la vigilancia y supervisión en la transportación y distribución de hidrocarburos sino en sus diversas actividades, las que incluyen atribuciones y facultades de diversas instancias en atención a la vigilancia interna y externa de Petróleos Mexicanos. Es decir, mediante las recientes reformas del sector energético se fue más allá del objetivo planteado en la iniciativa que se dictamina; en consecuencia, ha quedado sin materia y, por tanto, no es de aprobarse.

Asimismo, esta dictaminadora advierte diversos aspectos por los que considera que no resulta viable la aprobación de la iniciativa que se dictamina; a saber:

- a) No define de conformidad con la legislación positiva y vigente la naturaleza jurídica del ente que plantea crear, limitándose a definirlo como un "organismo de carácter autónomo".
- b) Tampoco define la forma en que se cumplimentarían sus atribuciones, ni su funcionamiento y operación.
- c) Plantea que los funcionarios que lo conformarían no recibirían emolumento alguno por el encargo conferido, lo cual se contrapone con los dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Por último, al señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotaría de recursos al comité propuesto para su operación, el proponente no tomó en consideración que los recursos previstos para el gasto público federal son aprobados mediante el ejercicio de una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación, en forma anual, según se establece en el artículo 74, fracción IV, de la Carta Magna.
- 4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Objetivo. Suprimir la facultad de la nación para realizar, a través de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la "exploración" del petróleo y actividades referidas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Asimismo, establecer que la actividad de "exploración" referida se realizará de manera exclusiva por empresas privadas mexicanas. También se propone comprender la prestación de los servicios de "exploración" dentro de los términos y condiciones que constituyen la regulación de dicha actividad.

Con lo anterior, el proponente pretende regular la contratación que realice Petróleos Mexicanos para que se realice solamente con empresas nacionales y, exclusivamente, para actividades de "exploración". De esa manera, plantea la generación de empleos en las cadenas productivas nacionales y que los beneficios de la riqueza petrolera alcancen a más sectores de la población.

Observaciones. Las actividades de "exploración" y "explotación" llevadas a cabo por la nación, a través de Petróleos Mexicanos, respecto del petróleos y demás actividades indicadas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, fueron analizadas y ratificadas durante la discusión, análisis y aprobación de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

Es decir, después del proceso de reformas de la legislación que regula el sector energético del país, el cual incluyó un amplio debate en las comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores, así como la realización de diversos foros, en los que además de distintos sectores de la sociedad participaron destacados miembros de la Cámara de Diputados, no se consideró adecuado o procedente para el fortalecimiento del sector energético excluir la "exploración", como actividad estratégica de la nación, para otorgarla de manera exclusiva a empresas privadas mexicanas.

De esa forma, una vez culminado el referido proceso, no se consideró reformar el contenido del párrafo primero artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el que se plasma de forma sustancial la propuesta del diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo.

Por otra parte, esta comisión dictaminadora encuentra en la iniciativa que se dictamina otros aspectos que impiden, además de lo señalado, su aprobación:

- a) Al proponer la modificación del artículo 40. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo no señala o establece motivos por los que considera suprimir los párrafos de cuatro párrafos adicionales que se preveían en este artículo. Antes de las citadas reformas de noviembre de 2008, este artículo contenía cinco párrafos y en la reforma planteada por el diputado sólo considera la subsistencia y modificación del primer párrafo; y
- b) La redacción de las reformas propuestas a los artículos 7o. y 14, ambos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, es contradictoria. Mientras que en el primer artículo señala que la "exploración" se realizará de manera exclusiva por empresas privadas mexicanas, de la

redacción del artículo 14 se desprende que dicha actividad "podrá" realizarse por empresas privadas exclusivamente mexicanas.

Tercera. En síntesis, al realizar un análisis de los objetivos contenidos en las iniciativas materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora estima que, por su finalidad planteada y de acuerdo con las observaciones arriba vertidas, los mismos pueden agruparse de la siguiente forma:

- 1. Los que se alcanzaron a través de las reformas que afectaron al sector energía y que se plasmaron en los diferentes decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008. En consecuencia, carecen de materia y no son de aprobarse.
- 2. Los que fueron analizados y no se aprobaron en las citadas reformas. Lo anterior, por considerarse inadecuados o improcedentes para el fortalecimiento del sector energético; por lo tanto, no son de aprobarse.
- 3. Por último, los que no guardan relación con los temas abordados en la reciente reforma al sector energético, pero que carecen de diversos criterios, que llevan a esta comisión dictaminadora a considerarlos inviables para su aprobación. Por ejemplo: no contienen argumentación o motivación alguna, o bien, no cumplen una adecuada técnica jurídica.

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desechan las iniciativas materia del presente dictamen y descritas en los antecedentes.

Segundo. Archívense los asuntos atendidos en este dictamen como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez, Dolores de María Manuell-

Gómez Angulo (rúbrica en contra), Luis Alonso Mejía García, Óscar Miguel Mohamar Dainitin (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González, Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez, Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Joaquín Humberto Vela González.»

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que expide la Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía

Honorable Asamblea:

Los integrantes de la Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2008 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía, suscrita por los diputados José Antonio Arévalo González, Jorge Emilio González Martínez, Francisco Elizondo Garrido y Diego Cobo Terrazas, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública".

Tercero. Una vez recibido el expediente correspondiente, el presidente de la comisión instruyó su registro y el análisis para la formulación del dictamen por parte del personal técnico de ésta.

II. Objeto y contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos, los promoventes destacan que, ante un panorama energético en el que la época de bonanza de los combustibles baratos está llegando a su fin y en el que la inversión requerida para obtener hidrocarburos -ya sea del fondo marino o bien de los hielos perpetuos del Ártico- requerirá multimillonarias inversiones y tiempo, la diversificación energética es necesaria.

La iniciativa en dictamen señala que una vía a la diversificación energética es mediante la promoción del aprovechamiento y uso de las diferentes fuentes de energía renovable.

En este contexto, destaca que México cuenta con un importante potencial en materia de energía renovable.

Para ilustrar lo anterior, la iniciativa presenta datos de dicho potencial energético de acuerdo con estudios realizados por las siguientes dependencias e instituciones: Secretaría de Energía y Agencia de Cooperación Tecnológica de Alemania; Instituto de Investigaciones Eléctricas de México; y Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

Tipo de energía-potencial

Solar: Insolación media de 5kWh/m² (de los más altos en el mundo)

Eólica: 40,000 MW

Geotérmica: 2,400 MWe H>180°C y 20,000 MWt

H<180°C

Minihidráulica: 3,250 MWh

Asimismo, enfatiza que en México la producción total de energía primaria a partir de fuentes renovables representa tan sólo 3.5 por ciento, cuando países con menor potencial de generación, como Alemania, actualmente genera 9.9 por ciento de su energía primaria con este tipo de fuentes.

Por otra parte, los promoventes señalan que "las iniciativas enviadas por el Poder Ejecutivo federal a la colegisladora el pasado 8 de abril tienen por objeto incorporar los elementos necesarios para modernizar y eficientizar gradualmente las actividades petroleras y el esquema de operaciones del sector energético. Sin embargo, la reforma propuesta carece de un elemento fundamental; nos referi-

mos a la inclusión del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía".

En virtud de lo anterior, la iniciativa en estudio propone la creación de la "Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía" cuyo objetivo es

• Regular y fomentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, de manera compatible con el entorno social y ambiental, estableciendo las modalidades de participación pública y privada.

A continuación se destacan los puntos más relevantes de la creación de la ley.

- Considera como energías renovables, a saber, el viento; la radiación solar directa, en todas sus formas; la energía hidráulica con capacidades de generación de hasta 10 MW; la energía oceánica en sus distintas formas, a saber, maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; y la energía geotérmica
- No incluye a la energía nuclear.
- Establece que el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía es de interés público y se realizará en el marco de una política energética integral de largo plazo.
- La generación de energía eléctrica será exclusivamente para venta al sistema eléctrico nacional y éste estará obligado a adquirir la electricidad generada a partir de fuentes renovables de energía; excepto en los casos en que Comisión Federal de Electricidad, y Luz y Fuerza del Centro determinen que se pone en riesgo la seguridad y estabilidad del propio sistema eléctrico nacional debido a incidentes excepcionales.
- Establecerá en coordinación con la Secretaría de Economía políticas y medidas para fomentar la fabricación nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y su conversión eficiente, así como definir los porcentajes mínimos de integración nacional para cada tecnología.
- La Secretaría de Energía (Sener) será la encargada de elaborar y coordinar la aplicación del Programa para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía. Éste deberá establecer objetivos y metas específicas

así como definir las estrategias y acciones necesarias para alcanzarlas, además de incluir y actualizar el inventario nacional de las fuentes renovables de energía, con planes de desarrollo y perspectivas a 10 diez años, toda vez que las perspectivas del sector son elaboradas con base a esta temporalidad.

- La Sener elaborará una metodología que permita evaluar las ventajas económicas que representa la estabilidad de precios en el largo plazo de las tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.
- La Comisión Reguladora de Energía expedirá lineamientos, metodologías y aprobará los procedimientos de intercambio de energía, los requerimientos técnicos y los sistemas correspondientes de compensaciones para los sistemas de autoabastecimiento que estén conectados con las redes eléctricas del sistema eléctrico nacional.
- Se faculta a los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, a coordinarse para reservar zonas con alto potencial eólico y solar dentro de los usos de suelo, a fin de garantizar el acceso equitativo al aprovechamiento sustentable de estos recursos.
- La generación de electricidad a partir de las fuentes renovables de energía se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y demás disposiciones que de ella se deriven.
- Respecto a la responsabilidad social. El objetivo es asegurar la participación de las comunidades locales y regionales, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos del proyecto con la sociedad y se considera la creación de un comité de evaluación social.
- Para garantizar la operatividad del programa se crea el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía.

III. Consideraciones

Primera. A partir de que el presidente de la República hizo entrega al Senado de la República de un paquete de iniciativas, se inició un proceso amplio de reflexión y consulta sobre la situación actual y el futuro de la industria petrolera, en el que se contó con la participación de diferentes sectores involucrados en este tema de primordial orden para la sociedad mexicana.

A la discusión contribuyeron las iniciativas de todos los grupos parlamentarios en la Cámara de Senadores, con lo que el debate se vio enriquecido, dando por resultado una reforma que buscó dotar a esta rama industrial de un marco normativo cuyo objetivo fundamental es otorgarle a Petróleos Mexicanos mayor autonomía en sus formas de organización y procesos de toma de decisión para atender de forma más adecuada las responsabilidades que debe asumir conforme a lo previsto en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa que detonó la discusión y consulta más amplia en materia legislativa no consideró la cuestión de las fuentes renovables de energía, por lo que el tema se incorporó al considerar un como un error concentrar la atención en el futuro de la energía en México, basándose en los combustibles fósiles.

En la gestación de la actual Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética contribuyeron las iniciativas en la materia de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que expide la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado.

El 28 de noviembre de 2008 concluyó el proceso de aprobación de la reforma al ser publicados en el Diario Oficial de la Federación siete decretos, entre los cuales se incluyó el que expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la cual entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Segunda. En el dictamen de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados a la minuta con proyecto de decreto que crea la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética destacan entre otras las siguientes consideraciones:

1. Ante la necesidad de que México cuente con un marco jurídico en materia energética que atienda a las demandas nacionales, pero también a las exigencias del concepto de desarrollo sustentable, uno de los aspectos que el Poder Legislativo federal se ha planteado tomar en cuenta, como parte del proceso de análisis y discusión de la reforma energética, es el relativo al fomento y aprovechamiento de las energías renovables.

- 2. En la actualidad casi 90 por ciento de la energía proviene de esos recursos naturales no renovables, por lo que es propicio generar los instrumentos jurídicos que permitan el mejor aprovechamiento de los combustibles fósiles, combinándolos con el impulso a energías renovables, y con ello promover la eficiencia y sustentabilidad energética en nuestro país.
- 3. El proyecto de decreto contenido en la minuta que se dictamina incorpora una herramienta que permite diversificar la producción de electricidad a partir de fuentes renovables, a fin de reducir nuestra dependencia de los hidrocarburos y, a la vez, mitigar los impactos que éstos generan en el ambiente.

Asimismo se estima en dicho dictamen que la diversidad geográfica de nuestros recursos será aprovechada de mejor manera, con la posibilidad de que cada región aumente su espectro en cuanto a los recursos necesarios para el desarrollo local y regional.

Tercera. Con la aprobación de la reforma se contribuyó a fortalecer la rectoría del Estado en las áreas estratégicas del sector petrolero, al tiempo que se establece los mecanismos para garantizar la seguridad energética de las futuras generaciones y sentar las bases para la transición energética de México.

La inclusión de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética en el marco normativo de la energía, establecerá los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias en materia de energías renovables, a través de una estrategia nacional para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía.

Esta dictaminadora considera pertinente destacar los puntos más relevantes de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, a saber

- 1. Regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.
- 2. Procurar que la generación de electricidad se realice de manera compatible con la realidad social y ambien-

tal de nuestro país, al determinar las modalidades de participación de los sectores público y privado, así como los instrumentos regulatorios y de financiamiento que permitirán el aprovechamiento de las energías renovables.

- 3. Se incrementa la corresponsabilidad del sector privado en la materia y se otorga certidumbre jurídica para su participación en dichas actividades.
- 4. Se determina que el aprovechamiento de este tipo de energías es de orden público y observancia general en toda la República Mexicana.
- 5. Destaca el concepto de energías renovables, estableciendo un catálogo expreso de fuentes que se consideran dentro de dicha categoría, a saber: el viento; la radiación solar, en todas sus formas; el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; la energía oceánica, en sus distintas formas; el calor de los yacimientos geotérmicos; los bioenergéticos que determine la ley en la materia; así como las que determine la Secretaría de Energía. No incluye a la energía nuclear.
- 6. Se faculta a la Secretaría de Energía para crear y coordinar los instrumentos más importantes para la aplicación de esta ley, a saber, el Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Consejo Consultivo para las Energías Renovables.
- 7. Se enlistan facultades para la Comisión Reguladora de Energía, las cuales consisten básicamente en la expedición de lineamientos y normas de carácter administrativo relativas a la generación e intercambio de electricidad a partir de energías renovables.
- 8. Los órdenes de gobierno podrán celebrar acuerdos y convenios de coordinación en el ámbito de aplicación material de la ley.
- 9. Se faculta a otras dependencias, como la Secretaría de Economía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para coordinarse con la Secretaría de Energía, en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- 10. La Sener elaborará y coordinará la ejecución del Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, el cual deberá establecer objetivos y metas específicas para el aprovechamiento de energías renova-

bles, así como definir las estrategias y acciones para alcanzarlas en congruencia con los otros instrumentos de planeación del sector energía.

- 11. En la elaboración del programa, la secretaría considerará los beneficios económicos netos potenciales de generarse por el aprovechamiento de las energías renovables.
- 12. Se detallan los mecanismos para el pago de las contraprestaciones que se otorgarán a los generadores de electricidad a partir de energías renovables.
- 13. Propone que los proyectos de generación de electricidad de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 megawatts procuren asegurar la participación de las comunidades locales y regionales.
- 14. Referente a la estrategia nacional para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía, se prevé que a través de dicha estrategia se impulsarán políticas, programas, acciones e incentivarán proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias; se promoverá la eficiencia y sustentabilidad energéticas, y se reducirá la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.
- 15. Se crea el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, con la finalidad de asegurar que la transición energética se realice mediante el apoyo de mecanismos de financiamiento que estarán destinados a proyectos estructurados, presentados, evaluados y aprobados, con base en los lineamientos expedidos por el comité técnico que será presidido por la Secretaría de Energía.

Cuarta. En conclusión, como se desprende de la revisión de los aspectos más relevantes de la recién creada Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, esta comisión estima que existe coincidencia de éstos con las propuestas legislativas plasmadas en la iniciativa en dictamen, expuestos en el Apartado II. Objeto y contenido de iniciativa.

Por tanto, se estima que no es de aprobarse la iniciativa en comento al quedar sin materia, ya que el objetivo central de crear una ley que regulara el aprovechamiento de energías renovables ha sido alcanzado con la nueva legislación aplicable en cuestión de fuentes renovables de energía.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión de Energía somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

IV. Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía, presentada por los diputados Diego Cobo Terrazas, José Antonio Arévalo González, Jorge Emilio González Martínez y Francisco Elizondo Garrido el 24 de abril de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González, Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica en contra), Luis Alonso Mejía García, Óscar Miguel Mohamar Dainitin (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González, Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez, Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Joaquín Humberto Vela González.»

LEY PARA LA EFICIENCIA ENERGETICA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que expide la Ley para la Eficiencia Energética

Honorable Asamblea:

Los integrantes de la Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 15 de octubre de 2008 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Eficiencia Energética, suscrita por los diputados Diego Cobo Terrazas y José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. En esa fecha, el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública".

Tercero. Una vez recibido el expediente correspondiente, el presidente de la comisión instruyó su registro y el análisis para la formulación del dictamen por parte del personal técnico.

II. Objeto v contenido de iniciativa

Inician los diputados promoventes señalando que el México está enfrentando nuevos desafíos en materia energética, como la dependencia en la importación de combustibles y la necesidad de aumentar las reservas de hidrocarburos y procesar combustibles, pero, especialmente, la reducción de emisiones de carbono de los diversos sectores productivos para disminuir el cambio climático.

Igualmente, estiman que estos desafíos requerirán cambios significativos en el consumo de energía aunque conservando la misma calidad de vida. Para que esto sea posible, indican que los productores de energía tendrán que desarrollar tecnologías y productos eficientes; los consumidores tendrán que cambiar sus hábitos de consumo para comprar esos productos y utilizarlos racionalmente; los medios de

comunicación y la sociedad civil tendrán que mejorar la información disponible sobre consumo energético; y, finalmente, los gobiernos tendrán que organizar e incentivar estas actividades en conjunto.

La iniciativa menciona que la elaboración de su propuesta, tiene como referencia diversos estudios, lineamientos y disposiciones legales con relación a la eficiencia energética, a saber: el Plan de Acción elaborado por la Comunidad Europea (2006); el Acta de Política Energética de Estados Unidos de América (2005); la Ley 10.295 de Brasil (2001), y su Reglamento, el Decreto 4.059 (2001), que disponen sobre la Política Nacional de Conservación y Uso Racional de Energía; y la Estrategia Nacional de Cambio Climático (México, 2007).

Adicionalmente, indican que estas disposiciones se han generado no solamente para obtener beneficios económicos sino también porque los tratados internacionales sobre cambio climático muestran la tendencia de generar obligaciones cada vez mayores para todos los países. En consecuencia, se debe prever que México tendrá compromisos de reducción de emisiones, y que la eficiencia energética será uno de los mecanismos obligatorios para lograr este objetivo.

Por eso, los diputados promoventes establecen que su propuesta de Ley para la Eficiencia Energética define lo siguiente:

- Medidas para favorecer el ahorro de energía y la disminución de consumo energético en todo el territorio nacional.
- Responsabilidades diferenciadas para que los diversos sectores productivos adopten medidas de eficiencia energética.
- Instrumentos legales y de gestión para fomentar estas medidas.
- Autoridades responsables del fomento, normalización, certificación, verificación y aplicación de sanciones.

Además, mencionan que en la elaboración de la presente iniciativa se tomó en cuenta la iniciativa que expide la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, presentada por el Grupo Parlamentario del PAN, el 2 de septiembre de 2008 y agregan que "dicha iniciativa y nuestra propuesta presentan la misma motivación y coinciden en

varios fundamentos". Asimismo, consideran que las principales diferencias son las siguientes:

- 1. La propuesta tiene mayor fundamento técnico, abarcando todas las áreas productivas donde existe oportunidad de ahorro energético.
- 2. La propuesta se denomina Ley para la Eficiencia Energética, se evita utilizar el término *sustentable* con ambigüedad, como sucede en otras disposiciones de la legislación mexicana.
- 3. La definición de *eficiencia energética* es más técnica y busca la precisión, sin hablar de los beneficios derivados de ella.
- 4. Propone que el Programa Nacional de Eficiencia Energética establezca planes de desarrollo y perspectivas multianuales. No se reduce a la administración pública federal, sino que también establece los ámbitos de participación de los sectores social y privado.
- 5. El organismo que proponen crear en sustitución de la Conae será descentralizado, en vez de ser desconcentrado con facultades más amplias y funciones más específicas para este nuevo órgano, así como para su junta de gobierno y su director general.
- 6. Las responsabilidades que proponen no se reducen a la administración pública federal sino que establecen obligaciones diferenciadas para todos los consumidores de energía, según el nivel de consumo.

La iniciativa en comento tiene por objeto general fomentar el aprovechamiento eficiente y sustentable de la energía en el territorio nacional. En este contexto, a continuación se destacan los principales objetivos:

- Aplicar las tecnologías; las prácticas institucionales y los programas educativos que favorezcan el uso eficiente y el ahorro de energía, así como de los diversos incentivos a bienes y servicios que requieran menor consumo de energía en su ciclo de vida.
- Aplicar tecnologías para el aprovechamiento eficiente de energías renovables.
- La organización y planeación urbana que favorezca el ahorro de energía en el transporte y actividades productivas de los habitantes.

- La reducción de uso y sustitución gradual de lámparas y electrodomésticos con alto consumo eléctrico, por aquéllos de bajo consumo.
- Crear la Comisión Nacional de Eficiencia Energética como órgano descentralizado, de la Secretaría de Energía, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Entre sus facultades se encuentran formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional de Eficiencia Energética.
- Promover la creación y revisión de normas oficiales mexicanas y expedir otras disposiciones administrativas en materia de eficiencia energética, definir metodologías y lineamientos para crear, en coordinación con la Secretaría de Energía, un sistema de información y estadística en materia de eficiencia energética; emitir recomendaciones y, en su caso, opiniones vinculatorias, en materia de eficiencia energética, para las dependencias y entidades de la administración pública federal; asesorar a los particulares que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de eficiencia energética; ordenar visitas de verificación.
- Facultar a la Comisión Nacional de Eficiencia Energética y a la Procuraduría Federal del Consumidor para determinar y aplicar las sanciones por incumplimiento de la ley.
- Establecer los compromisos y obligaciones específicos de los consumidores de energía, de acuerdo a la categoría que correspondan según su nivel de consumo energético.

Dicho órgano deberá establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; así como realizar investigaciones en materia de eficiencia energética; fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la eficiencia energética.

En cuanto al Programa Nacional de Eficiencia Energética definirá planes de desarrollo y perspectivas multianuales de eficiencia energética, observando los compromisos internacionales adquiridos por México en esta materia y en cambio climático y deberá actualizarse en períodos máximos de 6 años. Asimismo, deberá establecer los objetivos,

metas y líneas de acción específicas de los diversos sectores: energía; investigación; medio ambiente; economía, educación, construcción y vivienda, desarrollo rural; desarrollo urbano; agricultura, ganadería y pesca.

III. Consideraciones

Primera. A partir de que el presidente de la República hizo entrega al Senado de la República de un paquete de iniciativas, se inició un proceso amplio de reflexión y consulta sobre la situación actual y el futuro de la industria petrolera, en el que se contó con la participación de diferentes sectores involucrados en este tema de primordial orden para la sociedad mexicana.

En la iniciativa que detonó el proceso de discusión y consultas sobre la reforma petrolera no se incluía el tema de la eficiencia y la transición energética, el cual fue introducido en este lapso a través de las iniciativas de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional (iniciativa de Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía) y Revolucionario Institucional (iniciativa de Ley para el Financiamiento de la Transición Energética) en la Cámara de Senadores, con lo que el debate se vio enriquecido.

El 28 de noviembre de 2008 concluyó el proceso de aprobación de la reforma al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se expidió, entre otras disposiciones, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, cuya vigencia dio inicio al día siguiente al de su publicación.

Segunda. Con la aprobación de la reforma se contribuyó a fortalecer la rectoría del Estado en las áreas estratégicas del sector petrolero, al tiempo que se establecen los mecanismos para garantizar la seguridad energética de las futuras generaciones y sentar las bases para la transición energética de México.

En este contexto, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía deberá contribuir al cuidado del ambiente e incrementará la productividad y competitividad de la economía, ya que

- Establece los presupuestos mínimos de preservación y protección de los recursos energéticos.
- Sienta las bases jurídicas para formular estrategias, políticas y programas orientados a promover el aprovechamiento sustentable de la energía.

- Promoverá un uso más eficiente de la energía reduciendo el consumo irracional.

Adicionalmente, en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía se incluyeron dos nuevas estrategias:

- 1. La modernización del transporte colectivo de grandes distancias y cercanías basado en sistemas de transportes eléctricos, con metas indicativas para cada año, de tal manera que se logre revertir en el largo plazo la tendencia al uso de transporte individual consumidor de hidrocarburos; y
- 2. Sustituir lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica.

Esta dictaminadora considera pertinente destacar los siguientes objetivos alcanzados con esta nueva ley; a saber:

- 1. Establece las bases que permitan la instrumentación de acciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, entendida como el uso óptimo de ésta en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.
- 2. El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, contendrá estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a, entre otras, promover la aplicación de tecnología y el uso de equipos, aparatos y vehículos eficientes energéticamente; establecer un programa de normalización para la eficiencia energética y propiciar la investigación científica y tecnológica en la materia.
- 3. Asimismo, se busca definir las bases para que los bienes y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal se presten con las mejores prácticas disponibles de eficiencia energética y se apliquen criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten.
- 4. Crea el Consejo Consultivo para evaluar el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, formado por el titular de la Secretaría de Energía y seis investigadores académicos con amplia experiencia en la materia.

- 5. Asimismo, se prevé contar con un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía que tenga por objeto promover la eficiencia energética y constituirse como órgano de carácter técnico, en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, con facultades para, entre otras, propiciar el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo; brindar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la administración pública federal, y a los estados y municipios que así lo soliciten; promover la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía; formular y emitir metodologías para cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de energéticos, y para determinar el valor económico de su consumo.
- 6. Crea el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre el consumo de energía en los principales usos finales de la misma, en los sectores y subsectores que la requieren y en las distintas regiones geográficas del país; los factores que impulsan dichos usos finales y los indicadores de eficiencia energética tanto en nuestro país como en otros, estos últimos con fines comparativos.
- 7. Sentar las bases para que los consumidores cuenten con información sobre el consumo energético de apartados y equipos que requieran del suministro de energía eléctrica para su funcionamiento.

Además, se prevé la posibilidad de que los particulares, de forma voluntaria, realicen la certificación de procesos, productos o servicios, respecto del grado de incorporación de la eficiencia energética, así como el grado de cumplimiento de la normatividad en la materia, con objeto de definir medidas preventivas y correctivas necesarias para optimizar su eficiencia energética.

Respecto a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, ésta tiene los siguientes objetivos centrales:

- El aprovechamiento de las fuentes de energía renovable y el uso de tecnologías limpias se realizarán en el marco de la estrategia nacional para la transición energética mediante la cual el Estado mexicano promoverá la eficiencia y sustentabilidad energética así como la reducción de la dependencia de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

- Elaborar un programa de observancia obligatoria para dependencias y entidades para el aprovechamiento de las energías renovables.
- Establecer incentivos para el aprovechamiento de las energías renovables.
- Establecer un marco jurídico para regular las actividades relacionadas con la materia.
- Dar seguridad jurídica en el desarrollo y fomento de las energías renovables.

Tercera. La inclusión de esas leyes complementa y enriquece el marco normativo, pues establecerá las bases que permitan la instrumentación de acciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, así como los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias en materia de energías renovables, a través de una estrategia nacional para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía.

Puesto que la transición energética se va a desarrollar en un tiempo relativamente importante, la Comisión de Energía considera que es necesario contar con soluciones específicamente adaptadas al periodo de transición que se abre delante del país.

La puesta en marcha de estas acciones, no obstante va a necesitar de un esfuerzo sin precedente. Por ello, ésta dictaminadora estima que la reducción del consumo de energía y con ello el aprovechamiento sustentable de la misma, es la medida y el medio más viable, para reducir la dependencia energética de los hidrocarburos así como para disminuir las emisiones de CO₂, las cuales inciden en el cambio climático. Asimismo, esta medida contribuye a un nuevo modo de funcionamiento de la economía y de la sociedad entera, más eficaz, y más respetuoso del ambiente.

Los integrantes de la Comisión de Energía coinciden con la necesidad de contar con una regulación que permita que la energía se utilice de forma óptima en todos sus procesos. Aunque el sólo establecimiento de esta acciones no resulta suficiente. Es necesaria la revisión de los resultados que se obtengan con las medidas implementadas, así como su eficacia con los objetivos que se pretenden lograr.

La Comisión de Energía está convencida que sólo es posible alcanzar la eficiencia energética, con la participación responsable de la población en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, sin comprometer el patrimonio natural ni la calidad de vida de las generaciones futuras.

Cuarta. En suma, como se desprende de la revisión de los aspectos relevantes de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, así como de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, esta comisión estima que existe coincidencia de éstos con las propuestas legislativas plasmadas en la iniciativa en dictamen, expuestos en el apartado II, "Objeto y contenido de iniciativa".

No obstante, como ya se mencionó en el mismo apartado, señalan los promoventes que en la elaboración de la iniciativa en comento, se tomó en cuenta la entonces iniciativa que expedía la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, presentando la misma motivación y coincidencia en su contenido e indicando algunas diferencias.

Consecuentemente, se considera pertinente proponer respetuosamente a los diputados Diego Cobo Terrazas y José Antonio Arévalo González presentar una iniciativa de reforma a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía a fin de dar respuesta a sus inquietudes.

Finalmente, por las razones expuestas esta dictaminadora estima que no es de aprobarse la iniciativa en comento, toda vez que como se ha señalado líneas arriba, existen las disposiciones legales aplicables en torno a las pretensiones y finalidades plasmadas en dicha iniciativa.

Por lo expuesto, la Comisión de Energía somete a consideración de esta honorable asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Eficiencia Energética, presentada por los diputados Diego Cobo Terrazas y José Antonio Arévalo González el 15 de octubre de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael

Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica en contra), Luis Alonso Mejía García, Óscar Miguel Mohamar Dainitin (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González, Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez, Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Joaquín Humberto Vela González.»

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Honorable Asamblea:

Los integrantes de la Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 2 de octubre de 2008 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos (sic), suscrita por el diputado Narcizo Alberto Amador Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. En esa fecha, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. Objeto y contenido de iniciativa

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal inicia señalando que constituye un imperativo político establecer en la ley criterios conducentes para que los encargados de la administración de Pemex queden sujetos a mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Agrega que, en tal tesitura, tanto el titular del Poder Ejecutivo federal como diversos legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y del FAP, en la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión, han presentado sendas iniciativas de la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, destaca que en tales documentos se contempla la creación de un "comité de transparencia y auditoría", adscrito al Consejo de Administración de la paraestatal.

En este contexto, hace referencia del objeto, funciones y atribuciones del "comité de transparencia y auditoria" propuesto en la iniciativa presidencial, entre las cuales, destaca

- Proponer al Consejo de Administración los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Pemex y sus organismos subsidiarios, y vigilar que se rindan los informes a que la ley obliga a Petróleos Mexicanos.
- Dar seguimiento y evaluación del desempeño financiero y operativo general y por funciones de Pemex, designar al auditor externo, proponer disposiciones en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios y enajenación de bienes; así como, emitir opinión sobre la cuantificación de las reservas de hidrocarburos.

Igualmente, menciona que por la relevancia de las funciones descritas, el Comité estará integrado por consejeros profesionales, de esta forma será ineludible que, por una parte, las decisiones que adopte el consejo de administración se apoyen en la información, experiencia e imparcialidad de los consejeros profesionales, lo que dará un mayor valor agregado a sus determinaciones y, por otra, que exis-

ta un control y supervisión efectivos sobre políticas adoptadas por ese máximo órgano.

De acuerdo con el diputado Amador, "el referido comité, en su carácter de cuerpo auxiliar del órgano de gobierno de Pemex, tendrá que resultar per se insuficiente para los propósitos que se le pretenden encomendar, dadas el sinnúmero de zonas y actividades que una empresa de las dimensiones de Petróleos Mexicanos tiene que atender".

Adicionalmente, la iniciativa en dictamen señala que la administración pública constituye un organismo complejo por definición, siendo específicamente Petróleos Mexicanos una entidad del sector paraestatal de nuestro país que reviste en sí misma un grado de complejidad extraordinario. Por ello considera que la participación de un poder ajeno al Ejecutivo, en una tarea de magnitud mayor como es la concerniente a la fiscalización de la mayor empresa del país, se hace necesaria e incluso indispensable.

En virtud de lo anterior, la iniciativa en dictamen persigue los siguientes objetivos:

- Contribuir a que la conducción de Pemex se lleve a cabo de manera transparente y bajo el principio de la rendición de cuentas.
- Dotar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización la atribución para proponer tanto al comisario de Pemex como a los comisarios de sus subsidiaras, ya que la naturaleza de sus funciones, y la autonomía técnica que por mandato constitucional disfruta, hacen de la fiscalización superior la instancia adecuada para seleccionar a los candidatos idóneos a dicha encomienda.
- Que la designación de los comisarios propietarios y suplentes de Pemex, y de sus organismos subsidiarios, se verifique por la votación mayoritaria de la Cámara de Diputados.

Por eso plantea reformar el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos (sic), para quedar su redacción en la forma siguiente:

Artículo 15. El órgano de vigilancia de cada uno de los organismos descentralizados estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la mayoría calificada de la Cámara de Diputados, a

propuesta de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, quienes desarrollarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

. . .

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La designación de los comisarios, en los términos previstos en el presente decreto, se llevará a cabo a más tardar el 15 de febrero de 2009.

III. Consideraciones

Primera. Del análisis y estudio de la iniciativa que aquí se dictamina, se desprende, como una importante observación, que el diputado Amador Leal propone la reforma de una ley que dejó de tener vigencia el 16 de julio de 1992. Lo anterior, toda vez que se hace referencia a la "Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos" como la disposición que se pretende reformar a fin de resolver la problemática expuesta en la exposición de motivos.

Sin embargo, derivado del contexto de todas las menciones realizadas en el documento que se examina, se deduce que tal iniciativa busca reformar la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la cual, como se anotará más adelante, ha sido abrogada.

Segunda. Los diputados que suscriben el presente dictamen consideran que no es de aprobarse la iniciativa en comento en virtud de los puntos que se mencionan a continuación:

- 1. El 28 de noviembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y ha iniciado su vigencia, de conformidad con lo establecido en su artículo primero transitorio.
- 2. Asimismo, quedó abrogada la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, de conformidad con el texto de la Ley de Petróleos

Mexicanos en su artículo transitorio Segundo, en los siguientes términos:

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercera. Por otra parte, del dictamen de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados a la minuta con proyecto de decreto por el que entre otras disposiciones se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, se destacaron, entre otros, los siguientes objetivos alcanzados con la nueva reforma, los cuales se transcriben a continuación a propósito de la organización y funcionamiento de la paraestatal:

- Se mantiene la estructura actual del Consejo de Administración, con 6 representantes del Estado y 5 miembros del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Sin embargo, en congruencia con el establecimiento de un régimen de gobierno corporativo, se adicionan cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo federal, con ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente.
- Se busca que los consejeros profesionales se conduzcan con la mayor autonomía, para lo cual se establece que su periodo será de seis años, con posibilidad de ser designados nuevamente por un periodo igual; así como también, que sólo podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento establecidos en la ley.
- A fin de dar valor al voto de estos nuevos consejeros, cualquier determinación que adopte el Consejo de Administración requerirá el voto favorable de al menos dos consejeros profesionales; de lo contrario, el asunto se pospondrá por única ocasión a la siguiente sesión, en la que tendrá que aprobarse por mayoría simple.
- Se incrementa la competencia sustantiva del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, al cual se asignan las atribuciones necesarias para ejercer la conducción central y dirección estratégica de la entidad, como por ejemplo, la programación, coordinación y evaluación institucional de sus actividades y las de sus organismos subsidiarios.

- Asimismo, se le otorgan atribuciones en materia de deuda, presupuesto y adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras.
- La creación de diversos comités permitirá que los consejeros estén directamente vinculados con la operación y toma de decisiones en los asuntos de Petróleos Mexicanos. De forma obligatoria, deberán existir los Comités de Auditoría y Evaluación de Desempeño; Estrategia e Inversiones; Remuneraciones; Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios; Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Transparencia y Rendición de Cuentas, y Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- Se prevén las funciones que asumirán las diversas instancias de vigilancia y fiscalización, como los son el Órgano Interno de Control, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, el Comisario y la Auditoría Superior de la Federación; ello, con absoluto arreglo a las atribuciones que les concede el marco jurídico que los regula.
- La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control mantienen sus atribuciones legales en materia de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable (investigar y sancionar conductas constitutivas de responsabilidad administrativa), en tanto que la revisión del desempeño (cumplimiento de programas, objetivos y metas) corresponderá al citado comité.

Cuarta. En suma, la iniciativa materia del presente dictamen propone reformar la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ley que ha sido abrogada a través de la iniciación de vigencia de la Ley de Petróleos Mexicanos; en consecuencia, la iniciativa en comento ha quedado sin materia.

Adicionalmente, esta dictaminadora considera que al comparar los objetivos alcanzados con la entrada en vigor de la Ley de Petróleos Mexicanos con los objetivos e inquietudes que motivaron la iniciativa del diputado Alberto Amador Leal, se puede afirmar que estos últimos han sido alcanzados.

Por los argumentos contenidos en las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía somete a consideración de esta honorable asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, presentada por el diputado Narcizo Alberto Amador Leal el 2 de octubre de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica en contra), Luis Alonso Mejía García, Óscar Miguel Mohamar Dainitin (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González, Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez, Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Joaquín Humberto Vela González.»

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el segundo párrafo al numeral 9 de la fracción III del artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Honorable Asamblea:

Los integrantes de esta Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes

Primero. En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 14 de febrero de 2008, fue presentada la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al numeral 9 de la fracción III del artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, suscrita por el diputado Íñigo Laviada Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. Objeto y contenido de iniciativa

En la exposición de motivos el diputado Íñigo Laviada Hernández menciona que "el 30 de octubre se aprobó en esta asamblea la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, a fin de alcanzar la diversificación energética a través del uso de energía renovable".

El diputado Laviada agrega que se han desarrollado tecnologías como la de lavado de CO₂ con las que se puede producir metano puro a partir del biogás y ese metano puro se puede usar en la industria petroquímica.

Asimismo indica que "la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el artículo 30., fracción III, numeral 9, dice que corresponde a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible del metano cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenido de yacimientos situados en territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos".

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto "dejar claro que el metano que provenga del biogás y se use en petroquímica no debe ser de dominio de la nación, sino que debe tener el mismo tratamiento que cualquier otra agroindustria. Con esto se fomentará la creación de la cadena productiva relacionada con el biogás, impulsando su producción, industrialización, comercialización y empleo." A continuación se presenta de manera integra el texto de la propuesta del diputado Íñigo Laviada Hernández.

"Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 9 de la fracción III del artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. y II. ...

III. ...

1. a 8. ...

9. Metano cuando provenga de carburos de hidrógeno obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilicen como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

Se exceptúa del párrafo anterior el metano que provenga de cualquier biomasa, el cual podrá ser utilizado en cualquier proceso industrial, incluido el petroquímico, y su aprovechamiento se regulará por la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

III. Consideraciones

Los integrantes de esta Comisión de Energía se avocaron al análisis de la iniciativa en comento por lo que emiten el presente dictamen con base en las siguientes consideraciones:

Primera. En la exposición de motivos menciona el diputado Laviada que actualmente es posible la obtención del metano a partir del biogás por medio del lavado de bióxido de carbono. El objetivo central de su iniciativa es establecer que el metano que provenga de cualquier biomasa, pueda ser utilizado en cualquier proceso industrial, incluido el petroquímico, y que su aprovechamiento sea regulado por la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Para ello, la iniciativa en dictamen propone reformar el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el cual tiene como objeto establecer lo que abarca la industria petrolera para fines legales de nuestro país y dice textualmente:

"Artículo 3o. La industria petrolera abarca:

I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y

Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y

III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

- 1. Etano;
- 2. Propano;
- 3. Butanos:
- 4. Pentanos;
- 5. Hexano;
- 6. Heptano;
- 7. Materia prima para negro de humo;
- 8. Naftas; y
- 9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos."

La fracción III del mismo artículo, establece que la industria petrolera incluye: la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Tomando en cuenta la redacción del mismo artículo, en el caso particular del metano, este será parte de la industria petrolera y objeto de la mencionada ley, cuando cumpla con estas tres condiciones:

- 1. Que sea derivado del petróleo y del gas.
- 2. Que provenga de carburos de hidrogeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional.
- 3. Que se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

Con base en lo anterior, esta dictaminadora estima que el metano proveniente del biogás no es objeto de esta ley y consecuentemente resulta innecesario incluirlo en la misma para su regulación.

Segunda. Por otra parte, el 1 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, la cual de acuerdo con su artículo 10., tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permitan garantizar el apoyo al campo mexicano.

Con la expedición de esta ley, se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos, llamada también Comisión de Bioenergéticos, integrada por los titulares de la Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Energía (Sener), de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía y de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión de Bioenergéticos tiene entre sus facultades: implementar los instrumentos y acciones necesarios para impulsar el desarrollo sustentable de la producción y comercialización de insumos, así como de la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos; tales como:

- Elaborar programas sectoriales, y anuales.
- Regular y en su caso expedir Normas Oficiales Mexicanas.
- Evaluar el impacto en materia de seguridad alimentaria y desarrollo rural.
- Imponer sanciones.
- Otorgar permisos.
- Expedir regulación para promover el uso de tecnologías eficientes.
- Evaluar el impacto sobre el balance energético.
- Prevenir la contaminación derivada de la producción de insumos y de Bioenergéticos.

Adicionalmente, para los efectos de esta ley, el artículo 20. establece, entre otras, las siguientes definiciones a saber:

"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

II. Bioenergéticos: Combustibles obtenidos de la biomasa, provenientes de materia orgánica de las actividades agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de pesca, domesticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento.

III. ...

IV. Biogás: Gas que se produce por la conversión biológica de la biomasa como resultado de su descomposición.

,,

En el artículo anterior, se establecen entre otras, dos importantes definiciones para la iniciativa materia que nos ocupa. De acuerdo con la redacción de la definición para

los bioenergéticos, estos son aquéllos combustibles provenientes de la biomasa, así como sus derivados. Este es el caso del biogás.

A propósito del biogás, en principio, y a grandes rasgos, este se constituye en su mitad de metano (45 por ciento-60 por ciento) y, en la otra mitad, de bióxido de carbono (35 por ciento-55 por ciento), siendo la proporción del primero ligeramente mayor a la del segundo. También suelen estar presentes trazas de otros gases como sulfuro de hidrógeno, mercaptanos y algunos compuestos orgánicos volátiles.

Por su composición, el biogás es un combustible con un importante poder calorífico, potencialmente aprovechable para diversos usos. El poder calorífico del biogás está determinado por la concentración de metano, y se encuentra alrededor de 20 a 25 MJ/m³, comparado con 33 a 38 MJ/m³ para el gas natural (Sedesol 2005).

En suma, el metano proveniente del biogás ya es objeto de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su regulación debe estar dada por esta Ley como lo propone el diputado Laviada.

Tercera. Del análisis de las consideraciones anteriores, esta dictaminadora estima que la inquietud planteada por el diputado Íñigo Laviada Hernández no se resuelve con la propuesta de reforma que aquí se dictamina. En efecto, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, no contempla la regulación del metano proveniente del biogás, ni de algún otro bioenergético.

Por otra parte, como se ha mencionado líneas arriba, entre los objetivos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos se encuentra la promoción, la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de los bioenergéticos, lo que hace del metano proveniente de la biomasa, objeto de esta ley.

Como una importante observación, el marco jurídico vigente no contiene aún la regulación, como tal, del aprovechamiento de los bioenergéticos y sus derivados. Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos establece un periodo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la misma ley.

No obstante que dicho periodo ya expiró, el reglamento no ha sido expedido por el Ejecutivo federal. En virtud de lo anterior, el 20 de marzo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se delegan en el subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico las facultades a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

A continuación, dicho acuerdo se transcribe integro:

"Acuerdo

"Artículo Primero. Se delegan en el subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico las atribuciones previstas en las fracciones I, VII, VIII y XI del artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para que elabore los proyectos respectivos, los que serán sometidos a consideración y, en su caso, aprobación de la suscrita.

- "Artículo Segundo. Se delegan en el subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, IX, X y XII del artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, quedando facultado para suscribir los documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones.
- "Artículo Tercero. El subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico, mantendrá permanentemente informada a la suscrita sobre el ejercicio de las facultades que mediante este acuerdo se delegan."

Asimismo, el artículo 12 al que se refiere este acuerdo establece las facultades de la Sener, entre las cuales destacan las siguientes a saber:

- Elaborar, en el marco de la Ley de Planeación, los programas sectoriales y anuales relativos a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas sobre los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes, en relación con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento.

- Otorgar y revocar permisos, así como emitir los criterios y lineamientos para el otorgamiento de los mismos.
- Expedir la regulación necesaria para promover el uso de las tecnologías más adecuadas para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.
- Proponer a la Secretaría de Economía, las políticas, instrumentos, criterios y demás acciones que considere necesarias para el mejor desarrollo de los bioenergéticos.
- Establecer el Programa de Introducción de Bioenergéticos, considerando objetivos, estrategias, acciones y metas.
- Emitir los lineamientos, especificaciones y en su caso Normas Oficiales Mexicanas.
- Evaluar el impacto, sobre el balance energético.
- Imponer las sanciones.

Lo anterior, confirma que los programas, la regulación, las normas, los lineamientos y las especificaciones en torno a la industria de los Bioenergéticos están por comenzar su proceso de creación considerando como criterios los objetivos, estrategias, acciones, y metas en concordancia con la planeación energética; y será hasta que éste concluya cuando se podrá analizar en su conjunto el alcance del marco normativo en la práctica, el impacto que éste tenga, así como sus deficiencias en base a dichos criterios.

Finalmente, los integrantes de la Comisión de Energía estiman que para alcanzar objetivos como el que propone el diputado Laviada, dada la magnitud de la industria bioenergética, se requiere además de completar el marco regulatorio, de una serie de acciones coordinadas por las diferentes autoridades competentes en la materia, tarea que es sumamente compleja por la naturaleza multidisciplinaria de los sistemas de bioenergía, lo que implica una participación multisectorial.

Por eso, esta comisión considera como indispensable el desarrollo de lineamientos de política en las diversas áreas que confluyen en la producción, procesamiento, distribución y consumo de la Bioenergía a saber: Agrícola; Seguridad Alimentaria; Desarrollo Rural Sustentable; Energía;

Medio Ambiente; Recursos Naturales; Industrial; Económico; Investigación y Tecnología y aquéllos otros que con la marcha sean integrados.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Energía emite el presente dictamen y pone a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

IV. Acuerdo:

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 9 de la fracción III del artículo 30. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por el diputado Íñigo Laviada Hernández el 14 de febrero de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, José Ascensión Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica en contra), Luis Alonso Mejía García, Óscar Miguel Mohamar Dainitín (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Ivette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González, Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez, Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).»

LEY AGRARIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 97 de la Ley Agraria

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a esta LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa citada al rubro del presente dictamen.

Esta Comisión dictamina con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XXXII, y 3; y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 87, 88 y 94 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y somete a la consideración de esta H. Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión el 23 de enero de 2009, la Mesa Directiva recibió de la diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en ejercicio del derecho conferido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos iniciativa por la que se adiciona un párrafo al artículo 97 de la Ley Agraria.

Segundo. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria"; mismo que nos fue comunicado mediante oficio No. D.G.P.L. 60-II-1-1267.

Tercero. Mediante oficio Of/CRA/048/08 de fecha 29 de enero de 2008, se dio cuenta de esta iniciativa a los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria, para conocimiento, opiniones y propuestas.

Cuarto. Mediante oficio Of/CRA/054/08 de fecha 30 de febrero de 2008, la Presidencia de la Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo establecido en el artículo 45, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria emitiera opinión respecto a la presente Iniciativa, a efecto de contar con mayores elementos jurídicos para el estudio, análisis y dictamen de la misma.

Quinto. Asimismo, mediante oficio Of/CRA/056/08 de fecha 31 de enero de 2008, la Comisión de Reforma Agraria,

solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la valoración del impacto presupuestal.

Sexto. La legisladora en su iniciativa propone lo siguiente:

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 97 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 97. ...

El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal también servirá de instrumento para la aplicación de políticas públicas de fomento y canalización de recursos de inversión y crediticios a favor de ejidos y comunidades del país, tanto en apoyo de las actividades productivas como de bienestar de su población, conforme a las directrices establecidas en los artículos 40., 50. y 60. de la presente ley, ejecutando los programas de fomento que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación, que establecerá recursos para garantizar su funcionamiento en apoyo de dichas funciones. El citado fideicomiso cuidará que en el manejo y la aplicación de recursos destinados a estos fines se cumplan los principios de publicidad y transparencia previstos en la ley.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones

Primera. El Fifonafe es un fideicomiso público, cuya naturaleza se define en el contrato constitutivo del Fideicomiso creado con fecha 25 de octubre de 1960, el cual ha sido modificado mediante convenios de fechas 4 de enero de 1977; 1 de noviembre de 1985; y 7 de agosto de 1995, para adecuarlo a las reformas legales en materia agraria que incidían en su operación, funcionamiento y estructura.

Segunda. Como fideicomiso público, está regulado por los artículos 1°, 3° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 9° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tercera.- Explícitamente, en el artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se esta-

blece que: "... Los fideicomisos públicos considerados entidades en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales podrán constituirse o incrementar un patrimonio con autorización del Ejecutivo federal, emitida por conducto de la Secretaría, la que en su caso, propondrá al titular del Ejecutivo federal la modificación ó extinción de los mismos cuando así convenga al interés público ..." (subrayado nuestro).

Cuarta. En la cláusula cuarta del Contrato Constitutivo, ya se establecen los "Fines del Fideicomiso", señalándose claramente, entre otros: a).- administrar los fondos comunes ejidales y comunales... b).- " ... promoción de desarrollo del sector rural o a través del fomento a las actividades productivas..." c) Apoyar financieramente las actividades agropecuarias, industriales y de servicios en ejidos y comunidades...

Quinta. Lo que propone la legisladora, como puede verse, ya está previsto en las atribuciones del Fifonafe y, en todo caso, si se requiriera adicionarle funciones o facultades; la vía idónea no es reformando la Ley Agraria, sino que como se deduce de las anteriores consideraciones, los cambios propuestos estarán en la órbita del titular del Ejecutivo federal, a través de la coordinadora del sector, que en este caso, es la Secretaría de la Reforma Agraria; por lo que las propuestas debieran orientarse, a través del ejecutivo por la vía de modificar o ampliar el "Convenio modificatorio" actual del Fifonafe.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que, de ello se deriva que no resulta necesario, ni es esta la vía para las modificaciones que propone la legisladora, esta Comisión de Reforma Agraria somete a la consideración de la honorable asamblea el presente:

Dictamen

Primero. Se desecha la iniciativa presentada por la diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 23 de enero de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril 21 de 2009.

La Comisión de Reforma Agraria, diputados: Ramón Ceja Romero (rúbrica), presidente; Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica en contra), Víctor Aguirre Alcaide

(rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), secretarios; Gerardo Aranda Orozco (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete, Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Martha Cecilia Díaz Gordillo (rúbrica), Ricardo Franco Cazarez(rúbrica), José Guadalupe Rivera Rivera (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez, Juan Victoria Alva (rúbrica), Pedro Landero López, Alejandro Martínez Hernández (rúbrica), Isidro Pedraza Chávez (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez, Fernel Arturo Gálvez Rodríguez, Carlos Roberto Martínez Martínez, Héctor Narcia Álvarez, Arely Madrid Tovilla, Víctor Ortiz del Carpio (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena, José Luis Blanco Pajón, Tomás Gloria Requena, Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Félix Castellanos Hernández.»

LEY AGRARIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 59 y 70 de la Ley Agraria

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a esta LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa citada al rubro del presente dictamen.

Esta Comisión dictamina con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XXXII, y 3; y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 87 y 88, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y somete a la consideración de esta H. Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada el 4 de diciembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió del diputado Faustino Javier Estrada González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho conferido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos iniciativa que reforma los artículos 59 y 70 de la Ley Agraria.

Segundo. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria"; mismo que nos fue comunicado mediante oficio No. D.G.P.L. 60-II-3-1080.

Tercero. Mediante oficio Of/CRA/813/07 de fecha 6 de diciembre de 2007, se dio cuenta de esta iniciativa a los integrantes de la Comisión, para su conocimiento, opinión y propuestas.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Enlace Legislativo envío opinión de las Secretarías de Reforma Agraria y de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. SEL/UEL/311/DGAEGFSC/4117/08, de fecha 7 de noviembre de 2008.

Quinto. El legislador en su iniciativa propone las siguientes reformas:

Artículo Único. Se reforman los artículos 59 y 70 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 59. Será nula de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques, en selvas tropicales **y en superficies destinadas a parcelas escolares.**

Artículo 70. En cada ejido deberá deslindarse la superficie destinada a parcela escolar, la que no podrá tener una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad y, se localizará en las tierras más próximas a la escuela.

Las escuelas públicas que no dispongan de parcela escolar tendrán preferencia para que les adjudiquen las tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o que se declaren vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido.

La parcela escolar deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela pública a que pertenezca. Deberá procurarse que en la misma se realice una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza escolar, como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen a favor de los ejidatarios.

La explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares, deberá hacerse de acuerdo con el reglamento que expida la Secretaría de la Reforma Agraria en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, pero en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Consideraciones

Primera. La adición al artículo 59 que se propone, resulta en sí una contradicción, pues sugiere la nulidad en la asignación de pacerlas en superficies destinadas a parcelas escolares, siendo esta una parcela con destino específico.

Segunda. El espíritu del artículo 59 de la Ley Agraria vigente, está orientado a la protección del medio ambiente, por lo que se declara la nulidad de pleno derecho en la asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales.

Tercera. Por lo que hace a la parcela escolar, la asamblea es el máxima órgano del núcleo agrario y por tanto, tiene facultades para realizar la delimitación de parcelas como dispone el artículo 23, fracción VII.

Cuarta. La parcela escolar, al ser una parcela con destino específico es inalienable, imprescriptible e inembargable. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho como lo dispone el artículo 64 de la Ley Agraria. El mismo precepto faculta al núcleo de población para aportar tierras del asentamiento humano al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a los servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

Quinta. Adicionalmente, podrá la asamblea resolver sobre el deslinde de superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, dejando a su propio reglamento, en su caso, las normas de uso. El proponer que cualquier entidad pública sea la encargada de organizar el desarrollo de la parcela escolar va en contra del espíritu del artículo 27 constitucional y de la Ley Agraria porque se está afectando la soberanía del núcleo de población.

Sexta. El que una escuela pública pueda tener preferencia para que se le adjudiquen tierras contraviene lo dispuesto por los artículos que se han señalado.

Séptima. La propiedad de las tierras corresponde al núcleo, por tanto es facultad de éste aportarlas o no a una entidad pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Reforma Agraria, somete a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 59 y 70, de la Ley Agraria, presentada, por el diputado Faustino Javier Estrada González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2009.

La Comisión de Reforma Agraria, diputados: Ramón Ceja Romero (rúbrica), presidente; Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Aguirre Alcaide (rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), secretarios; Gerardo Aranda Orozco (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete, Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Martha Cecilia Díaz Gordillo (rúbrica), Ricardo Franco Cazarez(rúbrica), José Guadalupe Rivera Rivera (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez, Juan Victoria Alva (rúbrica), Pedro Landero López, Alejandro Martínez Hernández (rúbrica), Isidro Pedraza Chávez (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez, Fernel Arturo Gálvez Rodríguez, Carlos Roberto Martínez Martínez, Héctor Narcia Álvarez, Arely Madrid Tovilla, Víctor Ortiz del Carpio (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena, José Luis Blanco Pajón, Tomás Gloria Requena, Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Félix Castellanos Hernández.»

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos iniciativas que adicionan el artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dictamina las iniciativas siguientes: 1) Proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, formulada por el diputado Francisco Javier Bravo Carvajal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura. 2) Proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, formulada por el diputado Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LIX Legislatura, con base en los siguientes:

Antecedentes

I. En sesión celebrada el 23 de marzo de 2004, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Francisco Javier Bravo Carvajal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.

II. Con fecha 23 de marzo de 2004, la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 59-II-1-372 turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. En sesión celebrada el 4 de enero de 2006, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presento la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.

IV. Con fecha 4 de enero de 2006, la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 59-II-1-1741 turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

V. Con fecha 21 de abril del 2009, el pleno de esta comisión valoró y discutió el anteproyecto de dictamen presentado y, como resultado de los consensos alcanzados en dicha reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

Contenido de las iniciativas

I. Las iniciativas plantean que debe adicionarse un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.

II. Las iniciativas que se analizan tienen como propósito limitar el tiempo de publicidad comercial en la exhibición de películas en las salas cinematográficas. Así como establecer que no se pueda incluir publicidad en los intermedios de las películas que por su duración estén autorizadas a hacer intermedios.

III. En este orden de ideas la iniciativa del diputado Francisco Javier Bravo Carvajal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, plantea que el artículo antes indicado sea adicionado en los siguientes términos:

Artículo 21 Bis. El tiempo de comercialización de bienes, productos o servicios que se incluya previamente a la exhibición pública de una película, en ningún caso podrá exceder de tres minutos.

Tampoco podrá incluirse publicidad durante los intermedios que, en su caso, se hagan a las películas cuya duración sea mayor de ciento cincuenta minutos, o que se encuentren establecidos de origen.

IV. Asimismo la iniciativa del diputado Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, plantea que el artículo antes indicado sea adicionado en los siguientes términos:

Artículo 21 Bis. El tiempo de comercialización de bienes, productos o servicios que se incluya previamente a la exhibición pública de una película, en ningún caso podrá exceder de cinco minutos.

Tampoco podrá incluirse publicidad durante los intermedios que, en su caso, se hagan a las películas cuya duración sea mayor de ciento cincuenta minutos, o que se encuentren establecidos de origen.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y analizadas las iniciativas que nos ocupan, se llega a las siguientes:

Consideraciones

Primera. El derecho a presentar las iniciativas que se dictaminan, encuentran su fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional ya que dicho precepto establece que: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...".

Segunda. Como se puede apreciar el contenido de ambas iniciativas persiguen el mismo objetivo de limitar el tiempo de publicidad comercial en la exhibición de películas en las salas cinematográficas, en tres y cinco minutos, respectivamente.

Tercera. El proyecto de iniciativa del diputado Francisco Javier Bravo Carvajal no contiene artículos transitorios, por esto no se puede determinar cuando se pretendía que la iniciativa entrara en vigor.

Cuarta. A pesar de que si se encuentra regulada la publicidad cinematográfica relativa a tabaco y alcohol por el artículo 35 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, no existe ningún ordenamiento jurídico que regule el tiempo de comercialización de bienes productos y servicios en las salas de cine, por lo que tomando como base lo anterior resultaría más recomendable utilizar el mismo reglamento para establecer una restricción de esta naturaleza.

Quinta. En caso de querer limitar la publicidad en las salas de cine, no debe pasarse por alto que ello puede tener un efecto no deseado sobre el bienestar de los consumidores, pues las salas exhibidoras de películas, al ver limitada la generación de ingresos que se podría obtener de la venta de publicidad, entonces ante cualquier incremento en sus costos de exhibición, necesariamente buscarán recuperarlo mediante incrementos en los precios de las entradas.

Sexta. Los anuncios publicitarios actualmente no son ni supervisados, ni clasificados, y mucho menos autorizados para su exhibición en las salas, en virtud de que el artículo 7 de la LFC en su fracción III, únicamente considera, ade-

más de las películas, los avances publicitarios de películas (comúnmente llamados trailers o cortos), como materia para clasificar y autorizar su exhibición en las salas, por lo que resultaría incongruente que la modificación propuesta atienda únicamente a la duración de los anuncios, y no a la obligación de supervisar y clasificar (y por tanto de exigir el pago de derechos y otras obligaciones) los contenidos de los mismos para su debida regulación y control.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Séptima. Por otra parte el inciso c) del párrafo segundo del artículo XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios suscrito por México en 1994 prevé que en los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, ningún miembro adoptará medidas que constituyan limitaciones el número total de operaciones de servicios expresadas en unidades numéricas designadas o en forma de contingentes.

En este sentido la lista de compromisos específicos del Gobierno de México en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios prevé, en materia de publicidad, que México tiene un compromiso en cuanto a los servicios de publicidad y actividades conexas de conformidad con el Grupo 871 Servicios de publicidad de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas. Dicho grupo comprende las clases 8711, 8712 y 8719, y estás, a su vez las subclases 87110 Servicios de venta o arrendamiento de espacio o tiempo para avisos de publicidad, 87120 Servicios de planificación, creación y colocación de avisos de publicidad y 87190 Otros servicios de publicidad.

En este caso, la publicidad proyectada en salas cinematográficas no está específicamente citada en alguna subclase de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas, pero queda comprendida en la subclase 87190 Otros servicios de publicidad que comprende otros servicios de publicidad no clasificados en otra parte, incluidos los servicios de publicidad al aire libre y publicidad aérea, así como los servicios de difusión de muestras y otro material publicitario.

En virtud de lo anterior, adoptar una medida que limite el tiempo de proyección de publicidad en las salas cinematográficas constituiría una limitación en el sentido descrito por el artículo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios antes citado y por lo tanto dicha medida sería contraria a los compromisos específicos de México en la Organización Mundial de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía formulada por el diputado Francisco Javier Bravo Carvajal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del 23 de marzo de 2004 y se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, formulada por el diputado Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del 4 de enero de 2006

Segundo. Archívense los presentes asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días el mes de abril de 2009.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados: José Antonio Arévalo González (rúbrica), presidente; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Israel Beltrán Montes, Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, Aracely Escalante Jasso, Enrique Iragorri Durán, Neftalí Garzón Contreras, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), David Maldonado González, Ramón Félix Pacheco Llanes, Elizabeth Morales García, Gloria Rasgado Corsi, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), María Elena Torres Baltazar, Raúl Ríos Gamboa, Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Rodolfo Solís Parga, Jaime Verdín Saldaña (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinema-

tografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Año III, Segundo Periodo, 30 de abril de 2009

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dictamina la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura, con base en los siguientes:

Antecedentes

I. En sesión celebrada el 15 de marzo de 2005, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

II. Con fecha 15 de marzo de 2005, la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 59-II-3-1400 turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. Con fecha 21 de abril de 2009, el Pleno de esta Comisión valoró y discutió el dictamen presentado y, como resultado de los consensos alcanzados en dicha reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

I. La iniciativa plantea que deben reformarse el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

II. La iniciativa tiene por objeto determinar que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, transmitan en cadena nacional información, decisiones o resoluciones de trascendencia para la nación. III. En este orden de ideas, la multicitada iniciativa propone que el artículo antes indicado sea reformado en los siguientes términos:

Artículo 62.

Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación determinarán las decisiones, resoluciones o información que por su importancia y trascendencia deberán ser transmitidas en cadena nacional. en fecha y horario que cada uno acuerde.

Para el caso de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, de manera independiente, cada uno de sus órganos de gobierno correspondientes, decidirán las medidas, decisiones o resoluciones que deberán ser consideradas de trascendencia nacional.

La Secretaría de Gobernación atenderá y ejecutará dichas determinaciones.

Una vez establecidos los antecedentes y analizada la iniciativa que nos ocupa, se llega a las siguientes

Consideraciones

Primero. El derecho a presentar la iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional ya que dicho precepto establece que: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...".

Segundo. La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito fundamental modificar el sentido actual de esta disposición que prevé que el Estado, a través del Ejecutivo tendrá derecho a exigir a los concesionarios y/o permisionarios se enlacen para transmitir información de verdadera importancia a la nación, como serían casos de epidemias, invasión, hechos de trascendencia nacional, etcétera, por lo que al modificarlo como pretende la propuesta solo entorpecería la funcionalidad para el cual fue creado.

Tercero. En la actualidad los Poderes de la Unión cuentan con acceso a la radio y la televisión para transmitir aque-

llos mensajes de interés general, acorde a la distribución que el propio Legislativo fija en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Poder Legislativo confirió a la Secretaría de Gobernación la atribución de determinar los asuntos que son de interés para la nación, por ser la dependencia idónea para ello, dada su naturaleza y facultades.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Cuarto. La atribución de determinar la información que es de trascendencia para la nación, debe ser vista como una responsabilidad del Estado, no como una prerrogativa, que debe ejercerse a través de la autoridad que reúne las características idóneas, preservando las condiciones de gobernabilidad democrática y garantizando el derecho a la información, en pro del interés público. Por lo que resulta pertinente aclarar que los encadenamientos no constituyen una prerrogativa en materia de comunicación social de la que goza exclusivamente el Poder Ejecutivo, sino una obligación por parte del Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Gobernación, de hacer del conocimiento de la población informaciones de trascendencia nacional, a través de medios masivos de comunicación, como son la radio y la televisión.

Quinto. Debemos mencionar que la Ley Federal de Radio y Televisión es la única ley que estipula el procedimiento mediante el cual el Estado pueda ejercer la prerrogativa a su cargo consignada en el artículo 62 de la misma ley. No existe alguna norma de orden jerárquico superior o similar que permita, prohíba o en general estipule expresamente el proceso mediante el cual el Estado pueda solicitar que las estaciones de radio y televisión deban encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación.

Sexto. El proyecto objeto de este análisis pretende que cualquiera de los Poderes de la Unión tenga facultad para hacer ejecutar sus determinaciones por la Secretaría de Gobernación, en cuanto a exigir a las estaciones de radio y televisión encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación.

Nuestra Constitución en su artículo 93 faculta al Congreso para exigir a los secretarios de Estado informes, dar cuenta de sus secretarías, responder a interpelación y preguntas cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, al igual que requerir información e investigación y hasta crear una comisión para que investigue el funcionamiento de las Secretarias. Sin embargo, nuestra Ley Suprema no crea una relación de subordinación entre el Congreso y las secretarías de Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del el 15 de marzo de 2005.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días el mes de abril de 2009.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados: José Antonio Arévalo González (rúbrica), presidente; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Israel Beltrán Montes, Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, Aracely Escalante Jasso, Enrique Iragorri Durán, Neftalí Garzón Contreras, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), David Maldonado González, Ramón Félix Pacheco Llanes, Elizabeth Morales García, Gloria Rasgado Corsi, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), María Elena Torres Baltazar, Raúl Ríos Gamboa, Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Rodolfo Solís Parga, Jaime Verdín Saldaña (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 42 Bis de la Ley Federal de Cinematografía

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dictamina la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 42 Bis de la Ley Federal de Cinematografía, formulada por la diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura, con base en los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada el 16 de marzo de 2005, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 42 de la Ley Federal de Cinematografía.
- II. Con fecha 16 de marzo de 2005, la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 59-II-5-1445 turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- III. Con fecha 21 de abril de 2009, el pleno de esta comisión valoró y discutió el dictamen presentado y, como resultado de los consensos alcanzados en dicha reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

- I. La iniciativa plantea que debe adicionarse un artículo42 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.
- II. La iniciativa tiene por objeto determinar que las autoridades municipales podrán realizar convenios de coordinación con la Secretaría de Gobernación, con el fin de coadyuvar en la vigilancia a las salas exhibidoras, con el fin de que respeten la clasificación de películas contempladas en la misma Ley.

III. En este orden de ideas, la multicitada Iniciativa propone que el artículo antes indicado sea adicionado en los siguientes términos:

Artículo 42 Bis. Las autoridades municipales, por conducto de sus departamentos de gobernación, o sus equivalentes, podrán coadyuvar con la Secretaría de Gobernación, en los términos de los convenios de coordinación que se celebren para tal efecto, para vigilar que las salas exhibidoras de películas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial, observen las restricciones que impone la presente Ley en materia de clasificación de películas.

Los citados convenios, en cuanto a su forma y contenido, se celebrarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de coordinación respectivo, que expida el Poder Ejecutivo federal.

Una vez establecidos los antecedentes y analizada la iniciativa que nos ocupa, se llega a las siguientes

Consideraciones

Primero. El derecho a presentar la iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional ya que dicho precepto establece que: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...".

Segundo. La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito fundamental que el Estado, pueda ser apoyado por los municipios para corroborar el cumplimiento que establece la Ley Federal de Cinematografía, en lo referente a la clasificación de películas por parte de los exhibidores, a través de convenios.

Tercero. El artículo 4° de la Ley Federal de Cinematografía señala que corresponde al Poder Ejecutivo federal la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y su reglamento y que las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por si o mediante convenios con la autoridad federal competente.

Cuarto. El artículo 4° del reglamento de la Ley Federal de Cinematografía señala que las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y en lo que no se oponga a la ley a este reglamento podrán ayudar en el fomento, desarrollo y promoción de la indus-

tria cinematográfica por si o a través de convenios con el ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, en lo que concierne a sus atribuciones.

Quinto. La adición propuesta es innecesaria, toda vez que la ley en comento ya establece estas facultades a las autoridades municipales tanto para vigilar, como para coadyuvar con las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública a favor de que se cumpla la Ley Federal de Cinematografía, es importante destacar que tanto las autoridades estatales como municipales tienen la obligación de vigilar que se cumplan los ordenamientos legales.

Sexto. Aunado a lo anterior esta dictaminadora considera que la adición que se propone carece de fundamento constitucional ya que la constitución no autoriza a los municipios para que directamente puedan celebrar convenios con las dependencias federales.

Conforme al artículo 115, fracciones II, III, penúltimo párrafo y IV inciso a), los Estados únicamente pueden celebrar convenios con sus municipios, con el objeto de que éstos asuman la prestación de los servicios públicos o la atención de las funciones, así como la ejecución y operación de obras que tenga encomendados la Federación, lo que inevitablemente exige la intermediación de los Estados en la celebración de dichos convenios con sus municipios. Por lo que la adición en estudio no cumple con dicho requisito lo que podría derivar en una eventual inconstitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Ley Federal de Cinematografía, formulada por la diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del el 16 de marzo de 2005.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días el mes de abril de 2009.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados: José Antonio Arévalo González (rúbrica), presidente; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Israel Beltrán Montes, Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, Aracely Escalante Jasso, Enrique Iragorri Durán, Neftalí Garzón Contreras, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), David Maldonado González, Ramón Félix Pacheco Llanes, Elizabeth Morales García, Gloria Rasgado Corsi, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), María Elena Torres Baltazar, Raúl Ríos Gamboa, Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Rodolfo Solís Parga, Jaime Verdín Saldaña (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dictamina la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por el diputado Anuario Luis Herrera Solís, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LX Legislatura, con base en los siguientes:

Antecedentes

I. En sesión celebrada el 8 de abril de 2008, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Anuario Luis Herrera Solís, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciati-

va con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

- II. Con fecha 8 de abril de 2008, la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 60-II-5-1640 turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- III. Con fecha 21 de abril de 2009, el pleno de esta comisión valoró y discutió el anteproyecto de dictamen presentado y, como resultado de los consensos alcanzados en dicha reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

- I. La iniciativa plantea que deben reformarse los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- II. La iniciativa que se analiza tienen como propósito establecer que las estaciones comunitarias de radio y televisión no necesitarán concesión para su funcionamiento, solo requerirán el permiso correspondiente, asimismo que para el efecto de financiar la creación, el mantenimiento y la operación de las estaciones de radio comunitarias, éstas podrán recibir patrocinios, subsidios y donativos, conservando su carácter de laicidad, apartidismo y no perseguir fines de lucro.
- III. En este orden de ideas la iniciativa plantea que los artículos antes indicados sean reformados en los siguientes términos:

Artículo 13. Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas, comunitarias o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas, **comunitarias** o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo requerirán permiso.

Artículo 25. Los permisos para las estaciones culturales, de experimentación, para las escuelas radiofónicas y comunitarias, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro.

Para el efecto de financiar la creación, mantenimiento y operación de las radio comunitarias, éstas podrán recibir patrocinios, subsidios y donativos, conservando su carácter de laicidad, apartidismo y no perseguir fines de lucro.

Una vez establecidos los antecedentes y analizadas las iniciativas que nos ocupan, se llega a las siguientes:

Consideraciones

Primera. El derecho a presentar la iniciativa que se dictamina, encuentran su fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional ya que dicho precepto establece que: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...".

Segunda. Como se puede apreciar el contenido de la iniciativa únicamente plantea incorporar a la LFRT, la figura de las radios comunitarias, y permitir que el financiamiento de su creación, operación y mantenimiento sea a través de patrocinios, donaciones y subsidios, conservando su carácter de laicidad, apartidismo y no perseguir fines de lucro.

No obstante lo anterior, es conveniente destacar el hecho de que se prevea la recepción de subsidios, cuya naturaleza no es precisa en el texto de la iniciativa, así como tampoco se prevé bajo que procedimientos estos podrían ser otorgados a los permisionarios de estaciones de radio comunitarias. De igual forma, tampoco se prevé que la autoridad esté obligada a publicar determinadas reglas para el otorgamiento o recepción de dichos "subsidios".

Tercera. Si bien es cierto que existen demandas de diversos grupos de la sociedad en el sentido de incluir la figura de las radios comunitarias en la Ley Federal de Radio y Televisión, es conveniente señalar que la propuesta contenida en la iniciativa en realidad no aporta elementos adicionales que los que en realidad ya prevé el artículo 13 de la LFRTV, pues al final del primer párrafo de dicho artículo, al describir la naturaleza de las estaciones de radio y televisión, se señala de manera expresa que éstas podrán ser "comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, es-

cuelas radiofónicas o de cualquier otra índole". Sobre las de naturaleza comercial, el mismo artículo prevé que solo podrán previo otorgamiento de una concesión, mientras que para el resto de las figuras solo se requiere la obtención de un permiso.

En este sentido, es claro que si bien el artículo no menciona expresamente a las radios comunitarias, dicha figura está prevista en las estaciones "de cualquier otra índole", por lo que no se requiere una mención específica del concepto "comunitario", lo que de hecho requeriría definir otros términos para otro tipo de estaciones, por ello, el término "de cualquier otra índole".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión formulada por el diputado Anuario Luis Herrera Solís, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del 8 de abril de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días el mes de abril de 2009.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados: José Antonio Arévalo González (rúbrica), presidente; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Israel Beltrán Montes, Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, Aracely Escalante Jasso, Enrique Iragorri Durán, Neftalí Garzón Contreras, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), David Maldonado González, Ramón Félix Pacheco Llanes, Elizabeth Morales García, Gloria Rasgado Corsi, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), María Elena Torres Baltazar, Raúl Ríos Gamboa, Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Rodolfo Solís Parga, Jaime Verdín Saldaña (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el párrafo segundo al artículo 15 y el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dictamina la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 15 y se adiciona el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por el diputado Alberto Amador Leal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, con base en los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada el 7 de mayo de 2008, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 15 y se adiciona el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- II. Con fecha 7 de mayo de 2008, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, mediante oficio CP2R2A.-039 turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- III. Con fecha 21 de abril de 2009, el pleno de esta comisión valoró y discutió el dictamen presentado y, como resultado de los consensos alcanzados en dicha reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

I. La Iniciativa plantea que debe adicionarse un párrafo segundo al artículo 15 y se adiciona el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

- II. La iniciativa que se analiza tienen como propósito establecer que: Los concesionarios y permisionarios de la banda de amplitud modulada (AM) podrán transmitir de manera simultánea sobre la banda de frecuencia modulada (FM), sin ser considerada como una estación nueva, previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Dichas autorizaciones se denominarán "combos" y serán expedidas hasta en tanto no se termine la transición del sistema analógico de radiodifusión sonora al sistema digital. Cuando exista una saturación de las bandas de FM, las autoridades competentes deberán otorgar los permisos, prioritariamente, a aquellos radiodifusores de AM que no cuenten con alguna estación de FM.
- III. En este orden de ideas la iniciativa del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, plantea que los artículos antes mencionados sean adicionados en los siguientes términos:
 - "Artículo 15. La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse será considerada como una estación nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos.

Lo anterior no resultará aplicable para las concesiones y los permisos de amplitud modulada que retransmitan sus contenidos en los términos del artículo 18 de esta ley.

Artículo 18. La autoridad otorgará las autorizaciones correspondientes a efecto de que los concesionarios y permisionarios de la banda de amplitud modulada puedan transmitir de manera simultánea sobre la banda de frecuencia modulada.

A la autorización para la transmisión simultánea de contenidos por los concesionarios y permisionarios de la banda de amplitud modulada se denominará "combo".

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Cofetel, en sus respectivos ámbitos competenciales, tendrán 60 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, para expedir las reglas que serán aplicables a la entrega de las autorizaciones a los concesionarios y permisionarios de amplitud modulada.

Tercero. Cualquier concesionario o permisionario de amplitud modulada que desee obtener autorización para hacer una retransmisión en frecuencia modulada deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

Con lo anterior no precluye el derecho de los concesionarios y permisionarios para presentar su solicitud de autorización cuando lo estimen conveniente.

Cuarto. En los casos en que haya saturación de las bandas de FM, las autoridades competentes deberán otorgar los permisos prioritariamente a los radiodifusores que no tengan alguna estación de FM.

Quinto. Las autorizaciones serán expedidas hasta en tanto no se termine la transición del sistema analógico de radiodifusión sonora al sistema digital.

Una vez establecidos los antecedentes y analizadas las iniciativas que nos ocupan, se llega a las siguientes:

Consideraciones

Primera. El derecho a presentar la iniciativa que se dictamina, encuentran su fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional ya que dicho precepto establece que: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...".

Segunda. Como se puede apreciar la iniciativa en estudio consiste en otorgar la atribución, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), para que mediante una solicitud de un operador de una estación de radio AM, pueda transmitir la misma programación en una estación de Frecuencia Modulada (FM), sin embargo, resulta imperante mencionar que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunció en relación a la acción de inconstitucionalidad 26/2006, en el sentido de que tanto las nuevas concesiones como las prórrogas o refrendos, el operador de radio o televisión debe pagar al Estado una con-

traprestación por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico, pues se trata de un bien de dominio público, hecho que no es contemplado, y mucho menos precisado dentro de las adiciones planteadas en la iniciativa.

En ese sentido la propuesta en cuestión no garantiza, en favor del Estado, la correspondiente contraprestación, por lo cual resulta inconstitucional su aprobación.

Tercera. En ese orden de ideas el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expidió el pasado 15 de septiembre el acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien de dominio público en transición a la radio digital.

En dicho acuerdo se prevé que los operadores de radio en AM puedan transitar a la radio digital, obteniendo una frecuencia adicional en FM a fin de transmitir la misma programación por el plazo de un año, reintegrando a su fin la frecuencia de AM que se libera, así como el pago de la contraprestación, que están obligados a efectuar por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico, que es un bien de dominio público.

Hay que destacar que será la Cofetel, la encargada de realizar la tramitación de la solicitud que los operadores presente en los plazos que en el calendario emita la propia Comisión, toda vez, que deben realizarse los estudios de disponibilidad de espectro en las distintas regiones del país, para poder estar en posibilidad de realizar la asignación de una frecuencia adicional, pues en caso de no haber espectro suficiente en una región para otorgarlo a todos los que soliciten la frecuencia adicional, será mediante licitación pública la forma de asignarla.

Cuarta. Aunado a lo anterior es imperante precisar que la Iniciativa en estudio no prevé el fin que tendrá la frecuencia de AM, que el permisionario o concesionario ya tiene.

Quinta. Por lo anterior esta dictaminadora considera que la preocupación de los radiodifusores de AM por obtener una frecuencia adicional en FM encuentra respuesta en las acciones que el Ejecutivo federal ha venido realizando, para beneficio del sector.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Con-

greso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 15 y se adiciona el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del 7 de mayo de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días el mes de abril de 2009.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados: José Antonio Arévalo González (rúbrica), presidente; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Israel Beltrán Montes, Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, Aracely Escalante Jasso, Enrique Iragorri Durán, Neftalí Garzón Contreras, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), David Maldonado González, Ramón Félix Pacheco Llanes, Elizabeth Morales García, Gloria Rasgado Corsi, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), María Elena Torres Baltazar, Raúl Ríos Gamboa, Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Rodolfo Solís Parga, Jaime Verdín Saldaña (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el inciso V al artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Con-

greso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dictamina la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso V al artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por el diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura, con base en los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada el 23 de marzo de 2006, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura, presento la iniciativa con proyecto de decreto adiciona un inciso V al artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- II. Con fecha 23 de marzo de 2006, la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 59-II-4-2232 turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- III. Con fecha 21 de abril de 2009, el pleno de esta comisión valoró y discutió el proyecto de dictamen presentado y, como resultado de los consensos alcanzados en dicha reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

- I. La iniciativa plantea que deben adicionarse una fracción V al artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- II. La iniciativa que se analiza tiene como propósito prohibir la publicidad, promoción y mercadeo de los centros de apuestas, juegos de números y de azar, dentro de la propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión.
- III. En este orden de ideas la iniciativa plantea que el artículo antes indicado sea adicionado en los siguientes términos:

Artículo 67. ...

I. a IV. ...

V. Queda expresamente prohibido dar publicidad, promocionar y mercadear los centros de apuestas, juegos de números y de azar.

Una vez establecidos los antecedentes y analizadas las iniciativas que nos ocupan, se llega a las siguientes:

Consideraciones

Primera. El derecho a presentar las iniciativas que se dictaminan, encuentran su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece que: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...".

Segunda. Como se puede apreciar el contenido de la iniciativa prohibir la publicidad, promoción y mercadeo de los centros de apuestas, juegos de números y de azar, hecho que estaría limitando el derecho de los concesionarios y/o permisionarios de comercializar el tiempo aire, limitando así sus ingresos; la ley expresamente prohíbe dar publicidad a centros de perdición, empero, no se puede considerar que todos los juegos de números y de azar conlleven a realizar apuestas.

Tercera. Esta dictaminadora considera que la reforma propuesta causaría incertidumbre jurídica ya que podría entrar en conflicto con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, ya que este precepto marca los lineamientos bajo los cuales se podrá llevar a cabo la publicidad de los establecimientos donde se celebran los juegos con apuestas permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos que a la letra dice:

"Artículo 10. La publicidad y propaganda de los juegos con apuestas y sorteos autorizados de conformidad con la Ley y este Reglamento, así como la de los establecimientos en los que se efectúen, se realizará en los términos de las disposiciones aplicables.

La publicidad y propaganda de los juegos con apuestas y sorteos por cualquier medio, únicamente podrá efectuarse y difundirse una vez que se cuente con el permiso de la Secretaría para realizarlos en los términos de este Reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se observará lo siguiente:

- I. Los establecimientos que cuenten con permiso otorgado por la Secretaría no podrán promover explícitamente las apuestas autorizadas que en ellos se practican;
- II. La propaganda y publicidad deberá expresarse en forma clara y precisa a efecto de que no induzca al público a error, engaño o confusión de los servicios ofrecidos:
- III. La publicidad que se realice de los juegos con apuestas y sorteos deberá consignar el número del permiso correspondiente, y
- IV. La publicidad deberá incluir mensajes que indiquen que los juegos con apuestas están prohibidos para menores de edad."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso V al artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por el diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura, presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del 23 de marzo de 2006.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días el mes de abril de 2009.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados: José Antonio Arévalo González (rúbrica), presidente; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Israel Beltrán Montes, Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), José

de la Torre Sánchez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, Aracely Escalante Jasso, Enrique Iragorri Durán, Neftalí Garzón Contreras, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), David Maldonado González, Ramón Félix Pacheco Llanes, Elizabeth Morales García, Gloria Rasgado Corsi, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), María Elena Torres Baltazar, Raúl Ríos Gamboa, Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Rodolfo Solís Parga, Jaime Verdín Saldaña (rúbrica)."

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos iniciativas que adicionan el artículo 19 Bis a la Ley Federal de Cinematografía

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dictamina las iniciativas siguientes: 1) Proyecto de decreto que adiciona el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Cinematografía, formulada por el diputado Inti Muñoz Santini del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura. 2) Proyecto de decreto que adiciona el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Cinematografía, formulada por el diputado Inti Muñoz Santini del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, con base en los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada el 28 de abril de 2005, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Inti Muñoz Santini del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 19 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.
- II. Con fecha 28 de abril de 2005, la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del ho-

norable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 59-II-1-1308 turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2005, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Inti Muñoz Santini del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 19 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.

IV. Con fecha 29 de noviembre de 2005, la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 59-II-5-2161 turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

V. Con fecha 21 de abril de 2009, el pleno de esta comisión valoró y discutió el anteproyecto de dictamen presentado y, como resultado de los consensos alcanzados en dicha reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

- I. Las iniciativas plantean que debe adicionarse un artículo 19 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.
- II. Las iniciativas que se analizan tiene como fomentar el desarrollo de cineclubes que son circuitos de exhibición independientes de las asociaciones y compañías de exhibidores comerciales, que no persiguen fines de lucro y que gozarán de los estímulos fiscales para su creación, en circuitos que recibirán financiamiento del Estado.
- III. En este orden de ideas la iniciativa del diputado Inti Muñoz Santini, de fecha 28 de abril de 2005, plantea que el artículo antes indicado sea adicionado en los siguientes términos:

"Artículo 19 Bis.

Los cineclubes son circuitos de exhibición independientes de las asociaciones y compañías de exhibidores comerciales, que no persiguen fines de lucro y que gozarán de los estímulos fiscales para su creación y desarrollo previstos por esta ley en el Capítulo VII. Se fomentará su desarrollo en circuitos que recibirán financiamiento del Estado en asignaciones y partidas específicas, de manera independiente a cualquier otro tipo de financiamiento o partida presupuestal."

IV. Asimismo la iniciativa del diputado Inti Muñoz Santini, de fecha 29 de noviembre de 2005, plantea que el artículo antes indicado sea adicionado en los siguientes términos:

"Artículo 19 Bis.

Los cineclubes son organizaciones autónomas de difusión de la cultura cinematográfica, así como de producción y de distribución de sus propias realizaciones. Son instituciones culturales sin fines de lucro, interesados en hacer accesible la cultura cinematográfica para todos, constituyendo circuitos de exhibición independientes de las asociaciones y compañías de exhibidores comerciales, que no persiguen fines de lucro y que gozarán de los estímulos fiscales para su creación y desarrollo previstas por esta ley en el Capítulo VII. Se fomentará su desarrollo en circuitos que recibirán financiamiento del Estado en asignaciones y partidas específicas, de manera independiente a cualquier otro tipo de financiamiento o partida presupuestal."

Una vez establecidos los antecedentes y analizadas las iniciativas que nos ocupan, se llega a las siguientes:

Consideraciones

Primera. El derecho a presentar las Iniciativas que se dictaminan, encuentran su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece que: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...".

Segunda. En virtud del análisis que esta dictaminadora realizó, es necesario precisar que actualmente la Ley Federal de Cinematografía en su artículo 31 ya hace referencia a los cine clubes, aun cuando sería relevante para dar mayor certeza jurídica establecer una definición de los mismos, la definición propuesta en la iniciativa no es clara ya que no especifica la naturaleza jurídica que tendrán dichas organi-

zaciones, ni los requisitos que deberán reunir para ser considerados como tal (Constitución, registro, etc.).

Tercera. Por lo que se refiere a asignársele a los cine clubes financiamiento del Estado en asignaciones y partidas específicas, esta dictaminadora considera que dejarían de ser espacios independientes para convertirse en órganos públicos, ya que al recibir un presupuesto deberán de rendir cuentas por el mismo, así mismo se considera que tales asignaciones comprometerían y tendrían un impacto presupuestal no cuantificable, en razón de que se tratan de instituciones sin fines de lucro cuyo presupuesto para su creación y desarrollo estaría a cargo del Estado, de tal forma que no es posible tener una estimación de cuantas organizaciones se estarían formando.

Cuarta. Por lo que respecta a la obligación a cargo del Estado de proporcionar los estímulos fiscales contemplados en la adición propuesta, esta comisión considera improcedente tal beneficio ya que a través de dicha adición se estaría otorgando un tratamiento preferencial, lo cual se encuentra expresamente prohibido por el primer párrafo de artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, y en consecuencia quedaría derogada dicha adición, aunado a lo anterior la iniciativa no contempla claramente los requisitos para que un organismo sea considerado un cine club y por consiguiente acceder a dichos estímulos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 19 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del 28 de abril de 2005 y se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 19 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2005, formuladas por el diputado Inti Muñoz Santini del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura.

Segundo. Archívense los presentes asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días el mes de abril de 2009.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados: José Antonio Arévalo González (rúbrica), presidente; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Israel Beltrán Montes, Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, Aracely Escalante Jasso, Enrique Iragorri Durán, Neftalí Garzón Contreras, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), David Maldonado González (rúbrica), Ramón Félix Pacheco Llanes, Elizabeth Morales García, Gloria Rasgado Corsi, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), María Elena Torres Baltazar, Raúl Ríos Gamboa, Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Rodolfo Solís Parga, Jaime Verdín Saldaña (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 31 Bis a la Ley Federal de Cinematografía

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dictamina la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 31 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, formulada por el diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura, con base en los siguientes:

Antecedentes

I. En sesión celebrada el 11 de diciembre de 2008, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 31 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.

II. Con fecha 11 de diciembre de 2008, la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 60-II-1-2020 turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. Con fecha 21 de abril de 2009, el pleno de esta comisión valoró y discutió el anteproyecto de dictamen presentado y, como resultado de los consensos alcanzados en dicha reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

I. La iniciativa plantea que deben adicionarse un artículo 31 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.

II. La iniciativa que se analiza tiene como propósito establecer en la Ley Federal de Cinematografía que las aerolíneas nacionales así como las líneas de autobuses foráneos, deberán incluir cuando menos un 20 por ciento de las transmisiones de producciones cinematográficas mexicanas, con el fin de promover las riquezas naturales, históricas y culturales de nuestro país.

III. En este orden de ideas la iniciativa plantea que el artículo antes indicado sea adicionado en los siguientes términos:

Artículo 31 Bis. Las aerolíneas nacionales así como las líneas de autobuses foráneos, deberán incluir cuando menos un 20 por ciento de las transmisiones de producciones cinematográficas mexicanas, con el fin de promover las riquezas naturales, históricas y culturales de nuestro país.

Una vez establecidos los antecedentes y analizadas las iniciativas que nos ocupan, se llega a las siguientes:

Consideraciones

Primera. El derecho a presentar las iniciativas que se dictaminan, encuentran su fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional ya que dicho precepto establece

que: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...".

Segunda. Si bien es cierto que es encomiable el propósito del diputado Octavio Martínez Vargas, promovente de la iniciativa, por cuanto al interés por promover las riquezas naturales, históricas y culturales de nuestro país, es importante señalar en primer lugar, que los sujetos sobre los que se pretende imponer esta obligación proveen, en su caso, el servicio de exhibición de películas sin recibir un beneficio económico directo, pues de hecho, el servicio que en realidad se proporciona al usuario, y por tanto es el servicio que se explota, es el de transporte.

Tercera. Por otro lado, es de tomarse en cuenta que el servicio de exhibición de películas proporcionado por aerolíneas, a bordo de aviones, y por líneas de autobuses foráneos, a bordo de autobuses, es un servicio por el que dichos proveedores del servicio de transporte buscan diferenciarse de otros competidores, y se convierte en un beneficio para el usuario de ese servicio de transporte. A esto debe adicionarse el hecho de que la provisión del servicio de entretenimiento a bordo de las unidades de transporte no es una obligación a la que el Estado sujete a dichos proveedores del servicio de transporte.

Cuarta. En opinión de esta dictaminadora de imponer una obligación como la que se pretende puede generar un incentivo contrario al que se pretende, pues en lugar de que se exhiban los materiales que la ley exigiría, puede ocasionarse un desincentivo a los proveedores del servicio de transporte que proporcionan servicios de entretenimiento a bordo de sus unidades, de manera tal, que prefieran dejar de proporcionar el servicio de entretenimiento.

Lo anterior, entre otras razones, porque la imposición de la obligación pretendida por la iniciativa, necesariamente requerirá de la realización de tareas de inspección y verificación por parte de alguna autoridad, lo que puede ser considerado por los proveedores del servicio de transporte como una carga administrativa adicional, pues ello además implica la posibilidad de imposición de sanciones ante eventuales incumplimientos, mismas que ni siquiera son propuesta dentro de la iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente

Dictamen

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 31 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, formulada por el diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura, presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días el mes de abril de 2009.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados: José Antonio Arévalo González (rúbrica), presidente; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández, José Antonio Díaz García (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Israel Beltrán Montes, Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Aracely Escalante Jasso, Enrique Iragorri Durán, Neftalí Garzón Contreras, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), David Maldonado González, Ramón Félix Pacheco Llanes, Elizabeth Morales García, Gloria Rasgado Corsi, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), María Elena Torres Baltazar, Raúl Ríos Gamboa, Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Rodolfo Solís Parga, Jaime Verdín Saldaña (rúbrica).»

ARTICULOS 6, 26, 35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 73, 74, 99, 102, 104, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 122, Y 134, CONSTITUCIONALES

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desechan 26 iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fueron turnadas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas que reforman distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Los integrantes de esta comisión, con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de las iniciativa antes señaladas, y conforme a las deliberaciones que de éstas realizaron reunidos en pleno, presentan a esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

I. Del proceso legislativo

Primero. A esta Comisión de Puntos Constitucionales fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:

- 1. El 18 de noviembre de 1999, iniciativa que reforma y adiciona la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Abraham Bagdadi Estrella, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 2. El 16 de mayo de 2001, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Rosalía Peredo Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 3. El 30 de mayo de 2001, iniciativa que adiciona una fracción al artículo 99 y un segundo párrafo a la fracción IV al artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jaime Cervantes Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 4. El 11 de noviembre de 2003, iniciativa que adiciona un inciso j) a la fracción IV del párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 5. El 23 de marzo de 2004, iniciativa por la que se reforman los artículos 41 y 116 de la Constitución Políti-

- ca de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Manuel Camacho Solís y Emilio Zebadúa González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y por el diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 6. El 22 de abril de 2004, iniciativa que reforma el párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 7. El 29 de abril de 2004, iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y antepenúltimo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 8. El 12 de mayo de 2004, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jesús Martínez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.
- 9. El 9 de diciembre de 2004, iniciativa que reforma y adiciona los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Álvaro Elías Loredo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 10. El 28 de abril de 2005, iniciativa que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 11. El 18 de mayo de 2005, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Marcos Morales Torres, del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática.
- 12. El 24 de agosto de 2005, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

presentada por el diputado José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 13. El 6 de diciembre de 2005, iniciativa que reforma los artículos 41 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 14. El 23 de febrero de 2006, iniciativa que reforma los artículos 99, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Francisco Javier Bravo Carvajal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 15. El 14 de marzo de 2006, iniciativa que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 16. El 30 de marzo de 2006, iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Alfonso Nava Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 17. El 27 de abril de 2006, iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 18. El 23 de agosto de 2006, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 19. El 14 de septiembre de 2006, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- 20. El 16 de noviembre de 2006, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por

- la diputada Erika Larregui Nagel, del Partido Verde Ecologista de México.
- 21. El 8 de marzo de 2007, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Emilio Gamboa Patrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 22. El 13 de marzo de 2007, iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Mariana Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
- 23. El 24 de abril de 2007, iniciativa que reforma los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Sara Castellanos Cortés, del Partido Verde Ecologista de México.
- 24. El 25 de abril de 2007, iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Dora Alicia Martínez Valero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 25. El 25 de abril de 2007, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 26. El 26 de abril de 2007, iniciativa que reforma, adiciona y deroga los artículos 35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Juan Nicasio Guerra Ochoa y Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. En sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2007, los integrantes de esta omisión procedieron al análisis de las iniciativas antes enunciadas, con base en las siguientes:

II. Consideraciones

Primera. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se refor-

ma el primer párrafo del artículo 60.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. La reforma constitucional en materia electoral tiene los siguientes objetivos generales:

- a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales;
- b) Fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales a fin de superar las limitaciones que han enfrentado en su actuación; y
- c) Diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos políticos.

De estos ejes principales se derivan, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- 1. Reducir el financiamiento público destinado al gasto en campañas electorales.
- 2. Establecer una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.
- 3. Instituir límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.
- 4. Reducir los tiempos de las campañas electorales.
- 5. Regular las precampañas.
- 6. Perfeccionar las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución, en armonía con la calidad de Tribunal Constitucional que la propia Constitución reserva para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 7. Establecer la renovación escalonada de los consejeros electorales y de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 8. Prohibir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.
- 9. Prohibir a los partidos políticos que puedan comprar propaganda en radio y televisión.
- 10. Establecer la participación de partidos políticos locales en las elecciones del Distrito Federal.
- 11. Eliminar la facultad de investigación que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar algún hecho o hechos que constituyan la violación al voto público.

En suma, esta reforma postula tres propósitos:

- I. En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;
- II. En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y
- III. En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el encargo que desempeñen en beneficio de la promoción de sus aspiraciones.

Tercera. En razón de que los contenidos de las iniciativas descritas en el punto primero del capítulo I del presente dictamen, han sido superadas en la discusión por la aprobación del decreto de reforma constitucional en materia electoral, está Comisión procede a proponer su desechamiento y archivo definitivo como asuntos debidamente concluidos.

Por lo expuesto y motivado, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con proyecto de

Acuerdo

Primero. Se desechan las iniciativas citadas en el punto primero del apartado "Del proceso legislativo" de este dictamen.

Segundo. Archívense los referidos expedientes y considérense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

Sala de juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, a 29 de noviembre de 2007.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Constantino Acosta Dávila, Felipe Borrego Estrada, Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres, José Luis Espinoza Piña (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Jaime Espejel Lazcano, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade, Francisco Elizondo Garrido.»

ARTICULO 108 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con punto de acuerdo por el que desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada, para estudio y dictamen, minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un primer párrafo al artículo 108 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en ésta, así como en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55,

56, 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Del proceso legislativo

- a) En sesión celebrada por la honorable Cámara de Diputados el 19 de abril de 2006, se aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se turnó para la consecución del proceso legislativo correspondiente a su colegisladora la Cámara de Senadores.
- b) En sesión celebrada el 21 de diciembre por la Cámara de Diputados, se recibió oficio de fecha 19 de diciembre de 2006 de la Cámara de Senadores que devuelve el expediente con la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que en términos del inciso e) del artículo 72 se analizara la modificación propuesta por la colegisladora y se de continuidad al proceso legislativo correspondiente. La Mesa Directiva turnó dicho expediente, para revisión y dictamen respectivo, a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta soberanía.
- c) Con fecha 25 de febrero de 2009, en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta soberanía para discusión y resolución constitucional.

II. Materia de la minuta

El contenido de la minuta en estudio tiene como propósito reformar y adicionar un párrafo al artículo 108 constitucional, con objeto de nombrar de manera precisa a la totalidad de los servidores públicos que componen los poderes del Estado, según el régimen de responsabilidades, especialmente a aquéllos del Poder Legislativo y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como también a los que comprenden los órganos autónomos reconocidos por esta Constitución, para que en su momento puedan ser sujetos de responsabilidad por cualquier acto u omisión que éstos realicen y que estas acciones estén dentro del régimen contenido en el Título Cuarto de la Constitución.

La redacción que se propone es en los siguientes términos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular a toda aquella persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea en el Poder Judicial federal o en el Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

III. Considerandos

La minuta con proyecto de decreto, enviado por la Cámara de Senadores en su calidad de colegisladora, regresa en segunda ocasión a esta Cámara de Diputados para revisión.

Se ha destacado, tanto en esta cámara de origen como en la cámara de revisión, la trascendencia del contenido de la propuesta, al grado, incluso, de haber encontrado ya su materialización en la reforma electoral aprobada en septiembre de 2007.

En el contexto de esa relevante reforma constitucional, se modificó el artículo 108, precisamente, en los términos que propone la minuta en análisis. Para efectos de ilustrar lo dicho, nos referiremos al texto de los dictámenes de ambas Cámaras, presentados en la reforma constitucional al sistema electoral y de partidos políticos.

Del Senado de la República

"...considerando que en sesión pública ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2006 en el Senado de la República, fue aprobada la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue devuelta con modificaciones a la colegisladora para sus efectos constitucionales. Al respecto cabe señalar que dicha minuta presenta igual propósito al presentado en la iniciativa de mérito, por lo que estas comisiones unidas resuelven incorporar en es-

te dictamen, y en el correspondiente proyecto de decreto, el mismo texto que se propone en la minuta señalada. En consecuencia, el primer párrafo del citado artículo quedará como sigue: Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."1

De la Cámara de Diputados

"La reforma propuesta para el artículo constitucional en comento (108 constitucional) es coincidente con la planteada en la minuta con proyecto de decreto, aprobada por la colegisladora el 19 de diciembre de 2006, que se encuentra bajo estudio y dictamen en esta Cámara de Diputados. Por tanto, la colegisladora decidió –y estas comisiones unidas comparten el criterio de técnica legislativa— adoptar el texto propuesto en la citada minuta. En consecuencia, queda sin efecto la minuta previa.

El sentido de la reforma es incorporar a la norma general contenida en el primer párrafo del citado artículo a los servidores públicos del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los que presentan sus servicios en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, entre otros el Instituto Federal Electoral".²

En ese sentido, la propuesta de la minuta queda sin efecto, como así lo menciona la exposición de motivos de la reforma electoral.

Sin embargo, debido a nuestro deber de concluir el trámite respectivo de los asuntos turnados a esta comisión, se propone al Pleno de esta soberanía que se comunique al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional, y con ello sea debidamente concluido el proceso legislativo de esta minuta.

Por lo expuesto y motivado, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Acuerdo

Único. Queda sin efectos la propuesta de reforma al artículo 108 constitucional, contenida en la minuta con proyecto de decreto que envía el Senado de la República, en virtud de que ya fue reformado el artículo referido en los términos que se propone. Comuníquese a la Cámara de Senadores y considérese el asunto como formal y materialmente concluido.

Notas:

1 Considerando quinto, respecto al artículo 108 en dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, publicado en la Gaceta del Senado.

2 Considerandos respecto del artículo 108 en dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado** el viernes 14 de septiembre de 2007.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 25 de febrero de 2009.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Ma-

ría del Pilar Ortega Martínez, Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»